CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A. – ELECTROCENTRO S.A.

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2025-2-0164-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A. – ELECTROCENTRO S.A.

"MULTA POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA AMBIENTAL 2019-2023 IMPUESTA POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL"

PERÍODO: 21 DE MARZO DE 2018 AL 5 DE ABRIL DE 2024

TOMO I DE III

16 DE ENERO DE 2025
JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0729

0032025201640 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 003-2025-2-0164-SCE

"MULTA POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA AMBIENTAL 2019-2023 IMPUESTA POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	GERENTE, EJECUTIVOS Y PROFESIONAL DE ELECTROCENTRO S.A. NO ESTABLECIERON MEDIDAS ADECUADAS PARA MANTENER LA CALIDAD AMBIENTAL DEL SUELO EN LOS TRANSFORMADORES DE LA SETS PAMPAS Y HUANCAYOCASSA; Y, EN LA FASE DE FUNCIONAMIENTO DE OBRA, INCUMPLIERON OBLIGACIONES PREVISTA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, OCASIONADO SANCIÓN DE MULTA ASCENDENTE A S/104 771,60, NO RECONOCIENDO EL PAGO OPORTUNO, GENERANDO INTERESES Y COSTAS DE S/603,62, RESPECTO DE LOS CUALES, EN CADA ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PERDIERON LA OPORTUNIDAD DE REDUCIR LA MULTA, DEVINIENDO TODO ELLO EN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/105 375,22 PARA ELECTROCENTRO S.A.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	79
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	79
V.	**CONCLUSIÓN**	79
VI.	**RECOMENDACIONES**	80
VII.	**APÉNDICES**	81

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2025-2-0164-SCE

"MULTA POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA AMBIENTAL 2019-2023 IMPUESTA POR EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL"

PERÍODO: 21 DE MARZO DE 2018 AL 5 DE ABRIL DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a cargo de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (Electrocentro S.A), es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de Electrocentro S.A., responsable del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG publicada el 12 junio de 2021, y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2022-CG publicada el 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si el Gerente, Ejecutivos y Profesional de Electrocentro S.A. incurrieron en infracciones a la normativa ambiental que propiciaron las sanciones de multa, impuestas mediante Resolución Directoral n.° 02975-2023-OEFADFAI de 20 de diciembre de 2023; y si actuaron oportunamente ante los requerimientos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de conformidad con lo establecido en las normas legales aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

<u>Imposición de multa por el OEFA</u>

Como resultado de la supervisión in situ a la Unidad Empresarial Huancavelica, llevada a cabo del 6 al 10 de octubre de 2022, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas del OEFA, identificó infracción a la normativa ambiental referidas a la prevención de la contaminación del suelo y al incumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Ampliación de Redes primarias y secundarias XXIII de las UUNN Huancavelica Valle Mantaro (Zona Huancavelica)", hechos que fue revelado en el Acta de Supervisión de Expediente n.° 0226-2022-DSEM-CELE de 10 de octubre de 2022, con posterioridad, la precita Dirección del referido Ente fiscalizador emitió el informe de supervisión n.° 0273-2022-OEFA/DSEM-CELE de 30 de noviembre de 2022, como resultado de la evaluación y análisis de los descargos[1] presentado por Electrocentro S.A., ratificando en este infracciones por parte de la precitada empresa del Estado, según detalle siguiente:

[1] Presentados mediante documento n. ° ELCTO-V-1288-2022 de 2 de noviembre de 2022.

Infracción n° 1: No adoptar medidas de prevención de contaminación del suelo en la Unidad Empresarial Huancavelica, al no contar con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames de aceite dieléctrico en el trasformador de la SET Pampas de marca SIEMENS, tipo CKOUM 123 7-06 s/69 serie 258795 y en el trasformador de la SET Huancayocassa de marca ABB, tipo TOAKWB serie L19029.

Infracción n° 2: No contar con superficies impermeabilizadas ni sistema de contención en el transformador de reserva de la SET Pampas de marca SIEMENS de tipo CKOLM 1228 S/69.

Infracción n° 3: Incumplir el compromiso establecido en la DIA del Proyecto: "Ampliación de Redes primarias y secundarias XXIII de las UUNN Huancavelica Valle Mantaro (Zona Huancavelica)" al no realizar el monitoreo anual de calidad de aire y ruido durante los periodos 2020 y 2021.

En merito a las infracciones descritas precedentemente el OEFA emitió la Resolución Subdirectoral n.° 01159-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 31 de agosto de 2023, notificando a Electrocentro S.A. el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador. Seguidamente, mediante documento n.° ELCTO-GT-0887-2023 de 3 de octubre de 2023, la referida empresa del Estado presentó el descargo al incumplimiento n.° 3; y, solicitó ampliación de plazo para presentar los descargos de las infracciones administrativas n.os 1 y 2; sin embargo, esta solicitud fue denegada por el OEFA.

En consecuencia, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, notificó la Resolución Directoral n.° 02975-2023-OEFADFAI de 20 de diciembre de 2023; y, resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones, sancionando a Electrocentro S.A. con multa de 20,345 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la misma que fue consentida; no obstante, la precitada empresa del Estado no efectuó el pago oportuno de la multa señalada; por lo que, mediante Resolución de Ejecución Coactiva n.° 0246-2024-OEFA/OAD-COAC de 28 de febrero de 2024, el ejecutor coactivo del OEFA inició contra Electrocentro S.A. la cobranza coactiva exigiendo el pago de la multa ascendente a S/104 771,60; así como, el pago de los intereses legales y costas que se generen hasta la cancelación de la deuda, otorgándole el plazo de (7) días hábiles para dar cumplimiento, todo ello, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada.

Estando a ello, mediante voucher de pago n.° 2500002522 de 5 de abril de 2024, Electrocentro S.A. pagó la multa ascendente a S/104 771,60; intereses y costas ascendente a S/603,62; generando en total el perjuicio económico de S/105 375,22.

Alcance

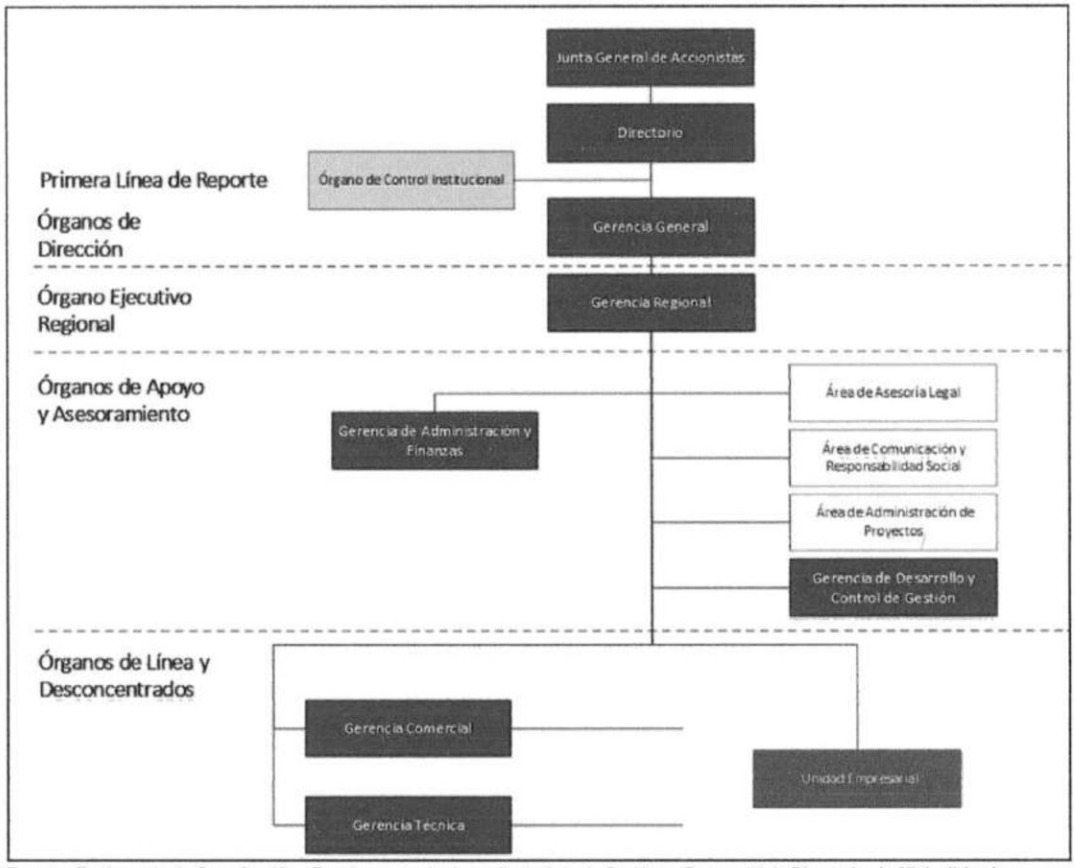
El alcance del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad a la "Multa por infracción a la normativa ambiental 2019-2023 impuesta por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental" comprende el período de 21 de marzo de 2018 al 5 de abril de 2024.

4. De la entidad o dependencia

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. "Electrocentro S.A.", pertenece al sector energía, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra el gráfico de su estructura orgánica:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Sesión no Presencial de Directorio, de 27 de diciembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n. ° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que, se notificó físicamente el Pliego de Hechos al señor Elvis Javier Baldoceda Morales, cuya razón fundamentada y conformidad respectiva se encuentran en la hoja informativa n.° 001 del SCE: 2-0164-2024-009 de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 4)** y documento denominado n.° ELCTO-OCI-1663-2024 de 12 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 5).**

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

GERENTE, EJECUTIVOS Y PROFESIONAL DE ELECTROCENTRO S.A. NO ESTABLECIERON MEDIDAS ADECUADAS PARA MANTENER LA CALIDAD AMBIENTAL DEL SUELO EN LOS TRANSFORMADORES DE LAS SET PAMPAS Y HUANCAYOCASSA; Y, EN LA FASE DE FUNCIONAMIENTO DE OBRA INCUMPLIERON OBLIGACIONES PREVISTA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, OCASIONADO SANCIÓN DE MULTA ASCENDENTE A S/104 771,60, NO RECONOCIENDO EL PAGO OPORTUNO, GENERANDO INTERESES Y COSTAS DE S/603,62, RESPECTO DE LOS CUALES, EN CADA ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PERDIERON LA OPORTUNIDAD DE REDUCIR LA MULTA, DEVINIENDO TODO ELLO EN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/105 375,22 PARA ELECTROCENTRO S.A.

De la revisión a la información proporcionada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en adelante el "**OEFA**", y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A., en adelante **"Electrocentro S.A."**, en relación a la Resolución Directoral n.° 02975-2023-OEFA/DFAI de 20 de diciembre de 2023, en adelante **"Resolución de Multa"**, se advierte sanción pecuniaria, por infracciones grave y muy grave, referida a la implementación de medidas adecuadas para mantener la calidad ambiental del suelo y de obligaciones señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental, en adelante la **"DIA"**, identificadas en la supervisión del OEFA del 6 al 10 de octubre de 2022, determinándose la existencia de tres (3) infracciones:

(i) El transformador tipo CKOUM del Servicio Eléctrico de Transmisión, en adelante el **"SET"**, de Pampas no cuenta con un sistema de contención ante fugas y derrame de aceite dieléctrico y el sistema de contención del transformador tipo TOAKWB de la SET Huancayocassa no cuenta con capacidad suficiente para almacenar el cien por ciento (100%) del volumen de aceite dieléctrico.
(ii) El transformador almacenado tipo CKOLM de la SET Pampas no cuenta con superficies impermeabilizadas ni sistema de contención.
(iii) Incumplimiento de lo establecido en la Declaratoria de Impacto Ambiental, al no efectuar el monitoreo ambiental anual de ruido y aire durante los periodos 2020 y 2021.

Respecto de las cuales, fueron generadas por el Gerente Técnico, Jefe de Transmisión, Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica y Jefe Técnico de la Unidad Empresarial Huancavelica, quienes ante eventuales fugas y derrame de aceite dieléctrico no dispusieron la implementación de sistemas de contención para prevenir la contaminación del suelo en las áreas físicas de los transformadores de las SET Pampas y Huancayocassa.

Y, en relación a la infracción incumplimiento de la DIA, fue ocasionada por el Gerente Técnico y el Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, quienes habiendo recibido la Resolución Directoral Regional n.° 016-2018/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM de 21 de marzo de 2018, mediante la cual aprobó la Declaración de Impacto Ambiental de la obra "Ampliación de Redes primarias y secundarias XXIII de las UUNN Huancavelica Valle Mantaro (Zona Huancavelica)", en adelante la **"Obra"**, no cumplieron con los compromisos ambientales establecidos en la DIA, al no haber adoptado acciones para que Electrocentro S.A. cuente con la Declaración de Impacto Ambiental, limitando al Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, realizar durante la etapa de operatividad de la Obra, los monitoreos anuales de calidad de aire y ruido, en los periodos 2020 y 2021.

Posteriormente, evidenciada las infracciones, durante el Procedimiento Administrativo Sancionador, el Gerente Técnico, Jefe de Unidad Empresarial Huancavelica, Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, Fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, no adoptaron acciones para el reconocimiento de las infracciones para acceder a la reducción de pago de la multa otorgada por el OEFA, ni el pago oportuno de la sanción de multa, ocasionando que Electrocentro S.A. pierda la oportunidad de reducir la multa; primero, el descuento del cincuenta por ciento (50%) desde el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la presentación de sus descargos, luego el treinta por ciento (30%) desde la presentación de dichos descargos hasta

antes de la emisión de la Resolución de Multa; y, el diez por ciento (10%) por no pagar la multa en el plazo establecido en dicha Resolución de Multa, ocasionando que, Electrocentro S.A. pierda dichos descuentos por el criterio de oportunidad de reconocimiento de responsabilidad y reducción de multa por pronto pago.

Deviniendo todo ello, en la emisión de la Resolución de Multa, contra Electrocentro S.A. ascendente a S/104 771,60 por infracción a la norma ambiental; con posterioridad, se advierte que el Gerente Técnico y el Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, no tramitaron el pago oportuno de la referida multa ocasionando que la precitada empresa del Estado reconozca el pago de intereses y costas ascendente a S/603,62, importe pagado efectivamente mediante voucher de pago n.° 2500002522 de 5 de abril de 2024.

Las situaciones expuestas transgredieron el numeral 75.1 del artículo 75° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente[2], artículos 5°, numeral 65.2 del artículo 65°, numeral 83.1 del artículo 83° y numerales 84.3 y 84.4 del artículo 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas[3], literal h) del artículo 31° del Decreto Ley n.° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, artículos 29° y 55° del Reglamento de la Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental[4], literal a) del numeral C2.3 del Anexo C. del Código Nacional de Electricidad de Utilización[5], numeral 13.3 del artículo 13° y artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo De Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA[6], numerales 20.1 y 20.3 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental[7]; y, numeral 7.4. de la Declaración de Impacto Ambiental de la obra "Ampliación de Redes primarias y secundarias XXIII de las UUNN Huancavelica Valle Mantaro (Zona Huancavelica)"[8].

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a Electrocentro S.A. por S/105 375,22 conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 1
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A ELECTROCENTRO S.A.

N°	Descripción	Importe S/
1	Multa por infracción a la normativa ambiental, referida al incumplimiento de prevención de contaminación del suelo, alrededor de los transformadores de las SET Pampas y Huancayocassa; y, por incumplimiento de los compromisos ambientales de la Declaración de Impacto Ambiental de la Obra en funcionamiento, 2020 y 2021.	104 771,60
2	Intereses y costas por la falta de pago oportuno de la multa impuesta.	603,62
Importe total del perjuicio		**105 375,22**

Fuente: Resolución de Ejecución Coactiva n.° 0246-2024-OEFA/OAD-COAC de 28 de febrero de 2024 y voucher de pago n.° 2500002522 de 5 de abril de 2024.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

1. **DE LA INFRACCIÓN A LA NORMATIVA AMBIENTAL REFERIDAS AL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA DIA Y NO IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ADECUADAS PARA MANTENER LA CALIDAD AMBIENTAL DEL SUELO EN LOS TRANSFORMADORES DE LA SETS PAMPAS Y HUANCAYOCASSA.**

[2] Aprobado el 23 de junio de 2005 mediante sesión del pleno del Congreso de la República del Perú.
[3] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2019-EM de 5 de julio de 2019.
[4] Aprobado a través de Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM de 24 de setiembre de 2009.
[5] Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de enero de año 2006 y entró en vigencia el 1 de julio del año 2006.
[6] Aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD de 11 de octubre de 2017.
[7] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006 -2019-OEFA/CD de 15 de febrero de 2019.
[8] Aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.° 016-2018/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM de 21 de marzo de 2018.

1.1 ACCIONES PREVIAS A LA SUPERVISIÓN DEL OEFA

a) Del incumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental

Mediante Resolución Directoral Regional n.° 016-2018-/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental de la Obra, entre otros[9], correspondiente al ámbito de la región Huancavelica, atribuible a la Unidad Empresarial Huancavelica, remitido en diez (10) folios a la Gerencia Regional a través de oficio n.° 225-2018/GOB-REG-HVCA/GRDE-DREM de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, señalándose *"conocimiento y demás fines"*, de este modo, la precitada Dirección Regional resolvió lo siguiente:

> ***"ARTICULO 1°: APRUEBESE la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto: "AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS XXIII DE LAS UUNN HUANCAVELICA - VALLE MANTARO (ZONA HUANCAVELICA)", del Titular ELECTROCENTRO S.A.,*** *ubicado en el Departamento de Huancavelica".*

En atención a ello, a través de correo institucional de 27 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, la Asistente de Gerencia Regional, para *"(...) conocimiento y fines (...)"* remitió al ingeniero Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica[10] el oficio n.° 225-2018/GOB-REG-HVCA/GRDE-DREM de 22 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 7)** adjuntando la Resolución Directoral Regional n.° 016-2018-/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental de la Obra - Ámbito Huancavelica **(Apéndice n.° 9).**

Poco después, mediante proveído de 28 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 10)** el Gerente Regional derivó al jefe de Administración de Proyectos, dicho acto resolutivo disponiéndole *"Su atención"*, quien, a su vez, mediante proveído de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, derivó al Coordinador de Obra y Coordinador de Estudios y Obras de Terceros, disponiéndoles también *"Su atención"*.

Posteriormente, mediante carta n.° GO/CACIXXIII-054-2018 de 7 de mayo de 2018, recepcionado por Electrocentro S.A. el 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, el Contratista[11], alcanzó al Jefe de Administración de Proyectos, la Resolución Directoral Regional n.° 016-2018-/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, quien mediante proveído de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 11)**," derivó al Coordinador de Estudios y Obras de Terceros dicha resolución para *"Su atención"*.

En ese orden de hechos, concluida la fase de ejecución física de la Obra, para el inicio de operatividad de la fase de funcionamiento a cargo de la Gerencia Técnica[12], mediante memorándum n.° GRP-1439-2018 de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, el Jefe del de Administración de Proyectos, entre a otros[13] alcanzó al ingeniero Luis Enrique Bravo de la

[9] Cabe señalar que el ámbito de la ejecución de la Obra abarcaba no solo la región Huancavelica: sino también; la región Junín; no obstante, se precisa que la materia control contempla únicamente la Unidad Empresarial Huancavelica a cargo del ámbito regional Huancavelica; ello, en razón a la Resolución de Multa; sin perjuicio de ello, a través de Resolución Directoral Regional n.° 044-2018-/GRJ/GRDE/DREM/DR de DR de 5 de marzo de 2018, la Dirección Regional de Energía y Minas de Junín aprobó la Declaración de Impacto Ambiental de la región Junín.

[10] Vínculo con Electrocentro S.A. a través de "CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO GGA-030-2001/PI" de 5 de enero de 2001, encargado como Jefe de la Unidad de Negocios Huancavelica, mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-027-2017 de 9 de octubre de 2017 y con cese en el cargo mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-032-2022 de 16 DE FEBRERO DE 2022. **(Apéndice n.° 83)**.

[11] Gigawatt S.A.C.

[12] Según el numeral 1.4.1 "Ciclo de Inversión" de la directiva "Gestión del Ciclo de Inversión" de código n.° DC/GCP/05/18, versión n.° 02/10-07-2018 **(Apéndice n.° 12)**.

[13] Gerente de Administración y Finanzas y Jefe de Control de Operaciones, respecto de los cuales, cabe señalar que el Expediente Técnico fue remitido para incluir la Obra en los activos de Electrocentro S.A. y para ingresar en el sistema SMALL WORLD – GIS, según lo informado en los documentos denominados n.os ELCTO-GA-0880-2024 y ELCTO-GT-0636-2024 de 12 y 14 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, respectivamente; ello, en atención a los requerimientos de información alcanzados a través de los documentos denominados n.os ELCTO-OCI-

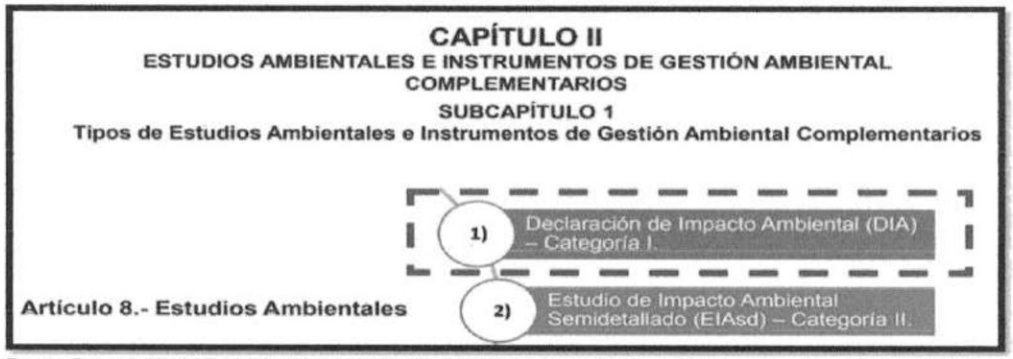
Cruz, gerente Técnico[14] el *"expediente de Liquidación Técnico – Económico Final"* de la Obra, adjunto en la sección "Declaración de Impacto Ambiental" del volumen IV" la Resolución Directoral n.° 016-2018-/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**; mediante la cual aprobó la Declaración de Impacto Ambiental de la Obra, la cual establecía monitorear anualmente la calidad de ruido y aire.

Con posterioridad a ello, a través de correo institucional de 9 de setiembre de 2019[15] **(Apéndice n.° 16)**, con asunto *"Presentación con el resumen del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas D.S. N° 014-2019-EM"* el ingeniero Luis Manuel Igreda Quintana, jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente[16], con copia al ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, entre otros[17], comunicó al ingeniero Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica lo siguiente:

> *"(...) adjunto la presentación con el resumen del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas D.S. N° 014-2019-EM (...)".*

Asimismo, el precitado Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, remitió adjunto al correo institucional de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, el archivo denominado "014-2019 EM.pdf" que contiene el documento *"Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas"* **(Apéndice n.° 17)**, citando en éste, el artículo 8° de dicho reglamento[18] según imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
PRESENTACIÓN DEL ARTÍCULO 8° DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS



Fuente: Presentación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, adjunto al correo electrónico de 9 de setiembre de 2019, remitido por el jefe de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente de Electrocentro S.A.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

1033-2024 y ELCTO-OCI-1063-2024, de 2 y 6 de setiembre **(Apéndice n.° 15)**, respectivamente, advirtiéndose que no tienen función referida a la conservación del medio ambiente.

[14] Vínculo con Electrocentro S.A. a través de "CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO GR-004-2002/PI" de 16 de setiembre de 2002, encargado como Gerente Técnico mediante Resolución de Gerencia General n.°GG-077-2012 de 17 de julio de 2012, a partir del 27 de junio de 2012 y con aprobación de su contratación a plazo indeterminado en el cargo de Gerente Técnico, mediante Acuerdo n.° 003/18-2018 de la Sesión de Directorio n.° 18-2018 de 27 de setiembre de 2018, según Constancia de Acuerdo de 29 de agosto de 2023; y, con extinción de la relación laboral mediante Convenio de Extinción de la Relación Laboral por Mutuo Disenso de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 83)**.

[15] Emitido por el ingeniero Manuel Igreda Quintana, jefe de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, del correo institucional migredaq@distriluz.com.pe **(Apéndice n.° 16)**

[16] Vínculo con Electrocentro S.A. a través de "CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO GR-025-2002/PI" de 18 de junio de 2014 y promovido en el cargo de Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-118-2020 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 83)**.

[17] Edgar Chávez Cárdenas, Rubén Hinostroza Rojas, Jorge Lara Dionisio, David Morales Rojas, Admer Ortega Salcedo, Víctor Segura Huanca, Raúl Zorrilla Monge, Luis Meza Ordoñez, Carlos Molina Ordoñez, Noy Ayllon De La Cruz, Francisco Bastidas Román, Rodomiro Cuellar Villanueva, Enrique Escudero Quintana, Leonardo Espíritu Velit, Luis Gutiérrez Landaburú, José Isla Cuadrado, Fausto López Chacón, John Quispe Ancassi, Carlos Romero Montero, Javier Vicencio Ligua, Polo Arauzo Gallardo, Miryan Gago Tello, Romeo Rojas Bravo y Beatriz Mesías Acevedo.

[18] ***"Artículo 8.- Estudios Ambientales***
8.1 Los Estudios Ambientales aplicables a las actividades eléctricas son los siguientes:
a) Declaración de Impacto Ambiental (DIA) – Categoría (...)"

De ahí que, aprobada la Declaración de Impacto Ambiental de la Obra, de conformidad al literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, literal h) del artículo 31° del Decreto Ley n.° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas[19] y artículo 55° del Reglamento de la Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental[20], correspondía que Electrocentro S.A. a cargo de la actividad de distribución conserve el medio ambiente a través del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio Ambiental; ello, a fin de prevenir, controlar y manejar los impactos ambientales durante la operatividad de la Obra.

Es decir, correspondía, que, durante la etapa de operatividad de la fase de funcionamiento de la Obra, Electrocentro S.A., a través de la Gerencia Técnica, la Unidad Empresarial de Huancavelica y el Departamento de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, en cada caso, garanticen que los procesos de distribución se realicen en las mejores condiciones preservando el medio ambiente, administrando las actividades relacionadas a la operatividad de la Obra; así como, velar el estricto cumplimiento de las normas que permitan el monitoreo anual de la calidad de ruido y aire.

Todo ello, en cumplimiento a lo previsto en los sub numerales 1.1.10.1 al 1.1.10.3 del numeral 4.1.1.10 Índices de Calidad Ambiental de la sección 4. *"ASPECTOS DEL MEDIO FÍSICO, BIÓTICO, SOCIAL, CULTURAL Y ECONÓMICO"* del documento denominado *"DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* **(Apéndice n.° 9)**, así como, lo establecido en la sección *"FASE DE OPERACIÓN"* del cuadro n.° 53: *"Cronograma de Monitoreo Ambiental"* y cuadro n.° 53: *"Puntos de Monitoreo"* del documento denominado *"LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* **(Apéndice n.° 18).**

No obstante, encontrándose la Obra en operatividad en la fase de funcionamiento, se advierte que, pese haber tomado conocimiento del acto resolutivo, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental de la Obra correspondiente al ámbito de la región Huancavelica, atribuible a la Unidad Empresarial Huancavelica, los ingenieros Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica y Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, durante el ejercicio de sus funciones no adoptaron acciones para obtener el documento denominado *"DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"*[21].

Lo cual, ocasionó que el Departamento de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, no efectué el monitoreo anual de calidad de ruido y aire de la Obra; toda vez, que no tomó conocimiento de la aprobación de la Declaración de Impacto ambiental no alcanzándole el documento denominado *"DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* **(Apéndice n.° 9)** ni del documento denominado *"LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* **(Apéndice n.° 18),** generando que durante el periodo 2020 y 2021, no se monitoreé anualmente la calidad de ruido y aire en la operatividad de la Obra.

Al respecto, el ingeniero Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, mediante correo institucional de 27 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, tomó conocimiento de la Resolución Directoral n.° 016-2018-/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**; no obstante, durante el ejercicio de sus funciones no adoptó acciones para que la Unidad Empresarial Huancavelica a su cargo cuente con la

[19] Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas
"Artículo 31°. - Los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a:
(...)
h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y de Patrimonio Cultural de la Nación. (...)"

[20] Reglamento de la Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
"Artículo 55°.- Resolución aprobatoria
(...) La Certificación Ambiental obliga al titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental (...)"

[21] Que incluye el documento denominado *"LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"*.

"*DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" **(Apéndice n.° 9)**, y el Cronograma de Monitoreo Ambiental del documento *"LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES* **(Apéndice n.° 18).**

Ello, a pesar que la ubicación física de la Obra se encuentra en la región Huancavelica, siendo este ámbito de su responsabilidad; de este modo, inobservó literal h) del artículo 31° del Decreto Ley n.° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y artículo 55° del Reglamento de la Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; por consiguiente, el ingeniero Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica no cumplió ni hizo cumplir las normas de conservación del medio ambiente[22].

Asimismo, el ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, mediante memorándum n.° GRP-1439-2018 de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, tomó conocimiento de la Resolución Directoral n.° 016-2018-/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6)**; no obstante, durante el ejercicio de sus funciones, no adoptó acciones para que Electrocentro S.A. cuente con la *"DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* **(Apéndice n.° 9)**, y Cronograma de Monitoreo Ambiental del documento *"LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* **(Apéndice n.° 18).**

Por consiguiente, el ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico tampoco adoptó acciones para que la Obra durante su funcionamiento, cuente con dicha Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Cronograma de Monitoreo antes señalados; por cuanto, inobservó el literal h) del artículo 31° del Decreto Ley n.° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y artículo 55° del Reglamento de la Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, denotándose con ello, que respecto a la DÍA no ejecutó de manera efectiva y eficiente las actividades y proceso que administra, incumpliendo la disposición vigente de la Declaración de Impacto Ambiental[23].

Así también, el ingeniero Luis Manuel Igreda Quintana, jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, pese haber, remitido mediante correo institucional de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, la presentación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, no adoptó acciones de supervisión a la Unidad Empresarial Huancavelica referido al cumplimiento de estudios ambientales de las Obras operativas en el ámbito de Huancavelica.

Por cuanto, el ingeniero Luis Manuel Igreda Quintana, jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, no cumplió su función esencialmente preventiva; de modo que, inobservó literal h) del artículo 31° del Decreto Ley n.° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y artículo 55° del Reglamento de la Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que, respecto a la DÍA no supervisó la gestión de seguridad y medio ambiente, a nivel de unidades de la Unidad Empresarial Huancavelica[24].

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI

[22] De conformidad al literal d. numeral III. FUNCIONES ESPECÍFICAS del NOMBRE DEL PUESTO Jefe de Unidad Empresarial del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"d. Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de (...) distribución (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

[23] De conformidad al literal c del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO del NOMBRE DEL PUESTO Gerente Técnico del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que establece *"c. Ejecutar de manera efectiva y eficiente las actividades y procesos que administra, (...) cumpliendo a cabalidad la política de control interno y las disposiciones vigentes al respecto, (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

[24] De conformidad al literal f. del numeral III. FUNCIONES ESPECÍFICAS del NOMBRE DEL PUESTO Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que establece *"f. Supervisión de la gestión de seguridad y medio ambiente, a nivel de unidades de negocio y empresa (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

En ese orden de hechos, se advierte que, el accionar de los citados Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica y Gerente Técnico, ocasionaron que en la etapa de operatividad de la Obra, Electrocentro S.A. no cumpla con monitorear el impacto sobre el medio ambiente; en razón que, incumplieron las obligaciones contenidas en la *"DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* **(Apéndice n.° 9)**, que como objetivo establecía prevenir, controlar, atenuar y compensar los impactos ambientales.

Por consiguiente, el Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica y Gerente Técnico generaron que Electrocentro S.A. no efectúe el monitoreo anual de la calidad de aire y ruido durante los periodos 2020 y 2021, previsto en el Cronograma de Monitoreo Ambiental del documento *"LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* **(Apéndice n.° 18)**, conforme a lo determinado por el OEFA, desarrollado en el literal b) del numeral 2.1. de la sección 2 del presente informe.

b) De la no implementación de medidas adecuadas para mantener la calidad ambiental del suelo en los transformadores de las SET Pampas y Huancayocassa.

Con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales negativos el Ministerio de Energía emitió el Decreto Supremo n.° 014-2019-EM de 5 de julio de 2019, aprobando el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, mediante el cual, entre otras actividades, regularon la gestión ambiental de la actividad de transmisión[25] de energía eléctrica, estableciendo la obligatoriedad de prevenir la contaminación del suelo, concordante a los artículos que se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 2
PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS REFERIDAS A LA PREVENCIÓN DEL SUELO

Del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas	Análisis según Comisión de Control
*"**Artículo 83.- Calidad del suelo*** *83.1 **El Titular de la Actividad Eléctrica debe establecer las medidas adecuadas para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo**.* *(...)* ***Artículo 84°.- Almacenamiento y mantenimiento de equipos, materiales o sustancias peligrosas.*** *(...)* *84.3 **El Titular que cuente con transformadores, cilindros con aceites usados** y demás equipos y/o aparatos en almacenamiento **debe asegurar las condiciones que minimicen el impacto sobre el suelo, capaces de contener vertidos o fugas en caso de producirse alguna de estas contingencias**.* *(...)* *84.4 **El Titular debe contar con un área de mantenimiento de aparatos y/o equipos que esté impermeabilizada**, señalizada y, **de ser el caso, con un sistema de contención**.* *(...)"* (Énfasis y subrayado son agregados)	Es decir, en el marco del numeral 83.1 del artículo 83°, correspondía que, durante el desarrollo de sus actividades y durante la operación de las subestaciones de transmisión de energía eléctrica, Electrocentro S.A. establezca medidas adecuadas para mantener la calidad ambiental del suelo, ante cualquier factor que pueda darse, ante eventuales fugas y derrames de aceite dieléctrico contenido en los trasformadores de las subestaciones de transmisión. En línea con ello, en concordancia a los numerales 84.3 y 84.4 del artículo 84°, corresponde a Electrocentro S.A. asegurar condiciones que minimicen el impacto sobre el suelo, asegurando las condiciones de almacenamiento del trasformador; así como, contar con un área de mantenimiento de equipos impermeabilizada con un sistema de contención.

Fuente: Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2019-EM, publicado el 7 de julio de 2019.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

[25] Conforme a la definición establecida en el numeral 1.2. de la Parte I: FUNDAMENTOS TÉCNICOS DEL SECTOR ELÉCTRICO, de la primera edición del libro "Fundamentos técnicos y económicos del sector eléctrico peruano" de Alfredo Dammert Lira, Fiorella Molinelli Aristondo y Max Arturo Carbajal Navarro, publicado por el OSINERMING en mayo de 2011.

Del cuadro precedente, nótese que, en el marco del numeral 5.1 del artículo 5° del referido Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas[26], desde el 8 de julio de 2019[27], el Ministerio de Energía y Minas, estableció que toda empresa jurídica a cargo de actividades eléctricas, - Electrocentro S.A - en su condición de brindar el servicio de energía eléctrica con carácter de servicio público dentro del área de concesión otorgada por el Estado Peruano[28], cumpla obligatoriamente con establecer medidas adecuadas para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo.

Asimismo, el referido Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, estableció la obligatoriedad de asegurar las condiciones del almacenamiento de transformadores a fin de minimizar el impacto sobre el suelo; además, de mantener los aparatos y equipos impermeabilizados, este último conforme lo preveía el literal c) del artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos[29].

En ese contexto, en virtud a la vigencia del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas antes comentado, mediante correo institucional de 9 de setiembre de 2019[30] **(Apéndice n.° 16),** con asunto *"Presentación con el resumen del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas D.S. N° 014-2019-EM"* el ingeniero Luis Manuel Igreda Quintana, jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, con copia al ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, entre otros, comunicó al ingeniero Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica lo siguiente:

> *"(...) adjunto la presentación con el resumen del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas D.S. N° 014-2019-EM (...)"*

Así también, el precitado Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, mediante correo institucional de 9 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 16),** remitió al Gerente Técnico y Jefe de Unidad Empresarial de Huancavelica, el archivo denominado *"014-2019 EM.pdf"* que contiene el documento *"Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas"*, donde, entre otros artículos del reglamento hizo de conocimiento a los citados Gerente Técnico y Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, lo establecido en el numeral 83.1 del artículo 83° y numerales 84.3 y 84.4 del artículo 84° de dicho reglamento, conforme lo siguiente:

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI

[26] Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM
"Artículo 5.- Responsabilidad ambiental
5.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, (...)".

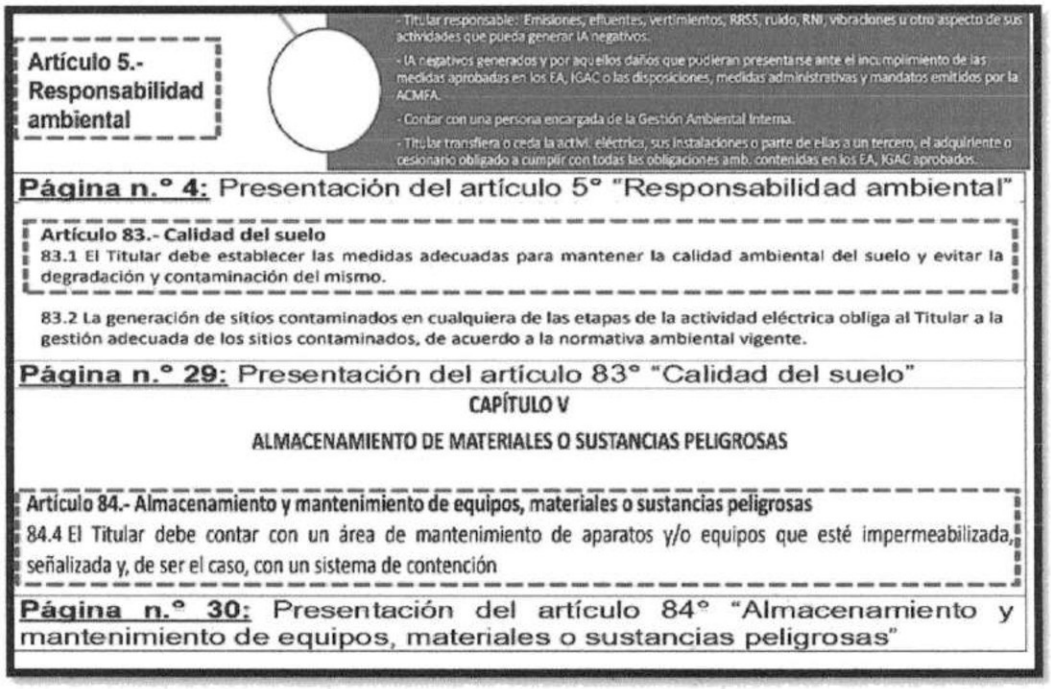
[27] Fecha en que entró en vigencia el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

[28] Conforme al numeral 1.1 de la sección 1. MARCO INSTITUCIONAL establecido en el "Proyecto de plan estratégico institucional de Electrocentro, periodo 2022-2026" de julio de 2022.

[29] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2017-MINAM de 20 de diciembre de 2017.

[30] Emitido por el ingeniero Manuel Igreda Quintana, jefe de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, del correo institucional migredaq@distriluz.com.pe **(Apéndice n.° 16)**

IMAGEN N° 3
PRESENTACIÓN RESUMEN DEL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES ELÉCTRICAS



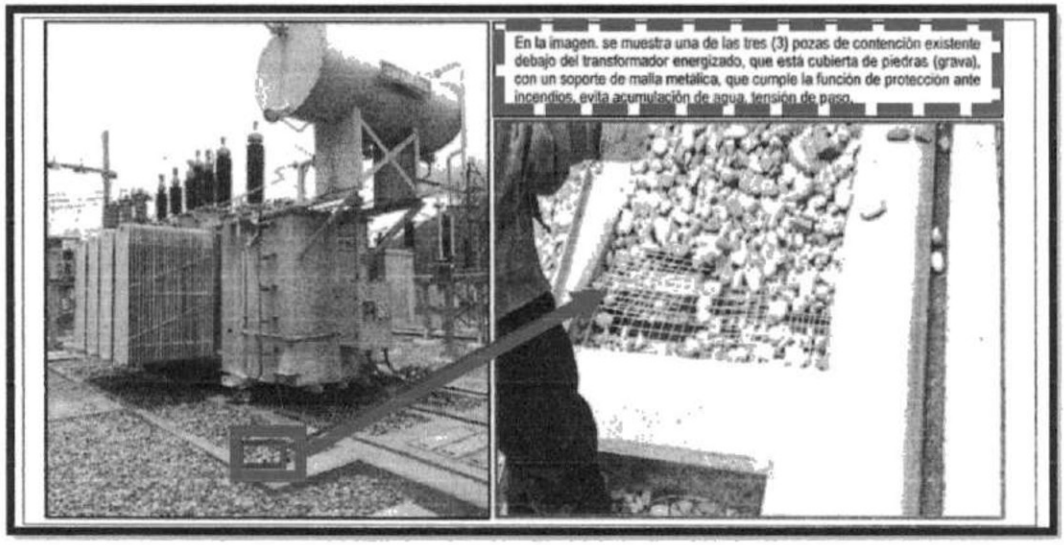
Fuente: Presentación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas **(Apéndice n.° 17)**, adjunto al correo electrónico de 9 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Estando a ello, mediante acta de visita in situ n.° 01 del SCE:2-0161-2024-009 de 25 de octubre de 2024[31] **(Apéndice n.° 19)**, la Comisión de Control, verificó y constató las medidas de implementación para evitar la contaminación del suelo y mantener la calidad ambiental en las áreas de los transformadores tipo CKOUM y tipo CKOLM de la SET Pampas y transformador tipo TOAKWB de la SET Huancayocassa; respecto de los cuales, de conformidad al informe técnico n.° 001-2024-CG/OC0416-CAEC de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice 24)**, elaborado por el ingeniero electricista, integrante de la Comisión de Control, reveló que el trasformador tipo CKOUM operativo de la SET Pampas cuenta con un sistema de contención para el aceite dieléctrico, según imagen siguiente:

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI
ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI
ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI
ELECTROCENTRO S.A. OCI

[31] Suscrito en representación de Electrocentro S.A. por los señores: Abel Luis Romero Mallqui, supervisor de Servicio Eléctrico Pampas, Miguel Ángel Delgado Pérez, supervisor de Servicio Eléctrico Colcabamba, Ederzon Delzo Ureta, Supervisor de Mantenimiento de Transmisión, Fernando Zósimo Vila La Serna, Técnico Electricista de Transmisión y en representación de la Comisión de Control por los señores, Miguel Reydo Quispe Buitron, auditor y Carlos Alberto Evangelista Corilloclla, auditor.

IMAGEN N° 4
IMAGEN N° 1 DEL ACTA DE VISITA IN SITU N.° 01 DEL SCE: 2-0164-2024-009



Fuente: Acta de visita in situ n.° 01 del SCE: 2-0164-2024-009 de 25 de octubre de 2024.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

En relación a la imagen antes visualizada, se precisa que a través del numeral 1) de la sección ***"De los representantes de Electrocentro"*** del Acta de Visita in situ n.° 01 del SCE:2-0161-2024-009 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, los supervisores de Servicio Eléctrico Pampas y Colcabamba de la Unidad Empresarial Huancavelica, Supervisor de Mantenimiento de Transmisión y Electricista de Transmisión de la Gerencia Técnica, dejaron constancia que las pozas de contención y pozo de recupero existieron desde la construcción de la SET Pampas, desde su inauguración 11 de febrero de 2005.

Sobre el particular, mediante de carta n.° 00127-2024-GG-ADINELSA de 26 de noviembre de 2024[32] **(Apéndice n.° 21)**, la Empresa Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA, comunicó al Órgano de Control Institucional (OCI) que *"(...) ADINELSA no construyó y nunca tuvo la obligación de construir físicamente el sistema de contención para la subestación Pampas ni como partida, ni como componente de la infraestructura eléctrica "L.T. 66 kV CAMPO ARMIÑO - PAMPAS Y SUBESTACIONES" (...)"*[33], en tal sentido, no se acreditó la preexistencia del sistema de contención del trasformador tipo CKOUM, durante las acciones de supervisión del OEFA del 6 al 10 de octubre de 2022 en la SET Pampas.

Y, en relación al sistema de contención del transformador almacenado tipo CKOLM de la SET Pampas, la Comisión de Control, determinó a través del informe técnico n.° 001-2024-CG/OC0416-CAEC de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, que el volumen de contención es de **6,854 m³**; no obstante, el volumen de aceite dieléctrico es de **12,29 m³**; es decir, el volumen de aceite contenido en dicho transformador es superior al volumen del pozo de contención implementado por Electrocentro S.A.

En consecuencia, la situación antes señalada, evidencia la capacidad insuficiente de almacenamiento para contener el volumen total del aceite dieléctrico contenido en el transformador almacenado, deviniendo en inobservancia del literal a) del numeral C2.3 Manejo de Residuos" del Anexo C PROTECCION AMBIENTAL[34] del Código Nacional de

[32] En atención a requerimiento realizado por el Órgano de Control Institucional de Electrocentro S.A. mediante documento n.° ELCTO-OCI-1510-2024 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.°** 20**)**.
[33] Texto señalado en el último párrafo de la carta n.° 00127-2024-GG-ADINELSA de 26 de noviembre de 2024.
[34] ANEXO C
"PROTECCION AMBIENTAL
(...)

Electricidad de Utilización[35], que señala el sistema de contención debe contar con una capacidad de contención mayor al 110% del contenido de aceite del transformador.

Asimismo, respecto a la impermeabilización de dicho transformador almacenado, la Comisión de Control reveló la existencia de una fisura bajo el transformador, denotándose que no se encuentra en su totalidad impermeabilizado, denotándose con ello, inobservancia del numerales 84.3 y 84.4 del artículo 84° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

En ese contexto, se desprende que, los ingenieros Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, Elvis Javier Baldoceda Morales, Juan Dionisio Allpas Cerrón y Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefes de Transmisión de la Gerencia Técnica, Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de Unidad Empresarial Huancavelica y Angelino Paulino Salomón Bonifacio, jefe Técnico de Unidad Empresarial Huancavelica, no adoptaron acciones que establezcan medidas adecuadas para mantener la calidad ambiental del suelo que eviten la degradación y contaminación del mismo ante eventuales fugas y derrames de aceite dieléctrico en los transformadores de la SET Pampas y Huancayocassa.

Asimismo, no aseguraron las condiciones de almacenamiento del transformador tipo CKOLM de la SET Pampas, que minimicen impacto ambiental sobre el suelo, ello, pese a los siguientes:

- El ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, desde que tomó conocimiento de la vigencia del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y hasta antes de la supervisión del OEFA a las SET Pampas y Huancayocassa, es decir, desde el 9 de setiembre de 2019 hasta el 5 de octubre de 2022[36], no adoptó acciones para establecer medidas adecuadas para mantener la calidad del suelo alrededor de los transformadores operativos tipos CKOUM y TOAKWB de las SET antes señaladas; ni adoptó acciones para asegurar las condiciones del almacenamiento del transformador tipo CKOLM de la SET Pampas, para que este último transformador cuente con un área impermeabilizada con un sistema de contención.

 En tal sentido, el citado Gerente Técnico, inobservó el numeral 75.1 del artículo 75° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente[37], numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 83.1 del artículo 83° y numerales 84.3 y 84.4 del artículo 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, literal c) del artículo 54° del Reglamento del Decreto legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y literal a) del numeral C2.3 del anexo C. del Código Nacional de Electricidad de Utilización[38].

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI

C2. RESIDUOS PELIGROSOS
(...)
C2.3 Manejo de Residuos
(a) Transformadores con aceite
Los transformadores con aceite dieléctrico deben ser instalados sobre superficies acordonadas impermeables, con capacidad igual al 110% del contenido de aceite del transformador. Dependiendo de la abundancia de lluvias en la región la capacidad del sistema de contención secundaria debe ser aumentada, pudiendo ser necesaria la remoción periódica del agua pluvial acumulada.

[35] Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de enero de año 2006 y entró en vigencia el 1 de julio del año 2006

[36] Un día antes de la supervisión del OEFA a las SET Pampas y Huancayocassa en la Unidad Empresarial Huancavelica.

[37] Publicada el 21 de abril de 2017.

[38] Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de enero de año 2006 y entró en vigencia el 1 de julio del año 2006

Por cuanto, el Gerente Técnico, no garantizó los procesos de operación y mantenimiento de las Sub estaciones de Transmisión se realicen preservando el medio ambiente[39], toda vez, que no ejecutó de manera efectiva y eficiente las actividades que administra[40] en las SET Pampas y Huancayocassa, no cumpliendo a cabalidad el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

- El ingeniero Elvis Javier Baldoceda Morales, jefe de Transmisión[41], desde el 8 de julio de 2019[42] hasta el 31 de agosto de 2021[43], no adoptó acciones que establezcan medidas adecuadas para mantener la calidad del suelo alrededor de los transformadores operativos tipos CKOUM y TOAKWB operativos de las SET Pampas y Huancayocassa; ni adoptó acciones para asegurar las condiciones del almacenamiento del transformador tipo CKOLM de la SET Pampas, al no adoptar acciones para que este último transformador cuente con un área impermeabilizada con un sistema de contención.

 Por consiguiente, el ingeniero Elvis Javier Baldoceda Morales, jefe de transmisión inobservó el numeral 75.1 del artículo 75° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 83.1 del artículo 83° y numerales 84.3 y 84.4 del artículo 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, literal c) del artículo 54° del Reglamento del Decreto legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y literal a) del numeral C2.3 del anexo C. del Código Nacional de Electricidad de Utilización.

 En ese sentido, el ingeniero Elvis Javier Baldoceda Morales, jefe de transmisión no ejecutó de manera efectiva y eficiente las actividades que administra[44] en las SET Pampas y Huancayocassa, no cumpliendo a cabalidad el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

- El ingeniero Juan Dionisio Allpas Cerrón, jefe de transmisión[45] en el periodo del 1 de setiembre de 2021 al 30 de abril de 2022, y encontrándose vigente la aplicación obligatoria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas[46], no adoptó acciones para establecer medidas adecuadas para mantener la calidad del suelo alrededor de los transformadores operativos tipos CKOUM y TOAKWB de las SET Pampas y Huancayocassa; ni adoptó acciones para asegurar las condiciones del almacenamiento del transformador tipo CKOLM de la SET Pampas, al no haber adoptado acciones para que este último transformador cuente con un área impermeabilizada con un sistema de contención.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

OCI

[39] De conformidad con el numeral II. MISIÓN DEL PUESTO de Nombre del Puesto: Gerente Técnico, del Manual de Organización y Funciones Aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"(...) Garantizar que los procesos de operación y mantenimiento de las líneas y subestaciones de transmisión, generación y distribución, se realicen en las mejores condiciones de calidad, continuidad y costos para la Empresa, preservando el medio ambiente y la seguridad de las personas. (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

[40] De conformidad con el literal c. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Gerente Técnico, del Manual de Organización y Funciones Aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"c. Ejecutar de manera efectiva y eficiente las actividades y procesos que administra, (...) cumpliendo a cabalidad la política de control interno y las disposiciones vigentes al respecto, (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

[41] Vínculo con Electrocentro S.A. a través de "CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO GR-004-2018/PI" de 12 de octubre de 2018, en el cargo de Jefe de Transmisión desde el 15 de octubre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2021, según documento n.° ELCTO-GR-1280-2021, de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 83)**.

[42] Fecha que entró en vigencia de aplicación obligatoria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, mediante Decreto Supremo n.° 019-2019-EM de 5 de julio de 2019

[43] Fecha en que cesó en el cargo de Jefe de Transmisión.

[44] De conformidad con el literal b. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe de Transmisión, del Manual de Organización y Funciones Aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"b. Ejecutar de manera efectiva y eficiente las actividades y procesos que administra, (...) cumpliendo a cabalidad la política de control interno y las disposiciones vigentes al respecto, (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

[45] Vínculo con Electrocentro S.A. a través de "CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO GGA-027-2000/PI" de 30 de noviembre de 2000, encargado como Jefe de Transmisión desde el 1 de setiembre de 2021, según documentos n.° ELCTO-GR-1280-2021 de 31 de agosto de 2021 e Informe Técnico n.° INF TEC GTT/JAC-012-2024 de 19 de noviembre de 2024, hasta el 30 de abril de 2022 mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-013-2022 de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 83).**

[46] Aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM de 5 de julio de 2019.

Por cuanto, inobservó el numeral 75.1 del artículo 75° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 83.1 del artículo 83° y numerales 84.3 y 84.4 del artículo 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, literal c) del artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y literal a) del numeral C2.3 del anexo C. del Código Nacional de Electricidad de Utilización.

Denotándose con ello, que no ejecutó de manera efectiva y eficiente las actividades que administra[47] en las SET Pampas y Huancayocassa, no cumpliendo a cabalidad el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

- El ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, desde el 19 de mayo de 2022 que asumió el cargo de Jefe de Transmisión[48], hasta el 5 de octubre de 2022 -un día antes de la supervisión del OEFA a las SET Pampas y Huancayocassa - y encontrándose vigente el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas[49], no adoptó acciones para establecer medidas adecuadas para mantener la calidad del suelo alrededor de los transformadores operativos tipos CKOUM y TOAKWB de las SET señaladas líneas arriba; ni adoptó acciones para asegurar las condiciones del almacenamiento del transformador tipo CKOLM de la SET Pampas; al no adoptar acciones para que este último transformador cuente con un área impermeabilizada con un sistema de contención.

 Por cuanto, inobservó el numeral 75.1 del artículo 75° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 83.1 del artículo 83° y numerales 84.3 y 84.4 del artículo 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, literal c) del artículo 54° del Reglamento del Decreto legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y literal a) del numeral C2.3 del anexo C. del Código Nacional de Electricidad de Utilización.

 Denotándose con ello, que no ejecutó de manera efectiva y eficiente las actividades que administra[50] en las SET Pampas y Huancayocassa, no cumpliendo a cabalidad el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

- El ingeniero Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, desde el 9 de setiembre de 2019 que tomó conocimiento de la vigencia del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, hasta el 17 de febrero de 2022, fecha que cesó en el cargo antes referido; no adoptó acciones para establecer medidas adecuadas para mantener la calidad del suelo alrededor de los transformadores operativos tipos CKOUM y TOAKWB de las SET Pampas y Huancayocassa; ni adoptó acciones para asegurar las condiciones del almacenamiento del transformador tipo CKLOM de la SET Pampas; al no haber adoptado acciones para que este último transformador cuente con un área impermeabilizada con un sistema de contención.

 Por ello, el ingeniero Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, inobservó el numeral 75.1 del artículo 75° de la Ley n.° 28611, Ley General

[47] De conformidad con el literal b. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe de Transmisión, del Manual de Organización y Funciones Aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"b. Ejecutar de manera efectiva y eficiente las actividades y procesos que administra, (...) cumpliendo a cabalidad la política de control interno y las disposiciones vigentes al respecto, (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

[48] Vínculo con Electrocentro S.A. a través de "CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO GR-009-2022/PI" de 19 de mayo de 2022, en el cargo de Jefe de Transmisión desde el 19 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 83).**

[49] Desde el 8 de julio de 2019, fecha que entra en vigencia el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

[50] De conformidad con el literal b. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe de Transmisión, del Manual de Organización y Funciones Aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"b. Ejecutar de manera efectiva y eficiente las actividades y procesos que administra, (...) cumpliendo a cabalidad la política de control interno y las disposiciones vigentes al respecto, (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

del Ambiente, numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 83.1 del artículo 83° y numerales 84.3 y 84.4 del artículo 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, literal c) del artículo 54° del Reglamento del Decreto legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y literal a) del numeral C2.3 del anexo C. del Código Nacional de Electricidad de Utilización; por cuanto, no veló el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de transmisión de energía eléctrica[51], en las SET Pampas y Huancayocassa.

- El ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe Técnico de la Unidad Empresarial Huancavelica[52], desde el 8 de julio de 2019[53], hasta el 20 de febrero de 2022, fecha en que cesó en el cargo, no adoptó acciones para establecer medidas adecuadas para mantener la calidad del suelo alrededor de los transformadores operativos tipos CKOUM y TOAKWB de las SET Pampas y Huancayocassa; ni adoptó acciones para asegurar las condiciones del almacenamiento del transformador tipo CKOLM de la SET Pampas; al no haber adoptado acciones para que este último transformador cuente con un área impermeabilizada con un sistema de contención.

 Por cuanto, inobservó el numeral 75.1 del artículo 75° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 83.1 del artículo 83° y numerales 84.3 y 84.4 del artículo 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, literal c) del artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y literal a) del numeral C2.3 del anexo C. del Código Nacional de Electricidad de Utilización.

 Denotándose con ello, que no ejecutó de manera efectiva y eficiente las actividades que administra[54] de conformidad en la misión del puesto[55] de Jefe Técnico de la Unidad Empresarial Huancavelica, en las SET Pampas y Huancayocassa, no cumpliendo a cabalidad el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

- El ingeniero Angelino Paulino Salomón Bonifacio, desde el 21 de febrero de 2022 que asumió el cargo de Jefe Técnico de Unidad Empresarial Huancavelica[56], hasta el 5 de octubre de 2022, un día antes de la supervisión del OEFA a las SET Pampas y Huancayocassa, y encontrándose vigente el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas desde el 8 de julio de 2019, no adoptó acciones para establecer medidas adecuadas para mantener la calidad del suelo alrededor de los transformadores operativos tipos CKOUM y TOAKWB de las SET antes señaladas.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

OCI

[51] De conformidad al literal d. del numeral III. FUNCIONES ESPECÍFICAS del Nombre del Puesto: Jefe de Unidad Empresarial del Manual de Organización y Funciones Aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que establece *"(...) d. Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica. (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

[52] Vínculo con Electrocentro S.A. a través de "CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO GR-082-2004/PI" de 30 de diciembre de 2004, encargado desde el 25 de abril de 2014 en el cargo de Jefe Técnico de la Unidad de Negocio de Huancavelica, mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-007-2014 de 25 de abril de 2014; hasta el 20 de febrero de 2022 mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-033-2022 de 18 de febrero 2022; asimismo, encargado como Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica desde el 21 de febrero de 2022 mediante Resoluciones de Gerencia General n.°[sic] GG-033-2022 de 18 de febrero de 2022 y GG-122-2022 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 83)**.

[53] Fecha que entro en vigencia de aplicación obligatoria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2019-EM de 5 de julio de 2019.

[54] De conformidad con el literal b. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe Técnico de Unidad Empresarial, del Manual de Organización y Funciones Aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"b. Ejecutar de manera efectiva y eficiente las actividades y procesos que administra, (...) cumpliendo a cabalidad la política de control interno y las disposiciones vigentes al respecto, (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

[55] De conformidad con el numeral II. MISIÓN DEL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe Técnico de Unidad Empresarial, del Manual de Organización y Funciones Aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"Dirigir y controlar las operaciones y el Mantenimiento de las Centrales de Generación, Transmisión y Distribución de energía eléctrica, (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

[56] Vínculo con Electrocentro S.A. a través de "CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO GR-019-2014/PI" de 4 de febrero de 2014, encargado desde el 21 de febrero de 2022 en el cargo de Jefe Técnico de Unidad Empresarial Huancavelica, mediante Resoluciones de Gerencia General n.° GG-033-2022 de 18 de febrero 2022 y n.° GG-044-2024 de 16 de abril de 2024. **(Apéndice n.° 83)**.

Así tampoco, el precitado Jefe Técnico de Unidad Empresarial Huancavelica, adoptó acciones para asegurar las condiciones del almacenamiento del transformador tipo CKOLM de la SET Pampas; al no haber adoptado acciones para que este último transformador cuente con un área impermeabilizada con un sistema de contención; por cuanto inobservó el numeral 75.1 del artículo 75° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 83.1 del artículo 83° y numerales 84.3 y 84.4 del artículo 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, literal c) del artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y literal a) del numeral C2.3 del anexo C. del Código Nacional de Electricidad de Utilización.

Denotándose con todo ello, que el ingeniero Angelino Paulino Salomón Bonifacio, jefe Técnico de Unidad Empresarial Huancavelica, no ejecutó de manera efectiva y eficiente las actividades que administra[57] de conformidad en la misión del puesto[58] de Jefe Técnico de Unidad Empresarial Huancavelica, en las SET Pampas y Huancayocassa, no cumpliendo a cabalidad el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

En ese orden de hechos, es de significar que, al no haber adoptado acciones para que Electrocentro S.A. cuente con la *"DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* **(Apéndice n.° 9)** y Cronograma de Monitoreo Ambiental del documento *"LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* **(Apéndice n.° 18)**, los ingenieros Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica y Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, ocasionaron que posteriormente la precitada empresa del Estado incumpla la normativa ambiental, en razón que, durante la etapa de operatividad de la fase de funcionamiento de la Obra, no se monitoreó la calidad de ruido y aire en los periodos 2020 y 2021.

Asimismo, al no haber establecido medidas adecuadas para mantener la calidad del suelo alrededor de los transformadores operativos tipos CKOUM y TOAKWB de las SET Pampas y Huancayocassa, así como, al no haber adoptado acciones para asegurar las condiciones del almacenamiento del transformador tipo CKLOM de la SET Pampas, ni haber adoptado acciones para que este último cuente con un área impermeabilizada y sistema de contención; los ingenieros Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, Elvis Javier Baldoceda Morales, Juan Dionisio Allpas Cerrón, Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefes de Transmisión, Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, Luis Gutiérrez Landaburu y Angelino Paulino Salomón Bonifacio, jefes Técnicos de Unidad Empresarial Huancavelica, generaron que Electrocentro S.A. infrinja la normativa ambiental.

Por consiguiente, a la vigencia del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas los ingenieros citados en el párrafo anterior, no adoptaron acciones para implementar medidas adecuadas para mantener la calidad ambiental del suelo; asimismo, los ingenieros Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, y Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, no adoptaron acciones para que Electrocentro S.A. cumpla con las obligaciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de la Obra.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR 16 OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI

[57] De conformidad con el literal b. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe Técnico de Unidad Empresarial, del Manual de Organización y Funciones Aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"b. Ejecutar de manera efectiva y eficiente las actividades y procesos que administra, (...) cumpliendo a cabalidad la política de control interno y las disposiciones vigentes al respecto, (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

[58] De conformidad con el numeral II. MISIÓN DEL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe Técnico de Unidad Empresarial, del Manual de Organización y Funciones Aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"Dirigir y controlar las operaciones y el Mantenimiento de las Centrales de Generación, Transmisión y Distribución de energía eléctrica, (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

Por consiguiente, los ingenieros mencionados en el párrafo anterior, ocasionaron que el OEFA durante la supervisión in situ evidencie en el año 2022, que los trasformadores de las SET Pampas y Huancayocassa no contaban con medidas adecuadas para mantener la calidad ambiental del suelo que eviten la degradación y contaminación del mismo ante eventuales fugas y derrames de aceite dieléctrico; así como, en la fase de funcionamiento de la Obra de la Unidad Empresarial Huancavelica incumplieron medidas de prevención y control en materia ambiental[59], emitiendo dicho Ente fiscalizador el informe de supervisión, resolución del Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, Informe de Instrucción final y Resolución de multa, desarrollados en el numeral siguiente:

2. DE LA SANCIÓN DE MULTA ASCENDENTE A S/104 771,60 POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVA AMBIENTAL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LA DIA Y NO IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ADECUADAS PARA MANTENER LA CALIDAD AMBIENTAL DEL SUELO.

2.1 ACCIONES DE SUPERVISIÓN, INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIOANDOR Y SANCIÓN DE MULTA EMITIDA POR EL OEFA

a) De la supervisión del OEFA a las SET Pampas y Huancayocassa

En el marco de su función fiscalizadora, la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas del OEFA, efectuó la supervisión in situ a la Unidad Empresarial Huancavelica los días 6 al 10 de octubre de 2022, emitiendo como resultado el *"ACTA DE SUPERVISIÓN"* [60] de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)** visada y suscrita por las Supervisoras de dicho Ente fiscalizador y por el señor Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, quienes revelaron hechos detectados referidos a la normativa ambiental, según los siguientes:

(i) El transformador operativo tipo CKOUM del SET Pampas no cuenta con un sistema de contención ante fugas y derrame de aceite dieléctrico.
(ii) El transformador almacenado tipo CKOLM en la SET Pampas, en estado de reserva no cuenta con superficies impermeabilizadas ni sistema de contención.

Así también, a través de la precitada acta, el Ente fiscalizador requirió a Electrocentro S.A. alcanzar la documentación siguiente:

(iii) Resultados de monitoreo de la calidad de ruido y de aire periodos 2020 al 2022 de la Declaración de Impacto Ambiental; asimismo, solicitó remitir los planos de construcción y l ficha técnica del transformador tipo TOAKWB de la SET Huancayocassa; ello, a fin de verificar la capacidad de almacenamiento del volumen de aceite dieléctrico.

A continuación, se detallan los hechos detectados por el OEFA:

[59] Se precisa que el numeral 83.1 del artículo 83° y los numerales 84.3 y 84.4 artículo 84° del Reglamento de Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 014-2019 de 5 de julio de 2019, contemplaron el deber del titular de la actividad eléctrica de establecer medidas adecuadas para mantener la calidad ambiental del suelo y asegurar las condiciones que minimicen el impacto sobre el suelo contando con áreas impermeabilizadas en transformadores almacenados; así como, el cumplimiento del Cronograma de Monitoreo Ambiental del cuadro n.° 53: *"Puntos de Monitoreo"* del documento denominado *"LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"*, como parte de la Declaración de Impacto Ambiental aprobado por la Dirección Regional de Energía y Minas de Huancavelica, mediante Resolución Regional n.° 016-2018-/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM de 21 de marzo de 2018; siendo en el presente hecho como medida de prevención ejecutar físicamente sistemas de contención y como medida de control cumplir con los monitoreo de aire y ruido periodo 2020 y 2021.
[60] Expediente n.° 0226-2022-DSEM-CELE de 10 de octubre de 2022.

CUADRO N° 3
TRANSFORMADOR OPERATIVO TIPO CKOUM DE LA SET PAMPAS

Incumplimiento 1:	Toma fotográfica n.°1: Transformador tipo CKOUM de la SET Pampas
- El transformador tipo CKOUM del Servicio Eléctrico de Transmisión, de la SET de Pampas no cuenta con un sistema de contención ante fugas y derrame de aceite dieléctrico.	

Fuente: Informe final de supervisión n.° 273-2022-OEFA/DSEM-CELE de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49).**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

De la imagen precedente, nótese que, a través del numeral 1 de la sección **"HECHO DETECTADO"** del "Acta de Supervisión" de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el OEFA señaló como resultado de la supervisión in situ que el trasformador operativo tipo CKOUM de la SET Pampas no cuenta con sistema de contención.

Asimismo, en relación al transformador almacenado tipo CKOLM en la SET Pampas, el OEFA evidenció que no tiene sistema de contención, conforme se muestra en la imagen siguiente:

CUADRO N° 4
TRANSFORMADOR TIPO CKOLM 1228 ALMACENADO EN LA SET PAMPAS

Incumplimiento 2:	Toma fotográfica n.° 3: Transformador tipo Ckolm 1228 de la SET Pampas
El transformador tipo Ckolm 1228 en estado de reserva de la SET Pampas no cuenta con superficies impermeabilizadas ni sistema de contención.	
Incumplimiento 3: Incumplimiento de lo establecido en la Declaratoria de Impacto Ambiental de la Obra en funcionamiento, al no efectuar los monitoreos de calidad de ruido y aire en los periodos 2020 y 2021.	

Fuente: Informe final de supervisión n.° 273-2022-OEFA/DSEM-CELE de 30 de noviembre de 2022.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

En relación a la imagen precedente, se advierte que mediante informe técnico n.° GTT-023-2022 de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24),** el Ingeniero Electricista integrante de la Comisión de Control, determinó que ante derrames de aceite dieléctrico, la bandejas metálica colocadas en las válvulas de salida del transformador almacenado en la SET Pampas, no son suficientes para almacenar el cien por ciento (100%) del volumen de aceite denotándose inobservancia del literal a) del numeral C2.3 Manejo de Residuos del Anexo C PROTECCION AMBIENTAL del Código Nacional de Electricidad de Utilización del 2006, toda vez, que el

precitado marco normativo contemplaba que dicha capacidad sea igual o mayor al ciento diez por ciento (110%) de capacidad de almacenamiento.

Ante ello, a través del *"ACTA DE SUPERVISIÓN"* de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el OEFA requirió a Electrocentro S.A. que en el plazo de siete (7) días hábiles subsane los hechos detectados, requiriendo, *"(...) implemente medidas adecuadas para mantener la calidad del suelo (...)"* del transformador operativo de la SET Pampas de tipo CKOUM 123 7-06 s/69 y para el transformador almacenado tipo CKOLM de la misma SET implemente *"(...) medidas de contención eficientes en el área del transformador (...)"*; así como, remitir la memoria descriptiva, esquema, planos del sistema de contención y ficha técnica de transformador tipo TOAKWB de la SET Huancayocassa; ello, a fin de verificar la capacidad suficiente de contención del aceite dieléctrico en prevención ante eventuales fugas y derrames.

Asimismo, respecto al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental, el citado Ente fiscalizador solicitó a Electrocentro S.A. también remitir los resultados de monitoreo de ruido y aire periodos 2020 al 2022, realizados en la etapa de operativa de la fase de funcionamiento de la Obra.

En atención a dicha acta, mediante correo institucional de 12 de octubre de 2022[61] **(Apéndice n.° 25)** el Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, con copia al ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión[62] de la Gerencia Técnica, entre otros comunicó al ingeniero Luis Bravo De la Cruz, gerente Técnico e ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, que *"(...) los responsables (...) deben presentar sus descargos a través de un informe técnico dirigido a OEFA, a fin de subsanar los PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN solicitados en el Acta de Supervisión (...)* ***evitar que se convierta en un PAS*** *(...)"*.

Para tal efecto, a través del mismo correo institucional **(Apéndice n.° 25)**, designó al personal responsable por cada hecho detectado, estableciendo el plazo de atención al 17 de octubre 2022, para la presentación de descargos y atención de requerimientos de información del *"ACTA DE SUPERVISIÓN"* de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, según lo siguiente:

"PRESUNTO INCUMPLIMIENTO 1: *Responsable Marco Mallqui*
(...)
PRESUNTO INCUMPLIMIENTO 3: *Responsable Luis Gutiérrez*
(...)

7. Requerimiento de información

Nro.	***Descripción***	***Plazo (días hábiles)***	
1	*Memoria descriptiva, esquema y Planos As Buitl de vista de planta y de corte, de los sistemas de contención consignados en los Hechos Detectados N° 1, 2 y 3 que incluyan las estructuras implementadas para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar contaminación del mismo. (...)*	*7*	*MARCOS MALLQUI*
2	*Ficha técnica del (...) los transformadores de las subestaciones Pampas (incluyendo al de reserva), así como de los transformadores almacenados en la sede principal de la U.N. Huancavelica (...)*	*7*	*BORIS SANTIVAÑEZ*
(...)			
10	*Resultados del monitoreo de ruido, aire y radiaciones no ionizantes realizados durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 en cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de Redes Primarias y Secundarias XXIII de las UU.NN Huancavelica – Valle Mantaro (Zona Huancavelica) (...)"*	*7*	*PROYECTOS-HUGO CONDOR*

(...)"

[61] Emitido por el ingeniero Manuel Igreda Quintana, jefe de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente, del correo institucional migredaq@distriluz.com.pe **(Apéndice n.° 25)**

[62] Vínculo con Electrocentro S.A. como Jefe de Transmisión a través de "CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO GR-009-2022/PI" de 19 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 83)**

Es decir, se designó al ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión de la Gerencia Técnica, responsable para la emisión del informe técnico que sustente los descargos al incumplimiento referido al transformador operativo tipo CKOUM de la SET Pampas, que no cuenta con sistema de contención; además, respecto al transformador tipo TOAKWB de la SET Huancayocassa se dispuso a dicho Jefe de Transmisión, remitir al OEFA la memoria descriptiva y planos del sistema de contención; y, en relación a la remisión de la ficha técnica de este último se encargó al Jefe de Operaciones de la Gerencia Técnica.

Asimismo, se designó al ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica responsable para la emisión del informe técnico que sustente los descargos al incumplimiento referido al transformador almacenado tipo CKOLM de la SET Pampas que no cuenta con sistema de contención.

Y, en relación a lo establecido en la Declaratoria de Impacto Ambiental, el Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, dispuso al Jefe de Administración de Proyectos remitir los resultados de ruido y aire de la Obra de los periodos 2020 al 2022, requeridos por el OEFA.

Estando ello, a fin de subsanar el hecho detectado referido al transformador almacenado tipo CKOLM de la SET Pampas, mediante correo institucional de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, comunicó al Jefe Técnico y al Supervisor de Servicio Eléctrico de Pampas, ambos de la Unidad Empresarial Huancavelica, que se adapte una poza de contención debajo y alrededor; y, un techo; indicando que dicha implementación se realice alrededor de la loza en la que se encontraba el transformador, señalando además, que, para lograr el volumen de pozo similar al volumen de aceite contenido, se implemente un sardinel elevado en altura suficiente, todo ello, según indicó:

> *"Nos corresponde subsanar el 3er presunto incumplimiento, el cual consiste en adaptar una poza de contención debajo y alrededor del transformador de potencia de reserva se SET Pampas, así como un techo.*
> *La Poza se conformaría con la implementación, alrededor de la loza en la que actualmente descansa el transformador, de un sardinel elevado en altura suficiente para lograr un volumen de pozo similar al volumen de aceite contenido en el trafo y que está especificado en la placa del mismo (posiblemente entre 80 y 60 centímetros de alto), para finalmente revestirlo con cemento aditivado con impermeabilizante. (...)"*

En atención a lo indicado, mediante correo electrónico de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, el supervisor de Servicio Eléctrico de Pampas, remitió al ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, el documento s/n de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, en donde, se cotizó el costo de construcción del cerco de contención y techo por el importe de S/ 5 500,00; ello, para la implementación de subsanación referido al transformador almacenado en la SET Pampas.

No obstante, para su atención, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, el precitado jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, requirió al Gerente de Administración y Finanzas un presupuesto menor a lo cotizado ascendente a S/4 600,00; por lo que, a través de correo institucional de 19 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, el Gerente de Administración y Finanzas, comunicó al precitado jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica la autorización del "*fondo de trabajo*".

Por otro lado, a efectos de presentar los descargos y requerimientos de información indicados en el ACTA DE SUPERVISIÓN, mediante documento denominado n.° ELCTO-GR-1110-2022 de 14 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, el Gerente Regional solicitó a la Directora de la Supervisión

Ambiental en Energía y Minas del OEFA, ampliación de plazo de veinte (20) días hábiles adicionales; en respuesta, a través de Constancia de Deposito de la Notificación Electrónica de 20 de octubre de 2022[63] **(Apéndice n.° 31)**, dicho Ente fiscalizador, remitió adjunto la carta n.° 00187-2022-OEFA/DSEM de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, comunicando al citado Gerente Regional que concede el plazo de siete (7) días adicionales, para presentar los requerimientos de información y subsanación realizados en la supervisión; según señaló:

> *"el requerimiento realizado consiste en la presentación de documentos e informes que debieron ser elaborado durante la realización de las actividades de la unidad de negocio Huancavelica y, que el requerimiento de subsanación consiste en la realización de actividades contempladas en su instrumento de gestión ambiental"*

En ese orden de hechos, respecto a la presentación de descargos referido a la remisión de los resultados de monitoreo aire y ruido correspondiente a la operatividad de la Obra periodos 2020 al 2022, establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, mediante correo institucional de 25 de octubre de 2022[64] **(Apéndice n.° 33)**, el Jefe de Administración de Proyectos, remitió a la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza[65], fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente[66], el informe n.° JMP-001-2022 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** suscrito por el Coordinador General de Obra.

Al respecto, el citado Coordinador General de Obra a través del numeral **4. *"MONITOREO AMBIENTAL DURANTE EJECUCIÓN DE OBRA"***, precisó que, durante la ejecución física de la Obra, el Contratista desarrollo los diferentes monitoreos ambientales; no obstante, recepcionada la Obra, señaló que mediante memorando n.° GRP-1439-2018 de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, transfirió entre a otros[67] a la Gerencia Técnica para su gestión de operación y mantenimiento, señalando así en el numeral **5. *"CONCLUSIONES"*** que durante la ejecución de la Obra 2017 y 2018, se implementó el plan de monitoreo ambiental indicando:

> *"(...) ver enlace:*
> *https://drive.google.com/file/d/134BWOk4P_4UeBOpxphZRwQ91eVkDNyo_/view?usp=share_link*
> *(...)"*

En donde, adjuntó el Informe denominado "*Medición del nivel de ruido ambiental e intensidades de radiaciones no ionizantes (campos eléctricos y magnéticos) en las actividades eléctrica de distribución, U.N. Huancavelica – Electrocentro S.A.*" **(Apéndice n.° 36)** adjunto a éste los resultados de los monitoreos ambientales de ruido y radiaciones no ionizantes realizado en el año 2022[68], según señaló:

> ***"4. MONITOREO AMBIENTAL DURANTE EJECUCIÓN DE OBRA***
> *Durante la ejecución de la obra en el periodo junio 2017 a abril del 2018, la contratista encargada de la ejecución de la obra, desarrolló los diferentes monitoreos ambientales establecidos en el plan de monitoreo ambiental de la obra.*
> *(...)*
> *Luego del acta de recepción provisional de la obra, Anexo 01, la oficina de Administración de Proyectos, con memorando Nro. GRP-1439-2018, de fecha 10.12.2018, Anexo 02, realizó la transferencia de la obra para su gestión de operación y mantenimiento.*

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

OCI

[63] Con Código Despacho SIGED n.° 236408 (**Apéndice n.° 32**).
[64] Emitido por el Jefe de Administración de Proyectos, a través del correo institucional hcondors@distriluz.com.pe de 25 de octubre de 2022.
[65] Se precisa que a través de documento n.° ELCTO-GRS-0464-2022 de 17 de octubre de 2022, el ingeniero Luis Manuel Igreda Quintana, jefe titular del departamento de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, encargó a la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza dicho departamento por goce vacacional (**Apéndice n.° 34**).
[66] Vínculo con Electrocentro S.A. a través de CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO GR-009-2021/PI de 27 de agosto de 2021 en el cargo de Fiscalizador Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente **(Apéndice n.° 83)**
[67] Gerencia de Administración y Finanzas; y, Unidad de Control de Operaciones.
[68] Mediante Documentos que fueron remitido al OEFA, conforme lo evidenciado en el sub numeral 114 del numeral 3.4.2 de la sección 3.4 Hecho analizado N° 4: Ejecución de monitoreo de aire, ruido y campos magnéticos en la S.E. Huancavelica durante los ejercicios 2020 y 2021 del apartado III. ANALISIS DE LA SUPERVISIÓN del informe final de supervisión n.° 273-2022-OEFA/DSEM-CELE de 30 de noviembre de 2022.

5. CONCLUSIONES

Durante la ejecución de la obra entre los años 2017 y 2018, la contratista encargada de la ejecución de la obra implementó el plan de monitoreo ambiental, (ver enlace: https://drive.google.com/file/d/134BWOk4P_4UeBOpxphZRwQ91eVkDNyo_/view?usp=share_link)."

De lo vertido, se advierte que mediante informe n.° JMP-001-2022 de 25 de octubre de 2022, el Jefe de Administración de Proyectos, alcanzó a la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, únicamente el resultado de monitoreo ambiental de ruido del año 2022, no remitiendo los resultados de monitoreo de ruido y aire de los periodos 2020 y 2021, ni monitoreo de calidad ambiental de aire del 2022, los cuales fueron requeridos por el OEFA.

Asimismo, en continuidad al descargo del acta de supervisión, mediante correo institucional de 26 de octubre de 2022[69] **(Apéndice n.° 37)**, el Jefe Técnico de la Unidad Empresarial Huancavelica, con copia al ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica e ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión de la Gerencia Técnica, remitió a la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, el informe técnico n.° VPP-058-2022 de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 38)** suscrito por el Supervisor Eléctrico de Pampas de la Unidad Empresarial Huancavelica.

Así también, el citado Jefe Técnico de la Unidad Empresarial Huancavelica, adjuntó en dicho correo institucional citado en el párrafo anterior **(Apéndice n.° 37)**, el link https://drive.google.com/drive/folders/12eFstSvq_n0YW_Hyaks-8cbtNNN30Xf1?usp=sharing registrando en éste, el informe técnico n.° VCR-013-2022 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)** suscrito por el Supervisor de Servicio Eléctrico de Colcabamba, también de la Unidad Empresarial Huancavelica.

Respecto de los cuales, a través del numeral **4. *"ALCANCE DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA OEFA"*** del informe técnico n.° VPP-058-2022 antes indicado, el Supervisor de Servicio Eléctrico de Pampas de la Unidad Empresarial Huancavelica, comunicó a la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, que para el transformador tipo CKOLM almacenado en la SET Pampas, se implementará el sistema de contención construcción de concreto armado, señalando como fecha de culminación 5 de noviembre de 2022, según indicó:

> ***"4. ALCANCE DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA OEFA***
> ▪ *Implementación de sistema de contención con la construcción de concreto armado en el piso, canaleta y pozo impermeabilizado y cerco perimétrico con ladrillos y cemento,*
> ▪ *Techado de transformador de contingencia de la SET Pampas para evitar la mezcla en caso de fuga o derrame del aceite con las aguas pluviales; esta actividad se encuentra en proceso constructivo que se tiene previsto culminar el 05 de noviembre del presente año; la actividad ejecutada es en base al* ***plan de trabajo N° VPP- 001-2022 (ANEXO 1)."***

Así mismo, en relación a los planos que acreditaban la capacidad de almacenamiento de aceite dieléctrico del transformador tipo TOAKWB de la SET Huancayocassa, a través del numeral **4. *"ALCANCE DE INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA OEFA"*** del informe técnico n.° VCR-013-2022 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, el Supervisor de Servicio Eléctrico de Colcabamba de la Unidad Empresarial Huancavelica, hizo de conocimiento a la citada Fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente mediante correo electrónico institucional de 26 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, que la capacidad del sistema de contención del aceite dieléctrico es de 0,2145m³.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Oficina de Control Institucional

[69] Emitido por el Jefe Técnico de la Unidad Empresarial Huancavelica, a través del correo institucional psalomonb@distriluz.com.pe de 26 de octubre de 2022.

Poco después, a través de correo electrónico institucional de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 40),** la Fiscalizadora en mención, comunicó al ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica que *"(...) verificó que estén los anexos que agregó Paulino Salomón (...)"*, cuyo anexo agregado[70] entre otros, fue la ficha técnica **(Apéndice n.° 41)** del transformador operativo tipo TOAKWB de la SET Huancayocassa, que denotaba en el numeral 22. el volumen de aceite del transformador de 1,744m^3.

Es decir, a través del informe técnico n.° VCR-013-2022 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 39)** y numeral 22 de la ficha técnica **(Apéndice n.° 41)** del transformador operativo tipo TOAKWB de la SET Huancayocassa, la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, tomó conocimiento que la capacidad de contención de dicho transformador era insuficiente para almacenar el ciento diez por ciento (110%) de aceite dieléctrico; ello, en razón que el sistema de contención del aceite dieléctrico - 0,2145m^3- era menor al volumen de aceite dieléctrico 1,744m3.

No obstante a ello, la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, no advirtió ni emitió opinión técnica de dicha insuficiente capacidad de almacenamiento, respecto del cual, correspondía como medida de subsanación voluntaria, advertir la implementación del sistema de contención suficiente para almacenar el cien por ciento (100%) de aceite dieléctrico del transformador operativo Huancayocassa, hasta antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador conforme a lo establecido en el numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental[71].

Asimismo, en continuidad para la presentación de descargos al acta de supervisión, mediante correo institucional de 1 de noviembre de 2022[72] **(Apéndice n.° 42)**, el ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión de la Gerencia Técnica, alcanzó a la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, el informe técnico n.° GTT-023-2022 de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**; donde a través del sub numeral **6.1** del numeral **6. *"DESCARGO DE LOS HECHOS DETECTADOS SOLICITADOS POR EL OEFA"***, señaló que:

Para el transformador operativo tipo CKOUM de la SET Pampas se ha programado la construcción de un murete de contención alrededor del transformador; remitiendo adjunto el *"PLAN DE TRABAJO PT-SET-NEM-ZONA I-049-2022"* de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43),** suscrito por el prestador de servicio de mantenimientos[73]; quien en dicho plan estableció las actividades para la construcción de dicho murete en el perímetro del transformador; según los siguientes:

"6 DESCARGO DE LOS HECHOS DETECTADOS SOLICITADOS POR EL OEFA
6.1

	PLAN DE TRABAJO				
NEMETSA	*CÓDIGO DEL DOCUMENTO:*	***PT-SET-NEM-ZONA I-049-2022***	*REVISIÓN:*	*1*	
	FECHA DE ELEBORACIÓN:	*25-10-2022*	*PAGINA:*	*3 de 7*	

[70] Incorporado la ficha técnica a través del link: https://drive.google.com/drive/folders/12eFstSvq_n0YW_Hyaks-8cbtNNN30Xf1?usp=sharing

[71] Numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006 -2019-OEFA/CD de 15 de febrero de 2019, que señala:
"Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos
20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo."

[72] Emitido por el Jefe de Transmisión de la Gerencia Técnica, a través del correo institucional mmallquia@distriluz.com.pe de 1 de noviembre de 2022.

[73] Negocios Metalúrgicos S.A.C. con RUC n.° 20160644592, como parte del contrato n.° GR-052-2022/ELCTO de 9 de mayo de 2022.

(...)

5. FECHA Y HORA

Actividades SIN CORTE		
Inicio de Actividades:	***07.11.2022***	*8:00 Horas*
Fin de Actividades:	***11.11.2022***	*18:00 Horas*
Duración Total (horas):	***40 Horas***	

(...)

9. ACTIVIDADES A REALIZAR

ID de actividad	*Nombres de las Actividades*	*Responsable*
01	• *Construcción de murete de contención en el perímetro del transformador de (7.5MVA).* • *Instalación de bandeja metálica pequeña en el transformador de 7/9MVA (Transformador fuera de servicio).* • *Embalar el transformador de 7/9MVA (Transformador fuera de servicio).*	*Cuadrilla 01*

(...)"

Asimismo, mediante el informe técnico n.° GTT-023-2022 de 31 de octubre de 2022 antes señalado **(Apéndice n.° 24)**, el ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión de la Gerencia Técnica, hizo de conocimiento a la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, que, se realizará la instalación de bandejas metálicas en las válvulas de salida del transformador tipo CKLOM almacenado en la SET Pampas y se cubrirá con material plástico, conforme indicó en el sub numeral 6.2 del numeral 6. ***"DESCARGO DE LOS HECHOS DETECTADOS SOLICITADOS POR EL OEFA"*** del informe técnico en mención:

> ***"6. DESCARGO DE LOS HECHOS DETECTADOS SOLICITADOS POR EL OEFA***
> *(...)*
> ***6.2 Descargo del Hecho detectado N° 3:***
> *En la SET Pampas se encuentra el transformador de potencia 7/9 MVA que está fuera de servicio (...) mediante plan de trabajo PT-SET-NEM-ZONA I-049-2022 (Ver Anexo 1) en la SET Pampas se realizará la instalación de bandejas metálicas en las válvulas de salida del transformador, asimismo se cubrirá con material plástico el transformador de potencia conjuntamente con las bandejas, para evitar que las bandejas queden expuestas al exterior."*

En ese orden de hechos, como acciones previas al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, se advierte que, el ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión de la Gerencia Técnica, a través del sub numeral 6.1 del numeral 6 del informe técnico n.° GTT-023-2022 de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, emitió opinión técnica al hecho detectado sin advertir la prexistencia del sistema de contención del transformado operativo tipo CKOUM de la SET Pampas, señalando:

> *"(...) se ha programado la construcción de un murete de contención al perímetro del transformador (...)"*

Además, a través de correo institucional de 1 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, remitió a la Fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, el *PLAN DE TRABAJO PT-SET-NEM-ZONA I-049-2022"* de 25 de octubre de 2022, que detallaba en el numeral 9. las actividades de construcción del murete, instalación de bandeja metálica y embalaje de dicho transformador, respecto del cual, señaló los *"trabajos se efectuaran mediante el plan de trabajo PT-SET-NEM-ZONA-I-049-2022".*

En suma, es de significar que, en relación al transformador almacenado en la SET Pampas, el ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión de la Gerencia Técnica, a través del sub numeral 6.2 del numeral 6 del informe técnico n.° GTT-023-2022 antes mencionado **(Apéndice n.° 24)**, indicó que *"mediante el PLAN DE TRABAJO N° VPP-001-2022 (...) se realizará la instalación de bandejas metálicas en las válvulas de salida (...), asimismo se cubrirá con material plástico el trasformador"*.

Estando ello, en continuidad al tramité para la presentación de descargos, a través de correo institucional de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, fiscalizadora regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, para su firma alcanzó al ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, el informe final en archivo word; adjuntando en los links indicados[74]; el informe técnico n.° VPP-058-2022 de 21 de octubre de 2022, informe n.° JMP-001-2022 de 25 de octubre de 2022, informes técnicos n.° VCR-013-2022 de 25 de octubre de 2022 y n.° GTT-023-2022 de 31 de octubre de 2022; y, ficha técnica del transformador tipo TOAKWB de la SET Huancayocassa.

Sobre el particular, se advierte, que, la citada Fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, tramitó el informe n.° JMP-001-2022 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** remitiendo al Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, el informe n.° JMP-001-2022 de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, sin advertir en dicho correo institucional que en el informe antes indicado, se venía adjuntando únicamente los resultados de monitoreo ambiental de ruido del año 2022, y no los resultados de monitoreo de ruido y aire 2020 y 2021, ni monitoreo de calidad ambiental del aire del 2022, por consiguiente, respecto a la Declaración de Impacto Ambiental, no controló el levantamiento de observaciones del organismo fiscalizador OEFA.

Estando ello, a través de documento n.° ELCTO-V-1288-2022 de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, remitió a la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas del OEFA, el informe técnico n.° VT-141-2022 de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)**, suscribiendo, en igual contenido al informe proyectado por la fiscalizadora regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, remitiéndolo al OEFA, de este modo adjuntó[75] el informe técnico n.° VPP-058-2022 de 21 de octubre de 2022 adjunto el *"PLAN DE TRABAJO N° VPP-001-2022"* de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 46),** informe n.° JMP-001-2022 e informe técnico n.° VCR-013-2022 ambos de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.os 38 y 42)** e informe técnico n.° GTT-023-2022 de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** adjunto el *"PLAN DE TRABAJO PT-SET-NEM-ZONA I-049-2022"* de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43).**

Sobre el particular, como acciones previas al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, se advierte que, sin objetar ni emitir observación al informe técnico n.° GTT-023-2022 de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, a través del sub numeral 6.3 del numeral 6 del informe técnico n.° VT-141-2022 de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice**

[74] https://drive.google.com/drive/folders/12eFstSvq_n0YW_Hyaks-8cbtNNN30Xf1?usp=sharing, https://drive.google.com/drive/folders/1ZgGx0lEmetDcezQW57Q_-Yg7nuyStK2R?usp=share_link y https://drive.google.com/drive/folders/1vnA_sdFHgOseG7e2So_LP98VmhvjNLro?usp=share_link

[75] Se precisa que a través de los sub numerales 6.1, 6.3, 7.2 y 7.10 de los numerales 6 y 7 del informe técnico VT-141-2022 de 2 de noviembre de 2022, el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, en links https://drive.google.com/drive/folders/12eFstSvq_n0YW_Hyaks-8cbtNNN30Xf1?usp=sharing, https://drive.google.com/drive/folders/1ZgGx0lEmetDcezQW57Q_-Yg7nuyStK2R?usp=share_link y https://drive.google.com/drive/folders/1vnA_sdFHgOseG7e2So_LP98VmhvjNLro?usp=share_link alcanzó al OEFA el informe técnico n.° VPP-058-2022 de 21 de octubre de 2022, informe n.° JMP-001-2022 de 25 de octubre de 2022, informes técnicos n.° VCR-013-2022 de 25 de octubre de 2020 y n.° GTT-023-2022 de 31 de octubre de 2022.

n.° 45), emitió opinión técnica al hecho detectado sin advertir la prexistencia del sistema de contención del transformado operativo tipo CKOUM de la SET Pampas, señalando: *"(...) el requerimiento de subsanación se detalla en el informe técnico N° GTT-023-2022 (...)"*; inclusive a través del documento n.° ELCTO-V-1288-2022 de 2 de noviembre de 2022, remitió al OEFA el *"PLAN DE TRABAJO PT-SET-NEM-ZONA I-049-2022"* de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, que en el numeral 9 detallaba las actividades de construcción del murete, instalación de bandeja metálica y embalaje de dicho transformador[76].

Además, es de significar que, en relación al transformador almacenado en la SET Pampas, el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, a través del sub numeral 6.1 del numeral 6. del informe técnico n.° VT-141-2022 antes mencionado, indicó haber *"procedido con la construcción de los sistemas de contención de los transformadores de potencia de la SET Pampas"* señalando que se informa en el informe informe técnico n.° VPP-058-2022 de 21 de octubre de 2022 adjunto el *"PLAN DE TRABAJO N° VPP-001-2022"* de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**

Asimismo, se advierte que a pesar de haber recepcionado el informe técnico n.° VCR-013-2022 de 25 de octubre de 2022 y ficha técnica, que evidenciaban la capacidad de contención - 0,2145 m^3 - del transformador operativo tipo TOAKWB de la SET Huancayocassa, menor a su contenido de aceite - 1,744 m^3-, el citado Jefe de la Unidad Empresarial a través de los sub numerales 6.1 y 7.2 del informe técnico n.° VT-141-2022 de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** se limitó a remitir al OEFA el informe técnico n.° VCR-013-2022 **(Apéndice n.° 39)** y ficha técnica **(Apéndice n.° 41)** antes señalados.

Ello, sin objetar ni emitir opinión técnica de la insuficiente capacidad de contención de aceite dieléctrico de dicho transformador, lo que devendría en infracción ambiental en razón de haber Electrocentro S.A. inobservado el literal a) del numeral C2.3 Manejo de Residuos del Anexo C *"PROTECCION AMBIENTAL"* del Código Nacional de Electricidad de Utilización del 2006, dado que la capacidad de almacenamiento debía ser igual o mayor al ciento diez por ciento (110%).

Asimismo, es de advertirse que, si bien el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, remito al OEFA el informe técnico n.° VCR-013-2022 y ficha técnica al OEFA, correspondía como medida de subsanación voluntaria, que posteriormente implemente el sistema de contención suficiente para almacenar el cien por ciento (100%) de aceite dieléctrico del transformador operativo Huancayocassa; ello, hasta antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador conforme a lo establecido en el numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

De igual manera, se advierte que a pesar de haber recepcionado el informe n.° JMP-001-2022 de 25 de octubre de 2022, que adjuntaba únicamente los resultados de monitoreo de ruido del periodo 2022, no emitió opinión técnica ni advirtió que dicho informe no contemplaba los monitoreos de ruido y aire de los periodos 2020 y 2021, de este modo, el referido jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, emitió y suscribió el documento n.° ELCTO-V-1288-2022 de 2 de noviembre de 2022, remiendo al OEFA dichos resultados correspondiente al año 2022.

De otro lado, respecto al plazo de catorce (14) días hábiles[77]- otorgados para la subsanación de los hechos detectados referidos a la implementación de los sistemas de contención de los dos (2) transformadores de la SET Pampas, se precisa que conforme al informe técnico

[76] Conforme al numeral 9 del *"PLAN DE TRABAJO PT-SET-NEM-ZONA I-049-2022"* de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**

[77] Plazo inicialmente de siete (7) días hábiles otorgado mediante Acta de Supervisión de 10 de octubre de 2022 y ampliado en siete (7) días hábiles a través de carta n.° 00187-2022-OEFA/ DSEM de 19 de octubre de 2022.

n.° 001-2024-CG/OC0416-CAEC de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** no era viable técnicamente implementar los mismos, en razón que, previo a ello, correspondía se efectué el "Estudio de Mecánica de Suelos" y el "Plan de trabajo", siendo que, para la realización de estudio de mecánica de suelos se requería 21 días calendarios - 15 días hábiles -, mientras que el "Plan de trabajo" dependería de los resultados del estudio de mecánica de suelos; por cuanto, en plazo de catorce (14) días hábiles otorgado por el OEFA no era posible implementar los sistemas de contención de los (2) transformadores de la SET Pampas, conforme a lo determinado en el informe técnico n.° 001-2024-CG/OC0416-CAEC de 4 de diciembre de 2024.

Sin embargo, es de significar que ello no limitaba a Electrocentro S.A., como medida de subsanación, implementar dichos sistemas de contención y comunicar al OEFA hasta antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador conforme a lo establecido en el numeral 20.3 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental[78].

En ese contexto, posteriormente transcurridos cincuenta y un (51) días calendarios de haber los ingenieros Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión de la Gerencia Técnica e ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio, formulado los descargos y remitidos al OEFA los documentos requeridos en el *"ACTA DE SUPERVISIÓN"* de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el Ente fiscalizador emitió el informe final de supervisión, concluyendo contra Electrocentro S.A el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, en razón haber determinado infracciones a la normativa ambiental, conforme lo desarrollado en el literal siguiente:

b) De la Resolución que dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador adjunto el informe de Supervisión

b.1. Del informe final de Supervisión:

Mediante *"Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica"* de 4 de setiembre de 2023[79] **(Apéndice n.° 47)**, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA, notificó a la Casilla Electrónica de Electrocentro S.A. administrado por el ingeniero Luis Manuel Igreda Quintana, jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, la Resolución Subdirectoral n.° 01159-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, comunicando a dicha empresa del Estado el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador; para tal efecto, remitió adjunto el Informe Final de Supervisión n.° 273-2022-OEFA/DSEM-CELE de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, en donde, el Ente fiscalizador en mención, evaluó los descargos presentados al *"ACTA DE SUPERVISIÓN"* de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, según detalle siguiente:

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[78] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2019-OEFA/CD de 15 de febrero de 2019.
[79] Con Código Despacho SIGED n.° 321750 (**Apéndice n.° 47**)

CUADRO N° 5
INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN DEL OEFA QUE EVALUÓ LOS DESCARGOS DE ELECTROCENTRO S.A. RESPECTO AL ACTA DE SUPERVISIÓN

<table>
<tr><th colspan="2">SEGÚN EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL</th></tr>
<tr><th colspan="2">DEL TRANSFORMADOR OPERATIVO UBICADO EN LA SET PAMPAS DE LA UN HUANCAVELICA</th></tr>
<tr><th>DESCARGO DE ELECTROCENTRO S.A. SEGÚN EL OEFA</th><th>ANÁLISIS DEL OEFA AL DESCARGO DE ELECTROCENTRO S.A.</th></tr>
<tr><td>III. ANALISIS DE LA SUPERVISIÓN
3.1 Hecho analizado N° 1: Medidas de control implementadas por el administrado en las subestaciones (...) Pampas y Huancayocassa
3.1.1 Obligaciones fiscalizables
(...)
<u>Subestación Pampas</u>
(...)
18. Respecto al sistema de contención, <u>el administrado indica que el diseño de la subestación no incluye un sistema de contención para el transformador de potencia energizado; por lo que el administrado no habría implementado una medida de protección ante una fuga y/ o derrame del volumen de aceite dieléctrico contenido en el transformador</u>.</td><td>III. ANALISIS DE LA SUPERVISIÓN
3.1 Hecho analizado N° 1: Medidas de control implementadas por el administrado en las subestaciones (...) Pampas y Huancayocassa
(...)
3.1.3 Análisis de la subsanación del Administrado
(...)
36. De la revisión de la información presentada por el administrado, se evidencia que se ha programado la subsanación del hecho detectado de acuerdo con el Plan de Trabajo PT-SET-NEM- ZONA I-049-2022; sin embargo, <u>la presentación de este documento de planificación no acredita la subsanación del presente hecho, toda vez que no evidencia que se haya implementación un sistema de contención de eventuales fugas o derrames con la capacidad de almacenar el volumen total de aceite dieléctrico contenido en el transformador de potencia de la S.E. Pampas</u></td></tr>
<tr><th colspan="2">DEL TRANSFORMADOR OPERATIVO UBICADO EN LA SET HUANCAYOCASSA DE LA UN HUANCAVELICA</th></tr>
<tr><td>(...)
<u>Subestación Huancayocassa</u>
(...)
32. De acuerdo con la información presentada por el administrado, la capacidad de la poza de contención del sistema de contención es de 0,2145 m3 y el volumen de aceite dieléctrico contenido en el transformador es de 1,744 m3. <u>Por tanto, el sistema de contención del transformador de la S.E. Huancayocassa tiene una capacidad de almacenamiento de aproximadamente el 12% del volumen de aceite dieléctrico contenido en el transformador, por lo que dicho sistema de contención no constituiría una medida de protección eficiente ante una fuga y/ o derrame del volumen de aceite dieléctrico contenido en el transformador.</u></td><td>(...)
37.En conclusión, conforme al análisis mostrado y los medios probatorios mostrados se determina que
(...)
- El administrado no ha implementado medidas de protección del suelo en la S.E. Huancayocassa, <u>toda vez que no cuenta un sistema de contención eficiente con la capacidad de almacenar el 100% del volumen de aceite dieléctrico contenido del transformador de la S.E. Huancayocassa</u> ante una eventual fuga y/o derrame de aceite dieléctrico. (Énfasis y subrayado es agregado)</td></tr>
<tr><th colspan="2">DEL TRANSFORMADOR ALMACENADO EN LA SET PAMPAS DE LA UN HUANCAVELICA</th></tr>
<tr><th>DESCARGO DE ELECROCENTRO S.A. SEGÚN EL OEFA</th><th>ANALISIS DEL OEFA AL DESCARGO DE ELECTROCENTRO S.A.</th></tr>
<tr><td>III. ANALISIS DE LA SUPERVISIÓN
(...)
3.2 Hecho analizado N° 2: Condiciones de almacenamiento de materiales y/o sustancias peligrosas (...)
(...)
<u>S.E. Pampas</u>
(...)
51. Respecto a las medidas de protección del suelo implementadas en el entorno del transformador de reserva, se observó que el administrado ha colocado dos (2) bandejas de contención (...).</td><td>III. ANALISIS DE LA SUPERVISIÓN
(...)
3.2 Hecho analizado N° 2: Condiciones de almacenamiento de materiales y/o sustancias peligrosas (...)
(...)
52. En ese sentido, las bandejas contención implementadas por el administrado son insuficientes para contener eventuales fugas y/o derrames de aceite dieléctrico (...). Además, al no estar techada la zona de almacenamiento, las bandejas están expuestas al ambiente, por lo que pueden llenarse de agua de lluvia y perder capacidad de contención.
(...)
3.2.3 Análisis de la subsanación del Administrado
(...)
57. De la revisión de la información presentada, se evidencia que el administrado cuenta con un Plan de Trabajo VPP-058-2022 para la subsanación del hecho detectado y que ha realizado actividades de avance; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe no ha acreditado que se haya culminado con la implementación de un sistema de contención eficiente ante eventuales fugas o derrames de</td></tr>
</table>

	aceite dieléctrico del transformador de potencia en reserva de la S.E. Pampas.
DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)	
DESCARGO DE ELECROCENTRO S.A. SEGÚN EL OEFA	**ANALISIS DEL OEFA AL DESCARGO DE ELECTROCENTRO S.A.**
3.4 Hecho analizado N° 4: Ejecución de monitoreos de aire, ruido y campos magnéticos en la S.E. Huancavelica durante los ejercicios 2020 y 2021. *(...)* *114. (...) el Informe Técnico N° JMP-001-2022 adjunta el enlace de una carpeta en drive, de cuya revisión se advierte que contiene el Informe "Medición del nivel de ruido ambiental e intensidades de radiaciones no ionizantes (campos eléctricos y magnéticos) en las actividades eléctrica de distribución, U.N. Huancavelica – ELECTROCENTRO S.A.", el cual presenta los resultados de los monitoreos ambientales de ruido y radiaciones no ionizantes realizados en el ejercicio 2022. Al respecto, **se precisa que el referido informe no corresponde a los monitoreos de aire, ruido y radiaciones no ionizantes de los ejercicios 2020 y 2021** del periodo operativo de la DIA - Huancavelica, (...)*	***3.4 Hecho analizado N° 4: Ejecución de monitoreos de aire, ruido y campos magnéticos en la S.E. Huancavelica durante los ejercicios 2020 y 2021.*** *(...)* *115. En conclusión, conforme al análisis realizado y los medios probatorios mostrados, se determina que **el administrado no efectuó los monitoreos de aire, ruido y radiaciones no ionizantes en la U.N. Huancavelica durante los ejercicios 2020 y 2021, incumpliendo el compromiso ambiental establecido en la DIA - Huancavelica**; en ese sentido, se recomienda el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en este extremo (...).* *(Énfasis y subrayado es agregado)*

Fuente: Informe final de supervisión n.° 273-2022-OEFA/DSEM-CELE de 30 de noviembre de 2022
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Como es de verse, el OEFA a través del Informe Final de Supervisión n.° 273-2022-OEFA/DSEM-CELE de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)** determinó que Electrocentro S.A., no subsanó los hechos detectados en la supervisión in situ, revelados en el *"ACTA DE SUPERVISIÓN"* de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**; en razón que en los descargos presentados, no acreditó haber implementado el sistema de contención para el transformador operativo tipo CKOUM de la SET Pampas ni acreditó la preexistencia de dicho sistema de contención; además, de no haber acreditado la culminación de ejecución de actividades programadas que implementen el sistema de contención para el transformador almacenado en dicha SET.

Inclusive, nótese en el cuadro precedente, como resultado a la evaluación de la ficha técnica e informe técnico n.° VCR-013-2022 de 25 de octubre de 2022, el Ente fiscalizador, determinó que el transformador operativo tipo TOAKWB de la SET Huancayocassa, no cuenta con capacidad suficiente para almacenar el 100% del volumen de aceite dieléctrico; en razón, haber evidenciado según ficha técnica e informe técnico en mención que la capacidad de contención de dicho transformador - 0,2145 m^3 - era menor a su contenido de aceite - 1,744 m^3-, cuyas unidades de medidas fueron comunicadas al OEFA mediante documento n.° ELCTO-V-1288-2022 de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 44),** es decir, la misma precitada empresa del Estado en sus descargos evidenció la insuficiente capacidad de contención.

Y, respecto al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el OEFA, también determinó en dicho informe final de supervisión - ver numeral 3.4 del Cuadro n.° 5 del presente informe de control - que Electrocentro S.A. no efectuó los monitoreos de ruido y aire durante los periodos 2020 y 2021 incumpliendo el compromiso ambiental establecido en la DIA de la Obra "Ampliación de Redes primarias y secundarias XXIII de las UUNN Huancavelica Valle Mantaro (Zona Huancavelica)".

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, si bien en el Informe Final de Supervisión n.° 273-2022-OEFA/DSEM-CELE de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, se determinó que Electrocentro S.A. no acreditó la subsanación de hechos detectados, correspondía que el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica y el ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión, en cada caso, cumplan con

ejecutar las actividades programadas en los planes de trabajo n.° VPP-001-2022 de de 20 de octubre de 2022 y n.° PT-SET-NEM- ZONA I-049-2022 de 25 de octubre de 2022, debiendo concluir las mismas hasta el 5 y 11 de noviembre de 2022, respectivamente, conforme al plazo establecido por los mismos.

Es decir, correspondía que en dicho plazo los citados Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica y Jefe de Transmisión, dispongan y culminen en cada caso la implementación de los sistema de contención con superficies impermeabilizadas de los transformadores de la SET Pampas; respecto de los cuales, correspondía que la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, jefa encargada[80] de Seguridad Salud en el Trabajo y Medio Ambiente realice seguimiento a dichas implementaciones.

En ese contexto, es de advertirse que, habiendo transcurrido veintiocho (28) días calendarios contabilizados desde la presentación de descargos[81], hasta la emisión del informe final de supervisión[82]; y aún, vencido el plazo de término de actividades contempladas en los planes de trabajo - 5 y 11 de noviembre de 2022-, los ingenieros Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica y el ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión, no culminaron las actividades programadas en los planes de trabajo señalados, no implementando los sistemas de contención de los dos (2) transformadores de la SET Pampas.

Además si bien el OEFA no advirtió en el *"ACTA DE SUPERVISÓN"* de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, la subsanación de la capacidad de almacenamiento del ciento diez por ciento (110%) de aceite dieléctrico del transformador operativo tipo TOAKWB de la SET Huancayocassa, correspondía que los Ejecutivos en mención, adopten acciones para la subsanación voluntaria; en razón, de haber tomado conocimiento de la insuficiente capacidad de almacenamiento; no obstante, al no haber implementado ni comunicado al OEFA las mismas, ocasionaron como acciones previas al inicio del PAS, que Electrocentro S.A. pierda la oportunidad de ser archivados los hechos detectados[83], accionar que se resume a continuación:

- El Ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de transmisión, pese a ver emitido y suscrito el informe técnico n.° GTT-023-2022 de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 24)** indicando que se ha programado la construcción de un muro de contención, y aun habiendo remitido al OEFA, el *PLAN DE TRABAJO PT-SET-NEM-ZONA I-049-2022"* de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)**, a la fecha de término de actividades programadas en dicho plan -11 de noviembre de 2022- hasta la emisión del Informe Final de Supervisión n.° 273-2022-OEFA/DSEM-CELE **(Apéndice n.° 49)** - 30 de noviembre de 2022 - no acreditó la implementación del sistema de contención del transformador operativo tipo CKOUM de la SET Pampas, ni evidenció la preexistencia del mismo.

 Además, no culminó la ejecución de actividades que implemente el sistema de contención del transformador almacenado tipo CKOLM de la SET Pampas; de este modo, se advierte que, al no haber implementado los sistemas de contención de los dos (2) transformadores de la SET Pampas, hasta antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, el referido Jefe de Transmisión de la Gerencia Técnica, ocasionó que Electrocentro S.A. pierda la oportunidad de archivarse los hechos detectados; inobservando así el numeral 20.3 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

[80] Encargada de la Jefatura del Departamento de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente del 17 de octubre al 19 de noviembre de 2022, mediante documento n.° ELCTO-GRS-0464 de 17 de octubre de 2022.
[81] 10 de noviembre de 2022.
[82] 30 de noviembre de 2022.
[83] Referido a los transformadores operativo y almacenado de la SET Pampas.

- El ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, pese haber alcanzado al OEFA a través de documento n.° ELCTO-V-1288-2022 de 2 de noviembre de 2022, el *"PLAN DE TRABAJO PT-SET-NEM-ZONA I-049-2022"* de 25 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 43)** que detallaba en el numeral 9. las actividades de construcción del murete en el perímetro del **transformador operativo tipo CKOUM de la SET Pampas**; aun, habiendo señalado en el sub numeral 6.3 del numeral 6. del informe técnico n.° VT-141-2022 de 2 de noviembre de 2022, que *"(...) el requerimiento de subsanación se detalla en el informe técnico N° GTT-023-2022 (...).*

 A la fecha de término de actividades programadas en dicho plan -11 de noviembre de 2022- hasta la emisión del Informe Final de Supervisión n.° 273-2022-OEFA/DSEM-CELE **(Apéndice n.° 49)** - 30 de noviembre de 2022, no implementó de manera efectiva y eficiente las actividades de construcción del murete ni acreditó la preexistencia del sistema de contención de dicho transformador; por consiguiente, no ejecutó de manera efectiva y eficiente las actividades y procesos que administra[84].

 En suma, se advierte que, a pesar de haber señalado en el sub numeral 6.1 del numeral 6. del informe técnico n.° VT-141-2022 antes mencionado, que *"procedido con la construcción de los sistemas de contención de los transformadores de potencia de la SET Pampas"*, remitiendo adjunto al OEFA el informe técnico n.° VPP-058-2022 de 21 de octubre de 2022 y *"PLAN DE TRABAJO N° VPP-001-2022"* de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, habiéndose programado la culminación de actividades al 5 de noviembre de 2022.

 Sin embargo, hasta la emisión del Informe Final de Supervisión n.° 273-2022-OEFA/DSEM-CELE de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, el citado jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, no culminó la construcción del sistema de contención para el transformador almacenado de la SET Pampas; denotándose con ello, que no ejecutó de manera efectiva y eficiente las actividades y procesos que administra.

 Además, no emitió opinión técnica a la insuficiente capacidad del sistema de contención del transformador operativo de la SET Huancayocassa, se advierte que, hasta antes de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, tampoco implementó un sistema de contención con capacidad de ciento diez por ciento (110%) de almacenamiento de aceite dieléctrico de dicho transformador conforme lo preveía el numeral C2.3 Manejo de Residuos del Anexo C *"PROTECCION AMBIENTAL"* del Código Nacional de Electricidad de Utilización del 2006.

 De este modo, al no haber implementado hasta antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, los sistemas de contención de los tres (3) transformadores de las SET Pampas y Huancayocassa, el citado Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, ocasionó que Electrocentro S.A. pierda la oportunidad de subsanar voluntariamente[85] y subsanar los hechos advertidos detectados[86], para ser archivados por el OEFA; inobservando así los numerales 20.1 y 20.3 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

- La ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, pese a haber tomado conocimiento de los Planes de Trabajo

[84] De conformidad al literal c del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO del NOMBRE DEL PUESTO Jefe de Unidad Empresarial del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que establece *"c. Ejecutar de manera efectiva y eficiente las actividades y procesos que administra, (...) cumpliendo a cabalidad la política de control interno y las disposiciones vigentes al respecto, (...)"* **(Apéndice n.° 84).**

[85] Referido al transformador operativo de Huancayocassa.

[86] Respecto a los dos (2) transformadores de la SET Pampas.

n.os VPP-001-2022[87] y PT-SET-NEM- ZONA I-049-2022 de 20 y 25 de octubre de 2022, respectivamente; no realizó el seguimiento ni controlado el levantamiento de observaciones[88] del OEFA; ocasionando que no se implementen los sistemas de contención de los transformadores de la SET Pampas.

Toda vez que, a la fecha de término de actividades programadas en los planes de trabajo citados en el párrafo anterior - 5 y 11 de noviembre de 2022- hasta la emisión del Informe Final de Supervisión n.° 273-2022-OEFA/DSEM-CELE **(Apéndice n.° 49)** - 30 de noviembre de 2022 - no efectuaron y comunicaron al OEFA la finalización de actividades contempladas en los planes de trabajo antes mencionados, generando que Electrocentro S.A. pierda la oportunidad de archivar los hechos detectados inobservando así el numeral 20.3 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

En suma, al no haber advertido ni emitido opinión técnica de la insuficiente capacidad de almacenamiento del ciento diez por ciento (110%) de aceite dieléctrico del transformador operativo tipo TOAKWB de la SET Huancayocassa, la citada Fiscalizadora Regional, ocasionó que Electrocentro S.A. no subsane voluntariamente dicha situación, inobservando así el numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental[89].

b.2. Del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador:

De este modo, al no haberse acreditado la implementación de sistemas de contención en los transformadores de la SET Pampas y haberse evidenciado la capacidad insuficiente de contención de aceite dieléctrico en el trasformador operativo de la SET Huancayocassa, así como, no haber acreditado el monitoreo ambiental de ruido y aire durante los periodos 2020 y 2021, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental emitió la Resolución Subdirectoral n.° 01159-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 48)** señalada líneas arriba, resolviendo iniciar contra Electrocentro S.A Proceso Administrativo Sancionador.

Ello, en razón de haber determinado incumplimientos, imputándole los siguientes: **(i)** El transformador operativo tipo CKOUM de la SET Pampas no cuenta con un sistema de contención y el sistema de contención del transformador operativo tipo TOAKWB de la SET Huancayocassa no cuenta con capacidad eficiente para almacenar el 100% de aceite dieléctrico, **(ii)** El transformador almacenado tipo CKOLM de la SET Pampas no cuenta con superficies impermeabilizadas ni sistema de contención y **(iii)** Incumplimiento de lo establecido en la Declaratoria de Impacto Ambiental, respecto de los cuales, otorgando a la precitada empresa del Estado el plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada dicha resolución.

A continuación, se detallan los incumplimientos imputados a Electrocentro S.A.:

[87] A través del informe técnico n.° VPP-058-2022 de 21 de octubre de 2022, remitido por el Jefe Técnico de la Unidad Empresarial Huancavelica mediante correo institucional de 26 de octubre de 2022.

[88] De conformidad con el literal s. del numeral III. FUNCIONES ESPECÍFICAS de Nombre del Puesto: Fiscalizador Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala: *"(...) Seguir y controlar los levantamientos de las observaciones de los organismos fiscalizadores (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

[89] Numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006 -2019-OEFA/CD de 15 de febrero de 2019, que señala:
"Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos
20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo."

CUADRO N° 6
INCUMPLIMIENTOS IMPUTADOS A ELECTROCENTRO S.A.

N°	Descripción de las infracciones imputadas
1	Electrocentro S.A. en la Unidad Empresarial Huancavelica no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en sus transformadores, según detalle siguiente: - En SET Pampas cuenta con un transformador **operativo** tipo CKOUM, el cual no cuenta con sistema de contención. - En la SET Huancayocassa cuenta con un transformador **operativo** tipo TOAKWB el cual no cuenta un sistema de contención eficiente con la capacidad de almacenar el 100% del volumen de aceite dieléctrico.
2	Electrocentro S.A. en la SET Pampas cuenta con un transformador **almacenado** tipo CKOLM, el cual no cuenta con superficies impermeabilizadas ni sistema de contención.
3	Electrocentro S.A. incumplió el compromiso establecido en la Declaración de Impacto Ambiental; debido a que en la etapa de operación de la Obra: "Ampliación de Redes primarias y secundarias XXIII de las UUNN Huancavelica Valle Mantaro (Zona Huancavelica)" no realizó el monitoreo anual de calidad de aire y ruido durante los periodos 2020 y 2021.

Fuente: Tabla n.° 1 de la Resolución Subdirectoral n.° 01159-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 31 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Estando a las infracciones notificadas, a través de documento n.° ELCTO-GRS-0266-2023 de 5 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 50**), el ingeniero Luis Manuel Igreda Quintana, jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, remitió al ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, gerente Técnico encargado[90] en calidad de Jefe de Transmisión y al Jefe de Administración de Proyectos, la Resolución Subdirectoral n.° 01159-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 31 de agosto de 2023, de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, solicitándoles que, en el plazo al 11 de setiembre de 2023, remitan el *"(...) informe técnico dirigido al OEFA con los descargos correspondientes a la Unidad Empresarial Huancavelica (...)"*.

Poco después, mediante correo electrónico institucional de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 51**), el citado Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, con copias a los ingenieros Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico[91] y Giovanna Lázaro Espinoza, fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, comunicó al ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, gerente Técnico encargado[92] en calidad de Jefe de Transmisión, remitir el sustento de las observaciones referidas a los sistemas de contención de los transformadores de las SET de Pampas y Huancayocassa.

Asimismo, comunicó que respecto a la observación n.° 3 referida a los monitoreos ambientales no se cumplió, indicando además, que dichos monitoreos en etapa de operatividad no es competencia del Departamento de Administración de Proyectos; estando a ello, el citado Jefe de Transmisión, mediante correo electrónico institucional de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, dirigido al ingeniero Luis Manuel Igreda Quintana, jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, entre otros, con copia al Gerente Técnico en mención e ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, reenvió lo comunicado por el citado Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, solicitando al Jefe de Unidad Empresarial Huancavelica su atención; según señaló:

> *"Estimado Luis Gutiérrez,*
> *Agradeceré su amable atención"*

[90] Según el documento n.° ELCTO-GT-0810-2023 de 31 de agosto de 2023, el ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente técnico, por motivos de descanso vacacional, delegó el cargo de Gerente Técnico al ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de transmisión, desde el 1 al 15 de setiembre de 2023.

[91] Se precisa que mediante documento n.° ELCTO-GT-0810-2023 de 31 de agosto de 2023, se designó al ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, gerente técnico encargado de la Jefatura de la Gerencia Técnica, por descanso vacaciones, efectivo del 1 al 15 de setiembre de 2023.

[92] Según el documento n.° ELCTO-GT-0810-2023 de 31 de agosto de 2023, el ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente técnico, por motivos de descanso vacacional, delegó el cargo de Gerente Técnico al ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de transmisión, desde el 1 al 15 de setiembre de 2023.

En respuesta, mediante correo electrónico institucional de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, el referido jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, con copia a la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, comunicó al ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, gerente Técnico encargado en calidad de Jefe de Transmisión, que remite *"(...) los descargos en formato de Informe Técnico para vuestra consideración y presentación a OEFA en plazo (...)"*, remitiendo, adjunto el informe técnico n.° V-077-2023 de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, donde, emitió pronunciamiento a la infracción referida a los monitoreos ambientales de aire y ruido periodos 2020 y 2021, según numeral **I. *"OBJETIVO"*** del mismo señaló:

> *"(...) Presentar los* ***considerandos que sustentan de fuerza mayor que constituyó la declaratoria de estado de emergencia por la Pandemia COVID-19 que impidió la ejecución de los monitoreos de calidad de aire, ruido*** *(...)* ***deberían ser eximentes de responsabilidad administrativa*** *en el cumplimiento del compromiso establecido en el instrumento de gestión ambiental (DIA) en la etapa de operación de la Obra* (...)" (Énfasis y subrayado es agregado)

Es así que, el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, a través del numeral 5, del informe técnico en mención concluyó que la declaratoria del estado de emergencia a nivel nacional por brote del COVID-19, afectó e imposibilitó el normal desarrollo de los procesos de adquisición de bienes, contratación de obras y actividades de mantenimiento, control de calidad y control ambiental, hecho que debe ser considerado como causal de fuerza mayor y como eximente de responsabilidad administrativa, bajo dicho argumento solicitó en sus conclusiones *"Declarar que no corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador por la inejecución de los monitoreos de calidad de aire y rudo"* (Sic).

En ese orden de hechos, a través de correo electrónico institucional de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, el ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, gerente Técnico encargado en calidad de Jefe de Transmisión, con copia a la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, remitió al ingeniero Luis Manuel Igreda Quintana, jefe del Departamento de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, el informe técnico n.° V-077-2023 de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, solicitándole *"(...) vuestra coordinación y/o validación con el asesor (...)"*.

En respuesta a ello, mediante correo electrónico institucional de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, el referido Jefe de Departamento de Seguridad, con copia a la citada Fiscalizadora Regional, informó al ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico encargado y Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, que *"(...) se contestara con este informe técnico, no se puede garantizar que nos sea favorable (...)"*; respecto del cual, comunicó que *"(...) es necesario prevenir o reducir la multa (...)"*.

Bajo ese contexto, se advierte que, mediante correo electrónico institucional de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 52),** el ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, gerente Técnico encargado en calidad de Jefe de Transmisión, remitió al Jefe de Departamento de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, el informe técnico n.° V-077-2023 de 8 de setiembre de 2023, sin advertir que en este no se emitió pronunciamiento a los incumplimientos referidos a los sistemas de contención de los transformadores de las SET Pampas y Huancayocassa, en razón, haberse emitido únicamente pronunciamiento al incumplimiento del monitoreo anual de calidad de aire y ruido periodos 2020 y 2021.

Cuyo accionar, fue realizado a pesar que mediante documento n.° ELCTO-GRS-0266-2023 de 5 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 50)** tomó conocimiento de la Resolución Subdirectoral n.° 01159-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, que determinó infracción a la

normativa ambiental referidas a **(i)** transformador operativo tipo CKOUM de la SET Pampas no cuenta con un sistema de contención y el sistema de contención del transformador operativo tipo TOAKWB de la SET Huancayocassa no cuenta con capacidad eficiente para almacenar el 100% de aceite dieléctrico y **(ii)** El transformador almacenado tipo CKOLM 1228 de la SET Pampas no cuenta con superficies impermeabilizadas ni sistema de contención.

Respecto de los cuales, aun cuando mediante correo electrónico institucional de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, el Jefe de Departamento de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, solicitó remitir el sustento de las observaciones referidas a los sistemas de contención de los transformadores, comunicándole inclusive que los monitoreos ambientales, no se cumplió; el ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, gerente Técnico encargado en calidad de Jefe de Transmisión no emitió opinión técnica respecto a lo comunicado.

De este modo, vencido el plazo otorgado por el OEFA para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, el ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, gerente Técnico encargado en calidad de Jefe de Transmisión, no emitió opinión técnica ni presentó descargos los hechos imputados a Electrocentro S.A. referidos a las infracciones n.°s 1 y 2-Ver cuadro n.° 6-, lo que generó que Electrocentro S.A. pierda el cincuenta por ciento (50%) de reducción de multa; en razón, al criterio de oportunidad de reconocimiento de responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos.

De este modo, el ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, gerente Técnico encargado en calidad de Jefe de Transmisión inobservó lo previsto en el numeral 13.3 del artículo 13°[93] del Reglamento del Procedimiento Administrativo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA[94]; por cuanto, no emitió opinión técnica en asuntos que son materia de su competencia[95].

Asimismo, se advierte que, el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, pese haber tomado conocimiento del correo electrónico institucional de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, que solicitaba remitir el sustento de las observaciones referidas a los sistemas de contención de los transformadores de las SET de Pampas y Huancayocassa; y, que comunicaba el incumplimiento de los monitoreos de aire y ruido periodos 2020 -2021, reenviado a través de correo electrónico institucional de igual fecha **(Apéndice n.° 51)**.

En respuesta a ello, el citado Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, como descargo a la Resolución Subdirectoral n.° 01159-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 31 de agosto de 2023, de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador **(Apéndice n.° 48)** remitió al Gerente Técnico encargado en calidad de Jefe de Transmisión, el informe técnico n.° V-077-2023 de 8 de setiembre de 2023, adjunto al correo electrónico institucional de 8 de setiembre de 2023

[93] ***"Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad***
(...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	*Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.*	*50%*
2	*Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.*	*30%*

[94] Aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD de 11 de octubre de 2017.

[95] De conformidad con el literal d. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe de Transmisión, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"(...) Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia. (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

(Apéndice n.° 52), emitiendo opinión técnica únicamente al incumplimiento de los monitoreos de aire y ruido 2020 – 2021.

Sin embargo, el citado Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, no emitió pronunciamiento respecto a los incumplimientos referidos al (i) transformador operativo tipo CKOUM de la SET Pampas no cuenta con un sistema de contención y el sistema de contención del transformador operativo tipo TOAKWB de la SET Huancayocassa no cuenta con capacidad eficiente para almacenar el 100% de aceite dieléctrico y (ii) El transformador almacenado tipo CKOLM 1228 de la SET Pampas no cuenta con superficies impermeabilizadas ni sistema de contención.

Ello, a pesar que mediante correo electrónico institucional de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, el Gerente Técnico encargado, solicitó atender los incumplimientos referidos a los sistemas de contención de los transformadores de las SET de Pampas y Huancayocassa, requeridos por el Jefe de Departamento de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente; por consiguiente, el no haber emitido como descargo opinión técnica integral a la totalidad de hechos imputados referidos a las infracciones n.os 1 y 2 - Ver Cuadro n.° 6-, generó que Electrocentro S.A. pierda el cincuenta por ciento (50%) de reducción de multa; en razón, al criterio de oportunidad de reconocimiento de responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos.

De modo que, el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, inobservó lo previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo De Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; por cuanto, no emitió opinión técnica en asuntos que son materia de su competencia [96].

En esa secuencia de hechos, estando en el plazo de once (11) días hábiles para el vencimiento de plazo de presentación de descargos a la Resolución Subdirectoral n.° 01159-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, se advierte que, el ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, habiéndose reincorporado a sus funciones y habiendo recepcionado el correo electrónico institucional de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 51**), donde, el Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, solicitó al personal a su cargo- Jefe de Transmisión - remitir el sustento de las observaciones referida a los sistemas de contención de los transformadores de las SET de Pampas y Huancayocassa.

Además de ello, comunicó que no se cumplió los monitoreos ambientales contemplados en el DIA, y aún, habiendo tomado conocimiento del correo electrónico institucional de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 51)** que señalaba *"(...) **no se puede garantizar que nos sea favorable** (...)"* y que *"(...) es necesario prevenir o reducir la multa (...)"*. (Énfasis y subrayado es agregado), el ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, no emitió opinión técnica ni presentó descargos[97] a las infracciones n.os 1, 2 y 3 referidos a los sistemas de contención de los transformadores de las SET de Pampas y Huancayocassa; y, monitoreo de calidad de aire y ruido de la DIA de la Obra.

Cuyo accionar generó que Electrocentro S.A. pierda el cincuenta por ciento (50%) de reducción de multa; en razón, al criterio de oportunidad de reconocimiento de responsabilidad

[96] Conforme al literal d. del numeral IV. FUNCIONES RELACIONADAS AL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe de Unidad Empresarial, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala: *"(...)Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

[97] De conformidad con el literal e. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Gerente Técnico, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"(...) Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia que sea requerida a la dependencia interna o externamente. (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos; de este modo, inobservó lo previsto en el numeral 13.3 del artículo 13°[98] del Reglamento del Procedimiento Administrativo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA[99]; por cuanto, no emitió opinión técnica en asuntos que son materia de su competencia que sea requerida interna o externamente[100].

Así también, se advierte que, la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, pese haber tomado conocimiento mediante correo electrónico institucional de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, que el Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente - su jefe inmediato -, solicitó al Gerente Técnico encargado[101] en calidad de Jefe de Transmisión, remitir el sustento de las observaciones referidas a los sistemas de contención de los transformadores de las SET de Pampas y Huancayocassa, comunicando el no cumplimiento de monitoreo de aire y ruido periodo 2020-2021.

Asimismo, la citada Fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, habiendo tomado conocimiento mediante correo electrónico institucional de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, que a través de informe técnico n.° V-077-2023 de 8 de setiembre de 2023, el Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, emitió pronunciamiento únicamente a la infracción referida a los monitoreos ambientales de aire y ruido periodos 2020 y 2021, sin que este emita pronunciamiento a las infracciones n.os 1 y 2 referidas a la infracción de implementación de sistemas de contención de los transformadores de las SET Pampas y Huancayocassa.

Y, habiendo sido de su conocimiento el correo electrónico institucional de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, donde, el citado Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente comunicó *"(...) es necesario prevenir o reducir la multa (...)"*, la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, no realizó el seguimiento de observaciones[102] del OEFA notificada mediante Resolución Subdirectoral n.° 01159-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 48)**.

Cuyo accionar, generó que Electrocentro S.A. pierda el cincuenta por ciento (50%) de reducción de multa; en razón, al criterio de oportunidad de reconocimiento de responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los

[98] ***"Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad***
(...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	*Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.*	50%
2	*Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.*	30%

[99] Aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD de 11 de octubre de 2017.

[100] De conformidad con el literal e. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Gerente Técnico, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"(...) Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia que sea requerida a la dependencia interna o externamente. (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

[101] Según el documento n.° ELCTO-GT-0810-2023 de 31 de agosto de 2023, el ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente técnico, por motivos de descanso vacacional, delegó el cargo de Gerente Técnico al ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de transmisión, desde el 1 al 15 de setiembre de 2023.

[102] Conforme lo previsto en el literal s. del numeral III. FUNCIONES ESPECÍFICAS de Nombre del Puesto: Fiscalizador Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que establece *"(...) Seguir y controlar los levantamientos de las observaciones de los organismos fiscalizadores incluyendo inspecciones de campo sobre seguridad y salud en el trabajo (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

descargos; de este modo, inobservó lo previsto en el numeral 13.3 del artículo 13°[103] del Reglamento del Procedimiento Administrativo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo De Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA[104]; por cuanto, no emitió opinión técnica en asuntos que son materia de su competencia que sea requerida interna o externamente[105].

Es así como, vencido el plazo otorgado por el OEFA -2 de octubre de 2023- de presentación de descargos al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, mediante correo electrónico de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, el Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, con copia a los ingenieros Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión y Giovanna Lázaro Espinoza, fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, informó al ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, que de las tres (3) infracciones solo se obtuvo respuesta de una (1) infracción *"sin mucho fundamento para ganar"*, señalando respecto a ello, que se encuentra pendiente de atender dos (2) infracciones; según indicó:

> *"Sobre este otro caso de incumplimiento de la U.N. Huancavelica donde se tiene 3 infracciones, solo se tuvo la respuesta de una por parte de Luis Gutierrez (sin mucho fundamento para ganar). Quedando pendientes de atender 2 que son de GT, cuyo plazo, venció ayer 02/10/2023"*

Estando a lo informado, a través de correo electrónico de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, el ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, con copia al ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, dispuso al ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión, que respecto a las solicitudes de la jefatura de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente no atendidas a tiempo debe informar si requiere apoyo especializado para su atención y proceder con el trámite, disponiéndole además se haga cargo personalmente según lo siguiente:

> *"Todas las solicitudes realizadas por la jefatura de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente no fueron atendidas a tiempo. Si se requiere algo más especializado para su atención, debe indicarlo, informar y proceder con el trámite para tal fin. Es importante te hagas cargo personalmente y encabece el tema."*

Acto seguido, ante el vencimiento del plazo otorgado por el Ente fiscalizador, mediante documento n.° ELCTO-GT-0887-2023 de 3 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, el ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, como descargo al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, remitió a la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA, el informe técnico n.° V-077-2023 de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, que señalaba únicamente pronunciamiento al incumplimiento de los monitoreos de aire y ruido periodos 2020 y 2021.

Asimismo, solicitó al referido Ente fiscalizador ampliar el plazo de treinta (30) días hábiles adicionales para presentar los descargos de las presuntas infracciones administrativas

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[103] ***"Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad***
(...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

[104] Aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD de 11 de octubre de 2017.

[105] De conformidad con el literal c. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Fiscalizador Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"(...)Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia. (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

n.os 1 y 2, referidas a la implementación de los sistemas de contención de los transformadores de las SET Pampas y Huancayocassa.

En respuesta, a través de "CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA" de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, la precitada Subdirección de Fiscalización, notificó a la casilla electrónica de Electrocentro S.A. la carta n.° 00681-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 56),** denegando la solicitud de ampliación de plazo, en razón que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA[106], prevé un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, dejando constancia que vencido dicho plazo no se cuenta con los descargos respectivos.

No obstante ello, mediante correo electrónico de 7 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, el ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión de la Gerencia Técnica, con copia al ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, remitió al ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica los informes técnicos siguientes: anexo 1 "Informe Técnico n.° GTT-068-2023" **(Apéndice n.° 57)**, anexo 2 "Informe Técnico n.° GTT-069-2023" **(Apéndice n.° 58)** y anexo 3 "Informe Técnico n.° GTT-070-2023" **(Apéndice n.° 59)**, solicitando, su revisión y de estar conforme comunicar para firma y enviar a la jefatura de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente.

Sobre el particular, cabe indicar que, a través de la sección V. *"RESPUESTA"* del informe técnico n.° GTT-068-2023 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 57)** el citado Jefe de Transmisión, señaló que el transformador operativo tipo CKOUM de la SET Pampas, *"(...) cuenta con el sistema de contención(...)"* y que *"(...) esta se encontraba cubierto de graba (...)"*; así, en el numeral V. del informe técnico n.° GTT-069-2023 **(Apéndice n.° 58)** de igual fecha, también indicó que el transformador almacenado en la SET Pampas, *"(...) ya (...) tiene implementado el área de almacenamiento, con su respectivo sistema de contención (...)"* y que *"(...) el área de almacenamiento cuenta con sus canales y pozo impermeabilizado (...)"* plasmando en dicho informe tomas fotográficas de la superficie del sistema de contención.

Asimismo, en el numeral VII del informe técnico n.° GTT-070-2023 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, señaló que las actividades de implementación de sistema de contención del transformador operativo de la SET Huancayocassa *"(...) se realizaran desde el día 11, culminando el día 14 de octubre del presente año (...)"*.

En ese contexto, es de significar; que, si bien el ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión de la Gerencia Técnica señaló en el informe técnico n.° GTT-068-2023 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 57)** que el transformador operativo tipo CKOUM de la SET Pampas contaba con sistema de contención, durante el descargo al *"ACTA DE SUPERVISIÓN"* de 10 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, hasta el vencimiento del plazo de presentación de descargo a dicho proceso administrativo[107], no acreditó la preexistencia del mismo.

Así también, a través de las tomas fotográficas plasmadas en el informe técnico n.° GTT-069-2023 de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, evidenció la existencia de suelo descubierto apreciándose la no impermeabilización total de la superficie donde reposa el transformador almacenado en la SET Pampas; en suma, es de significar que en el numeral VII del informe técnico n.° GTT-070-2023 de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, el citado Jefe de Transmisión, señaló no haberse concluido las actividades de implementación del sistema de contención del transformador operativo de la SET Huancayocassa.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[106] Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD de 11 de octubre de 2017.
[107] Comunicado en la Resolución Subdirectoral n.° 01159-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 31 de agosto de 2023.

Estando a ello, mediante correo electrónico de 10 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 51), el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, con copia al ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, comunicó al ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión, conformidad a los informes técnico n.° GTT-068-2023" **(Apéndice n.° 57)**, n.° GTT-069-2023" **(Apéndice n.° 58)** y n.° GTT-070-2023 **(Apéndice n.° 59)**, todos ellos de 6 de octubre de 2023; indicándole *"(...) Solo queda pasarle el corrector ortográfico automático y rubricar (...)"*; acto seguido, a través de correo electrónico de igual fecha, el citado jefe de Transmisión, con copia a la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, remitió al ingeniero Luis Manuel Igreda Quintana, jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, los informes técnicos en mención, solicitando *"(...) su revisión y comentarios (...)"*.

Asimismo, respecto al informe técnico n.° V-077-2023 de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, que solicitó declarar improcedente el inicio de procedimiento administrativo sancionador por inejecución de monitoreos de calidad de aire y ruido periodos 2020 y 2021, mediante documento n.° ELCTO-GRS-0315-2023 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 60)** el Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente antes señalado, solicitó al ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, remitir *"(...) INFORME DIRIGIDO AL OEFA a fin de responder el HECHO IMPUTADO N° 3 (...)"*, sugiriendo *"(...) reforzar mejor"(...)"* y que *"(...) deben ser más contundentes, para que se pueda lograr archivar la observación(...)"*.

Seguidamente, en relación a la solicitud de ampliación de plazo, mediante documento n.° ELCTO-GRS-0316-2023 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, el ingeniero Luis Manuel Igreda Quintana, jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, remitió al ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, la carta n.° 00681-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, comunicando que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, no otorgó la ampliación de plazo para presentación descargos a los hechos imputados n.°s 1 y 2, informándole ante ello, que el OEFA recabará los medios de prueba necesarios para el examen de los hechos y determinar existencia de responsabilidad.

En ese contexto, es de advertirse que, a pesar que mediante correo electrónico de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, el jefe de Transmisión solicitó al ingeniero Luis Manuel Igreda Quintana, jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, *"revisión y comentarios"* a los informes informes técnicos n.os GTT-068-2023 **(Apéndice n.° 57)**, GTT-069-2023 (Apéndice n.° 58) y GTT-070-2023 (Apéndice n.° 59), no revisó los mismos, inadvirtiendo que dicho Jefe de Transmisión, no acreditó oportunamente la preexistencia del sistema de contención del transformador operativo de la SET Pampas.

Así tampoco, el precitado Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, advirtió que los descargos al Informe Final de Instrucción n.° 01316-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 62)** no acreditaban la subsanación oportuna de implementación del sistema de contención del transformador operativo de la SET Huancayocassa, ni advirtió que en dichos informes se evidenciaban que la capacidad el sistema de contención era insuficiente ni impermeabilización total del transformador almacenado del SET Pampas.

Por cuanto, al no haber emitido opinión técnica ocasionó que Electrocentro S.A. pierda el treinta por ciento (30%) de reducción de la multa; en razón, al criterio de oportunidad de reconocimiento de responsabilidad desde la presentación de descargos del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta antes de la emisión de la Resolución de Multa, por cuanto, inobservó lo previsto en el numeral 13.3 del artículo 13°[108] del Reglamento

[108] ***"Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad***

del Procedimiento Administrativo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo De Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; denotándose con ello, que no emitió opinión técnica de su competencia[109].

Asimismo, se advierte que, a pesar que mediante correo electrónico de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, el Jefe de Transmisión hizo de conocimiento a la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, los informes informes técnicos n.° GTT-068-2023 **(Apéndice n.° 57)**, n.° GTT-069-202" **(Apéndice n.° 58)** y n.° GTT-070-2023 **(Apéndice n.° 59)**, no advirtió[110], que en estos no acreditaban oportunamente la preexistencia del sistema de contención del transformador operativo de la SET Pampas.

Así tampoco, advirtió que los descargos al informe final de instrucción n.° 01316-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 62)** no acreditaban la subsanación oportuna de implementación del sistema de contención del transformador operativo de la SET Huancayocassa, ni advirtió que en dichos informes se evidenciaban que la capacidad el sistema de contención era insuficiente ni impermeabilización total del transformador almacenado del SET Pampas.

Por cuanto, la citada Fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, al no haber emitido opinión técnica ocasionó que Electrocentro S.A. pierda el treinta por ciento (30%) de reducción de la multa; en razón, al criterio de oportunidad de reconocimiento de responsabilidad desde la presentación de descargos del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta antes de la emisión de la Resolución de Multa, por consiguiente, inobservó lo previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo De Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; denotándose con ello, que no siguió ni controló el levantamiento de observaciones de dicho Ente fiscalizador[111].

Es así como, vencido el plazo para la presentación de descargos al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, Electrocentro S.A. representado por los ingenieros Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, Marcos Yovan Mallqui Alcocer, gerente Técnico encargado en calidad de Jefe de Transmisión, Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, Luis Manuel Igreda Quintana, jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente y Giovanna Lázaro Espinoza, fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, en cada caso, no emitieron opinión técnica a la totalidad de infracciones comunicada por el OEFA, ni realizaron el seguimiento y control efectivo de la mismas, ocasionando la emisión del informe final de instrucción desarrollado a continuación:

(...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	*Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.*	*50%*
2	*Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.*	*30%*

[109] De conformidad con el literal d. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"d. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia"* **(Apéndice n.° 84)**

[110] De conformidad con el literal c. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Fiscalizador Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"c. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia"* **(Apéndice n.° 84)**

[111] De conformidad al literal s. del numeral III. FUNCIONES ESPECÍFICAS de Nombre del Puesto: Fiscalizador Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"s. Seguir y controlar los levantamientos de las observaciones de los organismos fiscalizadores (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

b.3. Del Informe Final de Instrucción:

Mediante *"CONSTANCIA DEL DEPÓSITO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA"* de 31 de octubre de 2023[112] **(Apéndice n.° 63)**, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA, notificó a la Casilla Electrónica de Electrocentro S.A. la carta n.° 01628-2023-OEFADFAI de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, adjunto el informe n.° 03702-2023-OEFA/DFAI-SSAG de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, de propuesta de cálculo de multa, e informe final de instrucción n.° 01316-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, que, declaró existencia de responsabilidad administrativa, recomendando no ordenar a Electrocentro S.A medidas correctivas; y, sancionar a dicha empresa del Estado con multa de diecisiete mil trescientos ochenta y cinco con diecisiete centésimas de Unidades Impositivas Tributarias (17,385 UIT); ello, en razón al análisis detallado a continuación:

CUADRO N° 7
INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN DEL OEFA QUE EVALUÓ LOS HECHOS IMPUTADOS Y EL DESCARGO DE ELECTROCENTRO RESPECTO A LA RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 01159-2023-OEFA/DFAI-SFEM

SEGÚN EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL	
HECHO IMPUTADO N° 1	
DEL TRANSFORMADOR OPERATIVO TIPO CKOUM DE LA SET PAMPAS	
ANÁLISIS DEL HECHO IMPUTADO	**ANÁLISIS DEL OEFA AL DESCARGO DE ELECTROCENTRO S.A.**
II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. ***III.1. Hecho imputado N° 1: El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo (...)*** *(...)* ***b) Análisis del hecho imputado*** ❖ ***Respecto del transformador Siemens de la SE Pampas*** *(...)* *18. (...) se evidencia que se ha programado la subsanación del hecho detectado de acuerdo con el Plan de Trabajo PT-SET-NEM- ZONA I-049-2022; sin embargo, la presentación de este documento de planificación no acredita la subsanación del presente hecho, toda vez que no evidencia que se haya implementación un sistema de contención de eventuales fugas o derrames con la capacidad de almacenar el volumen total de aceite dieléctrico contenido en el transformador de potencia de la SE Pampas.*	***"II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.*** ***III.1. Hecho imputado N° 1: El administrado no adoptó medidas de prevención de contaminación (...)*** ***(i) en la Subestación Eléctrica Pampas implementó un transformador (...) tipo CKOUM (...) el cual no cuenta con sistema d contención.*** *(...)* ***c) Análisis de los descargos*** *26. Cabe precisar que, en su escrito de descargos el administrado* ***no presentó alegatos sobre la presente infracción.****"* *(...)* *31. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que* ***corresponde recomendar a la Autoridad Decisora declare la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.***
DEL TRANSFORMADOR OPERATIVO UBICADO EN LA SET HUANCAYOCASSA DE LA UN HUANCAVELICA	

Fuente: Informe Final de Instrucción n.° 01316-2023-OEFA/DSEM-SFEM de 30 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Del cuadro precedente, nótese, que, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA, reveló que Electrocentro S.A. no presentó alegatos de defensa a las infracciones n.os 1 y 2 referidas al sistema de contención del trasformador operativo tipo CKOUM, sistema de contención impermeabilizada del transformador almacenado tipo CKOLM de la SET Pampas y capacidad insuficiente del sistema de contención impermeabilizada del transformador operativo de la SET Huancayocassa.

[112] Con Código Despacho SIGED n.° 334562 (**Apéndice n.° 63**)

(...) ❖ ***Respecto del transformador de potencia marca ABB de la SE Huancayocassa*** *(...)* *23. De acuerdo con la información presentada por el administrado, la capacidad de la poza de contención del sistema de contención es de 0,2145 m3 y el volumen de aceite dieléctrico contenido en el transformador es de 1,744 m3. Por tanto, el sistema de contención del transformador de la SE Huancayocassa no tiene una capacidad de almacenamiento capaz de contener el volumen total del aceite dieléctrico contenido en el transformador.*	*(...)* ***c) Análisis de los descargos*** *26. Cabe precisar que, en su escrito de descargos el administrado **no presentó alegatos sobre la presente infracción.*** *(...)* *31. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que **corresponde recomendar a la Autoridad Decisora declare la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.***
HECHO IMPUTADO N° 2	
DEL TRANSFORMADOR ALMACENADO EN LA SET PAMPAS DE LA UN HUANCAVELICA	
ANÁLISIS DEL HECHO IMPUTADO	**ANALISIS DEL OEFA AL DESCARGO DE ELECTROCENTRO S.A.**
II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. ***III.2. Hecho imputado N° 2: El administrado posee un (01) área al interior de la Subestación Eléctrica Pampas, donde almacena un (...)*** *(...)* ***b) Análisis del hecho imputado*** *(...)* *43. De la revisión de la información presentada, se evidencia que el administrado cuenta con un Plan de Trabajo VPP-058-2022 para la subsanación del hecho detectado y que ha realizado actividades de avance; sin embargo, a la fecha de elaboración del presente informe no ha acreditado que se haya culminado con la implementación de un sistema de contención eficiente ante eventuales fugas o derrames de aceite dieléctrico del transformador de potencia en reserva de la SE Pampas.*	***II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.*** ***III.2. Hecho imputado N° 2: El administrado posee un (01) área al interior de la Subestación Eléctrica Pampas, donde almacena un (...)*** *(...)* ***c) Análisis de los descargos.*** *(...)* *45. Cabe precisar que, en su escrito de descargos el administrado **no presentó alegatos sobre la presente infracción.*** *(...)* *50. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde recomendar a la Autoridad Decisora declare la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.***
HECHO IMPUTADO N° 3	
DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)	
ANÁLISIS DEL HECHO IMPUTADO	**ANÁLISIS DEL OEFA AL DESCARGO DE ELECTROCENTRO S.A.**
II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. ***III.3. Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA) (...)*** *(...)* ***b) Análisis del hecho imputado*** *(...)* *58. (...) el Informe Técnico N° JMP-001-2022 adjunta el enlace de una carpeta en drive, de cuya revisión se advierte que contiene el Informe "Medición del nivel de ruido ambiental (...) en las actividades eléctrica de distribución, U.N. Huancavelica – ELECTROCENTRO S.A.", en donde se presentan los resultados de los monitoreos ambientales de ruido (...) en el ejercicio 2022.* *59. (...) el referido informe no corresponde a los monitoreos de aire, ruido (...) de los ejercicios 2020 y 2021 del periodo operativo de la DIA (...)* *60. Por lo expuesto, el administrado incumplió su compromiso establecido en la DIA, al no haber realizado el monitoreo de los componentes aire, ruido (...) durante los ejercicios 2020 y 2021 (...)*	***II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.*** ***III.3. Hecho imputado N° 3: El administrado incumplió el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA) (...)*** *(...)* ***c) Análisis de descargos*** *61. (...) el administrado presentó el Informe Técnico N° VT-077-2023, en el cual señala que la situación de fuerza mayor que constituyó la declaratoria del estado de emergencia por la Pandemia COVID-19 impidió la ejecución de los monitoreos de calidad de aire, ruidos y radiaciones no ionizantes durante los periodos 2020 y 2021, lo cual configura un eximente por responsabilidad administrativa (...)* *85. (...) este hecho **no reviste el carácter de irresistible, toda vez que el administrado pudo realizar el monitoreo de caudal bajo durante la pandemia COVID-19**, considerando además que el administrado registró su Plan SICOVID el 14 de junio de 2020, por lo que, a partir de dicha fecha le son exigibles al administrado todas las obligaciones contenidas en su instrumento de gestión ambiental.* *86. Por tanto, (...), **no configura un caso de Fuerza Mayor que rompe el nexo causal entre el incumplimiento del presente compromiso ambiental y la esfera de***

	actuación del administrado**, en su calidad de titular del proyecto.* *91. (...) por lo que, **corresponde recomendar a la Autoridad Decisora declare la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.

Además, de haber desvirtuado en los numerales 84 y 85 del literal c) de la sección III.3 del Informe Final de Instrucción n.° 01316-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, que el argumento *"(...) la situación de fuerza mayor que constituyó la declaratoria del estado de emergencia por la Pandemia COVID-19 impidió la ejecución de los monitoreos de calidad de aire, ruidos y radiaciones no ionizantes durante los periodos 2020 y 2021 (...)"*; en razón, a no revestir el carácter irresistible, dado; que, Electrocentro S.A., durante la pandemia COVID-19, pudo haber realizado los monitoreos en mención, conforme a lo registrado en su Plan SICOVID de 14 de junio de 2020, que establecía obligaciones contenidas en el instrumento de gestión ambiental; de este modo, el citado Ente fiscalizador, determinó que los argumentos expuestos en el informe técnico n.° V-077-2023 de 8 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, no configura un caso fortuito que quiebra el nexo causal.

Estando a ello, a través de carta n.° 01628-2023-OEFADFAI de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, antes señalada, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, otorgó a la precitada empresa del Estado, el plazo de diez (10) días hábiles para formulación de descargos al Informe Final de Instrucción n.° 01316-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, informando en dicho acto que este podrá acogerse a la reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad conforme lo previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo De Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

De ahí que, mediante documento n.° ELCTO-GRS-0356-2023 de 31 de octubre de 2023, el ingeniero Luis Manuel Igreda Quintana, jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, remitió adjunto a los ingenieros Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico y Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, la carta n.° 01628-2023-OEFADFAI de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, Informe Final de Instrucción n.° 01316-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 62)** e informe n.° 03702-2023-OEFA-SFAI-SSAG **(Apéndice n.° 65)** de 27 de octubre de 2023, solicitando que en el plazo 7 de noviembre de 2023, remitan el *"INFORME TÉCNICO DIRIGIDO AL OEFA CON LOS DESCARGOS DE LOS HECHOS IMPUTADOS CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD DE NEGOCIO HUANCAVELICA"*.

En respuesta, como descargo al Informe Final de Instrucción n.° 01316-2023-OEFA/DFAI-SFEM **(Apéndice n.° 62)**, mediante correo electrónico institucional de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 66)** el ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión de la Gerencia Técnica, con copia al ingeniero Luis Bravo de la Cruz, gerente Técnico, remitió al ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, el informe técnico n.° GTT-080-2023 de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, comunicándole que *"(...) se ha levantado observaciones (...)"* solicitándole *"(...) copiar el descargo que se realice a través de la oficina de GRS (...)"*.

Es así como, a través del numeral VI. *"CONCLUSIONES"* de dicho informe técnico, el citado Jefe de Transmisión, recientemente informó que se ejecutaron al cien por ciento (100%) las actividades programadas para la construcción del sistema de contención del transformador operativo de la SET Huancayocassa; cuando, correspondía informar ello antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador a fin que Electrocentro S.A. comunique al OEFA la

subsanación voluntaria conforme previa el numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Por cuanto, se advierte que en esta etapa de proceso administrativo sancionador – informe final de instrucción- lo comunicado por el ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión de la Gerencia Técnica, no era materia de subsanación en razón a la obligación de carácter preventivo indicado en la Resolución n.° 116-2018-OEFA/TFA-SMEPIM de 11 de mayo de 2018 citada por el OEFA[113], con su accionar se confirma que el Jefe de Transmisión no ejecutó de manera efectiva y eficiente[114] la subsanación voluntaria del sistema de contención del transformador antes señalado.

Seguidamente, a través de correo electrónico institucional de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 66)** el ingeniero Luis Bravo de la Cruz, gerente Técnico, remitió al ingeniero Luis Manuel Igreda Quinta, jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, el informe técnico n.° GTT-080-2023 de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 67)**, antes señalado, comunicando lo siguiente *"(...) remito el levantamiento de observaciones presentado por la UUNN Huancavelica y GTT. Te alcanzare el mismo con un memorándum para dar por superada la observación (...)"*

De ahí que, mediante documento n.° ELCTO-V-1955-2023 de 13 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 68)**, el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, comunicó a los ingenieros Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico y Luis Manuel Igreda Quinta, jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, que respecto a la declaratoria de estado de emergencia por Pandemia COVID-19 como sustento que impidió la ejecución de los monitoreos de calidad de aire y ruido 2020 y 2021, el *"(...) OEFA ha sesgado sus análisis con vistas a imponer multa (...)";* remitiendo además así, en anexos n.os 1 y 2 adjuntos los informes técnicos n.° GTT-068-2023 **(Apéndice n.° 57)** y n.° GTT-069-2023 **(Apéndice n.° 58)** ambos de 6 de octubre de 2023[115].

Respecto de los cuales, el ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión, señaló que el transformador operativo tipo CKOUM de la SET Pampas contaba con sistema de contención y que se tiene implementado el área de almacenamiento el transformador almacenado en la SET Pampas, con pozo impermeabilizado.

En esa secuencia de hechos, mediante documento n.° ELCTO-GT-1005-2023 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)**, el ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico remitió a la Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas del OEFA, los informes técnicos n.° GTT-068-2023, n.° GTT-069-2023 ambos de 6 de octubre de 2023[116] **(Apéndices n.os 59 y 60)** y n.° GTT-080-2023 de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 67).**

Sobre el particular, se advierte que, pese a no haber acreditado oportunamente la preexistencia del sistema de contención del trasformador operativo de la SET Pampas, señalado en el informe técnico n.° GTT-068-2023 de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**; ni evidenciar, en el informe técnico n.° GTT-069-2023 de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, la subsanación de la infracción n.° 2 referida a la implementación de sistema de contención del transformador almacenado de la SET Pampas; en razón a no haberse impermeabilizado la totalidad de la superficie de suelo de reposo de dicho transformador.

[113] En el numeral 41 del literal C) del numeral II.1 de la sección ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR de la Resolución Directoral 2975-2023-OEFA/DFAI de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**.

[114] De conformidad con el literal b. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe de Transmisión, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"(...) Ejecutar de manera efectiva y eficiente las actividades y procesos que administra (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

[115] Conforme lo informado en el documento n.° ELCTO-V-2303-2024 de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 81)**

[116] Conforme lo informado en el documento n.° ELCTO-V-2303-2024 de 3 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 81)**

Y, habiendo recientemente comunicado en el informe técnico n.° GTT-080-2023 de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 67)** que se ejecutó el cien por ciento (100%) las actividades programadas para la construcción del sistema de contención del transformador operativo de la SET Huancayocassa, no comunicando ello, como medida de subsanación voluntaria antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Todo ello, sin advertir que, en esta etapa instructiva se contaba con la oportunidad de reconocer las infracciones y reducir la multa conforme lo indicado en la carta n.° 01628-2023-OEFADFAI de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 64)** el ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión, mediante correo electrónico de 7 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 51)** remitió como descargo al Informe Final de Instrucción n.° 01316-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, los informes técnicos antes señalados a la Gerencia Técnica y Unidad Empresarial Huancavelica, inclusive, no emitió opinión técnica a la infracción referida a los monitoreos anuales, no subsanable en razón a no haberse evidenciado su ejecución en los periodos 2020 y 2021.

De este modo, el accionar señalado precedentemente, ocasionó que Electrocentro S.A. pierda el treinta por ciento (30%) de descuento de reducción de multa, al que, podía acogerse desde la presentación de descargos del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta antes de la emisión de la Resolución de Multa; por ende, se advierte que por segunda vez, el citado Jefe de Transmisión inobservó lo previsto en el numeral 13.3 del artículo 13°[117] del Reglamento del Procedimiento Administrativo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo De Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA[118]; por cuanto, no ejecutó su función en cumplimiento a dicha norma ni emitió opinión técnica de su competencia[119], referida a la Declaración de Impacto Ambiental.

Asimismo, habiendo tomado conocimiento mediante documento n.° ELCTO-GRS-0356-2023 de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 70)**, el contenido de la carta n.° 01628-2023-OEFADFAI de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 64)** que señalaba la posibilidad de acogerse a la reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad, el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, no emitió pronunciamiento respecto a la infracción referida al monitorio anual de calidad de aire y ruido periodos 2020 y 2021; ello, pese haber tomado conocimiento que el OEFA desvirtuó la causal de caso fortuito de incumplimiento por pandemia Covid-19.

Además, de haber emitido como descargo al informe final de instrucción n.° 01316-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, el documento n.° ELCTO-V-1955-2023 de 13 de noviembre de 2023, remitiendo al Gerente Técnico y Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente los informes técnicos n.° GTT-068-2023 de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, que evidenciaba no haberse acreditado oportunamente la preexistencia del sistema de contención del trasformador operativo de la

[117] "***Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad***
(...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	*Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.*	*50%*
2	*Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.*	*30%*

[118] Aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD de 11 de octubre de 2017.

[119] De conformidad al literal c. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe de Transmisión, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que establece *"(...) Ejecutar funciones en cumplimiento de las normas, directivas, resoluciones, procedimientos y Reglamentos Internos y Externos de trabajo, (...)"* y literal d. *"Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

SET Pampas, n.° GTT-069-2023 de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, que denotaba no haberse subsanado la infracción n.° 2, referida a la implementación del sistema de contención del transformador almacenado de la SET Pampas, por no haberse acreditado la impermeabilización total de la superficie de suelo.

Y, n.° GTT-080-2023 de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 67)** que recientemente informaba, la ejecución del cien por ciento (100%) las actividades programadas para la construcción del sistema de contención del transformador operativo de la SET Huancayocassa, no comunicándose ello, como medida de subsanación voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Todo ello, sin advertir que en esta etapa instructiva se contaba con la oportunidad de reconocer las infracciones y reducir la multa, ocasionando así, que Electrocentro S.A. pierda el treinta por ciento (30%) de descuento de reducción de multa, al que, podría haberse acogido desde la presentación de descargos del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta antes de la emisión de la Resolución de Multa.

De este modo, se advierte que el referido Jefe de Unidad Empresarial Huancavelica, por segunda vez, inobservó lo previsto en el numeral 13.3 del artículo 13°[120] del Reglamento del Procedimiento Administrativo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo De Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA[121]; por cuanto, no veló por el estricto cumplimiento de dicho marco normativo[122] ni emitió opinión técnica de su competencia[123], referida a la Declaración de Impacto Ambiental.

Del mismo modo, se advierte que, habiendo tomado conocimiento mediante documento n.° ELCTO-GRS-0356-2023 de 31 de octubre de 2023, el contenido de la carta n.° 01628-2023-OEFADFAI de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 64)** que señalaba la posibilidad de acogerse a la reducción de multa por reconocimiento de responsabilidad, el ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, no emitió pronunciamiento respecto a la infracción referida al monitorio anual de calidad de aire y ruido periodos 2020 y 2021; ello, pese haber tomado conocimiento que el OEFA desvirtuó la causal caso fortuito de incumplimiento por pandemia Covid-19.

Además, de haber emitido como descargo al Informe Final de Instrucción n.° 01316-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, el documento n.° ELCTO-GT-1005-2023 de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 69)** remitiendo a la Subdirección de Fiscalización de Energía y Minas del OEFA, los informes técnicos n.° GTT-068-2023 de 2 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, que evidenciaba no haberse acreditado oportunamente la preexistencia del sistema de contención del trasformador operativo de la

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI

120 ***"Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad***
(...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	*Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.*	50%
2	*Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.*	30%

121 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD de 11 de octubre de 2017.

122 De conformidad al literal d. del numeral III. FUNCIONES ESPECÍFICAS de Nombre del Puesto: Jefe de Unidad Empresarial Huancavelica, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"(...)Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

123 De conformidad al literal c. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe de Transmisión, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que establece *"(...) Ejecutar funciones en cumplimiento de las normas, directivas, resoluciones, procedimientos y Reglamentos Internos y Externos de trabajo, (...)"* y literal d. *"Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

SET Pampas, n.° GTT-069-2023 de 6 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 58)**, que denotaba no haberse subsanado la infracción n.° 2, referida a la implementación de sistema de contención del transformador almacenado de la SET Pampas, por no haberse acreditado la impermeabilización total de la superficie de suelo.

Y, el informe técnico n.° GTT-080-2023 de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 67)** que recientemente informaba, la ejecución del cien por ciento (100%) las actividades programadas para la construcción del sistema de contención del transformador operativo de la SET Huancayocassa, no comunicándose ello, como medida de subsanación voluntaria antes del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Todo ello, sin advertir, en esta etapa instructiva que se contaba con la oportunidad de reconocer las infracciones y reducir la multa, ocasionando así, que Electrocentro S.A. pierda el treinta por ciento (30%) de descuento de reducción de multa, al que, podía acogerse desde la presentación de descargos del inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta antes de la emisión de la Resolución de Multa.

Por consiguiente, se advierte que, por segunda vez, el citado Gerente Técnico, inobservó lo previsto en el numeral 13.3 del artículo 13°[124] del Reglamento del Procedimiento Administrativo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo De Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA[125]; por cuanto, no ejecutó ni dispuso acciones en cumplimiento a dicho marco normativo[126] ni emitió opinión técnica de su competencia[127], referida a la Declaración de Impacto Ambiental.

Poco después, en respuesta, mediante documento n.° ELCTO-V-1955-2023 de 13 de noviembre, el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, remitió sus descargos al ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente técnico y al Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, indicando que respecto a los hechos imputados n.os 1 y 2 parten de una interpretación sesgada de la normativa relacionado a la capacidad del sistema de contención de aceite al 100%; asimismo, respecto al hecho imputado n.° 3, indicó que el OEFA ha sesgado sus análisis con vistas a imponer multa arbitraria, puesto que la citada Entidad fiscalizadora durante los años 2020 y 2021 se limitó a ejercer la "telefiscalización".

Consecuentemente, al no haber los ingenieros Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión, Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica y Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, en representación de Electrocentro S.A. reconocido que en los años 2020 y 2021 no se realizó el monitoreo de calidad de aire y ruido; además, no siendo justificación la causal de pandemia Covid-19, ni haber acreditado

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[124] ***"Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad***
(...)
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	*Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.*	50%
2	*Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.*	30%

[125] Aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD de 11 de octubre de 2017.

[126] De conformidad al literal c. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Gerente Técnico, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"(...)Ejecutar de manera efectiva y eficiente las actividades y procesos que administra, (...), cumpliendo a cabalidad la política de control interno y las disposiciones vigentes al respecto, (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

[127] De conformidad al literal c. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe de Transmisión, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que establece *"(...) Ejecutar funciones en cumplimiento de las normas, directivas, resoluciones, procedimientos y Reglamentos Internos y Externos de trabajo, (...)"* y literal d. *"Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

oportunamente la preexistencia del sistema de contención transformador operativo de la SET Pampas, ni informar oportunamente la conclusión de actividades de construcción del sistema de contención del transformador de Huancayocassa, ni acreditar haber impermeabilizado el sistema de contención del transformador de la SET Pampas, el OEFA sancionó a Electrocentro S.A. con multa pecuniaria, según desarrollo siguiente:

b.4. <u>De la Resolución de Multa</u>:

A través de Resolución Directoral n.° 02975-2023-OEFA/DFAI de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de infracciones siguientes:

(i) Transformador tipo CKOUM de la SET Pampas no cuenta con un sistema de contención ante fugas y derrame de aceite dieléctrico y el sistema de contención del transformador tipo TOAKWB de la SET Huancayocassa no cuenta con capacidad de almacenar el cien por ciento (100%) del volumen de aceite dieléctrico.
(ii) El transformador tipo CKOLM 1228 en estado de reserva de la SET Pampas no cuenta con superficies impermeabilizadas ni sistema de contención.
(iii) Incumplimiento de lo establecido en la Declaratoria de Impacto Ambiental de la Obra en su fase de funcionamiento.

Ellos, en virtud a la evaluación de descargos al Informe Final de Instrucción n.° 01316-2023-OEFA/DFAI de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, detallada a continuación:

CUADRO N° 8
RESUMEN DEL ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02975-2023-OEFA/DFAI (APÉNDICE N° 71), ACERCA DE LA IMPOSICIÓN DEL LA MULTA DEL OEFA

HECHOS IMPUTADOS		ANÁLISIS DEL ACTO RESOLUTIVO
<u>HECHO IMPUTADO N° 1:</u> Electrocentro S.A. no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la UN Huancavelica, al no contar con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames de aceite dieléctrico para sus transformadores de las SET Pampas y Huancayoccasa.	. En la **SET Pampas** cuenta con un transformador operativo de marca Siemens, tipo CKOUM 123 7-06 s/69 serie 258795, que no cuenta con sistema de contención.	✓ Según **informe técnico n.° GTT-068-2023 (Apéndice n.° 57)**, el transformador contaba con sistema de contención pero que se encontraba cubierto por grava, por lo cual se realizó su limpieza al sistema de contención. Asimismo, señaló que realizó un análisis de la capacidad del sistema de contención, concluyendo que este presenta una capacidad de 19.6 m^3. ✓ No obstante, **no demuestra objetivamente** los resultados del análisis de la capacidad del sistema de contención. ✓ Por tanto, el OEFA resuelve que Electrocentro S.A. *"(...) no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo (...) al no contar con sistema de contención en el transformador de potencia marca Siemens (...) en la SE Pampas. En consecuencia,* ***corresponde declarar la responsabilidad en el presente PAS.***"[128]
	. En **la SET Huancayocassa** cuenta con un transformador de operativo de marca ABB, tipo TOAKWB serie L19029, que no cuenta un sistema de contención suficiente para almacenar el 100% del volumen de aceite dieléctrico contenido del transformador.	✓ Según **informe técnico n.° GTT-080-2023**, señala que se implementó un sistema de contención en el área del transformador con capacidad suficiente para contener el volumen total de aceite dieléctrico del transformador; sin embargo, esto se realizó el 11 de octubre de 2023; es decir, con posterioridad a la supervisión del OEFA. ✓ Al respecto, el Tribunal de Fiscalización Ambiental ha indicado mediante la Resolución N° 116-2018-OEFA/TFASMEPIM que una obligación de carácter preventivo no puede ser objeto de subsanación. ✓ En consecuencia, el OEFA determinó que Electrocentro S.A. *"(...) no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo (...) en la operación de su transformador de potencia marca ABB (...), el cual no cuenta un sistema de contención eficiente con la capacidad de almacenar el 100% del volumen de aceite dieléctrico contenido del transformador.* ***En consecuencia, declaró su***

[128] Cita del numeral 37. Del literal c) "Análisis de los descargos", del apartado II.1 "Hecho imputado n° 1" de la Resolución Directoral n.° 02975-2023-OEFA/DFAI de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**.

HECHOS IMPUTADOS	ANÁLISIS DEL ACTO RESOLUTIVO
	responsabilidad administrativa."[129]
HECHO IMPUTADO N° 2: Electrocentro en el área al interior de la SET Pampas, almacena un transformador de marca SIEMENS de tipo Ckolm 1228 S/69 del año 1997, en estado de reserva, el cual no cuenta con superficies impermeabilizadas ni sistema de contención	✓ Según **informe técnico n.° GTT-069-2023 (Apéndice n.° 90)**, Electrocentro S.A. indicó que se implementó un sistema de contención y techado del transformador, adjuntando fotografías de dicha implementación; al respecto, el OEFA indicó que las fotografías se observa que en el área del transformador se instalarón muretes de concreto en todo el perímetro ✓ No obstante, durante la Supervisión in situ en octubre de 2022 el OEFA observó que la superficie bajo los rieles de transporte del transformador es suelo descubierto sin recubrimiento de losa de concreto. ✓ Por lo tanto, las acciones realizadas por Electrocentro S.A. de instalación de muretes de concreto en todo el perímetro no subsanan el hecho observado consistente en que el suelo **bajo los rieles de transporte del transformador está descubierto, es decir, no cuenta con recubrimiento de losa de concreto.** ✓ Asimismo, el OEFA concluye que no se configura la eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria antes del inicio del PAS. En consecuencia, **declaró su responsabilidad administrativa.**
HECHO IMPUTADO N° 3: Electrocentro S.A. incumplió el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental (DIA); debido a que, en la etapa de operación del Proyecto: "Ampliación de Redes primarias y secundarias XXIII de las UUNN Huancavelica Valle Mantaro (Zona Huancavelica)" no realizó el monitoreo anual de calidad de aire, ruido y radiaciones no ionizantes durante los periodos 2020 y 2021	✓ Según documento n.° **ELCTO-V-1955-2023**, Electrocentro S.A. señaló que durante los años 2020 y 2021, el OEFA se limitó a ejercer "telefiscalización" debido a las restricciones sanitarias y en salvaguarda de su personal. Al respecto, el OEFA precisó que fue creado como organismo público especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción en materia ambiental mediante el Decreto Legislativo N° 1013. ✓ Asimismo, el OEFA indicó acerca de la imposibilidad de realizar los monitoreos ambientales debido a las restricciones sanitarias por la pandemia COVID 19, no configura un caso de Fuerza Mayor que rompe el nexo causal entre el incumplimiento del compromiso ambiental y la esfera de actuación de Electrocentro S.A. en su calidad de titular del proyecto. ✓ Por tanto, el Ente fiscalizador señaló que se acreditó que el administrado incumplió su compromiso establecido en la DIA, al no haber realizado el monitoreo de aire y ruido durante los años 2020 y 2021; en consecuencia, **declaró su responsabilidad administrativa**

Fuente: Resolución Directoral n.° 02975-2023-OEFA/DFAI de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 71).**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

De este modo a través del artículo 1° de la Resolución Directoral n.° 02975-2023-OEFADFAI de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, el referido Ente Fiscalizador, resolvió sancionar a Electrocentro S.A. con una multa de veinte con trescientos cuarenta y cinco milésimas de Unidades Impositivas Tributarias (20,345 UIT), según infracción disgregada a continuación:

CUADRO N° 9
RESUMEN DE MULTAS IMPUESTAS POR LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ELECTROCENTRO S.A.

Conducta infractora	Multa final
Hecho Imputado n.° 1: Electrocentro S.A. no adoptó medidas de prevención de contaminación del suelo en la Unidad Empresarial Huancavelica, al no contar con sistemas de contención ante eventuales fugas y/o derrames de aceite dieléctrico en: (i) El trasformador de la **SET Pampas** de marca Siemens, tipo CKOUM 123 7-06 s/69 serie 258795. (ii) El trasformador de la **SET Huancayocassa** de marca ABB, tipo TOAKWB serie L19029.	5.177 UIT
Hecho Imputado n.° 2: En el transformador de reserva de la **SET Pampas** de marca SIEMENS de	7.915 UIT

[129] Cita del numeral 44. Del literal c) "Análisis de los descargos", del apartado II.1 "Hecho imputado n° 1" de la Resolución Directoral n.° 02975-2023-OEFA/DFAI de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 71).**

tipo CKOLM 1228 S/69 no cuenta con superficies impermeabilizadas ni sistema de contención.	
Hecho Imputado n.° 3: Electrocentro S.A. incumplió el compromiso establecido en la DIA del Proyecto: "Ampliación de Redes primarias y secundarias XXIII de las UUNN Huancavelica Valle Mantaro (Zona Huancavelica)" al no realizar el monitoreo anual de calidad de aire y ruido durante los periodos 2020 y 2021.	7.252 UIT
Multa total	**20.345 UIT**

Fuente: Resolución Directoral n.° 02975-2023-OEFA/DFAI de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Así, a través del artículo 5° de la resolución antes señalada, el Ente fiscalizador, otorgó a Electrocentro S.A. el descuento de diez por ciento (10%) de multa, siempre que no impugne la Resolución Directoral n.° 02975-2023-OEFA/DFAI de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 71)** y cancele en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de notificado dicho acto resolutivo.

Estando a ello, mediante documento n.° ELCTO-GRS-0440-2023 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, jefa encargada de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, remitió a los ingenieros Luis Enrique Bravo de La Cruz, gerente técnico y Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, entre otros[130] dicha resolución directoral, solicitando hasta el 8 de enero de 2024, el *"(...) informe técnico dirigido al OEFA con los descargos o trámites para el pago de la multa de 20,345 UIT (...)"*.

Posteriormente, mediante correo institucional de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, el ingeniero Luis Manuel Igreda Quintana, jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, *"recordó"* a los ingenieros Luis Enrique Bravo de La Cruz, gerente Técnico y Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, remitir el informe técnico con los descargos a la Resolución de Multa requerida en el documento n.° ELCTO-GRS-0440-2023 de 22 de diciembre de 2023.

Seguidamente, mediante correo institucional de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, recomendó al ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, judicializar la imposición de multa, señalando que el *"(...) OEFA ignoró los informes complementarios de habilitación de pozas de contención de aceite en los tres (3) transformadores de las SET Pampas y Huancayocassa (...)"* y que *"(...) esta sesgada y arbitraria imposición de multa (...)"*.

En respuesta a dicha recomendación, mediante correo institucional de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 72)**, el citado Gerente Técnico, dispuso al citado jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, coordinar con el Departamento de Calidad y Fiscalización (GRF) el informe de descargo a la Resolución de Multa y en relación a la posibilidad de éxito de trámite judicial coordinar con la jefatura del Área de Asesoría Legal (GRL).

En atención a ello, mediante correo institucional de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, comunicó al Jefe del Área de Calidad y Fiscalización, que es *"(...) necesario que este caso vaya a contencioso legal (...)"*, solicitando *"(...) considerarlo y coordinar con el suscrito* (...)"; en atención a ello, a través de correo institucional de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, el citado Jefe del Área de Calidad y Fiscalización, con copia a la Supervisora de Fiscalización Legal del Área de Calidad y Fiscalización, para "*Conocimiento y fines por corresponder(...)*", reenvió lo requerido por dicho Jefe de la Unidad Empresarial.

Respecto del cual, mediante correo institucional de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, el ingeniero Luis Manuel Ingreda Quintana Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio

[130] Remitió también el informe n.° 05345-2023-OEFA/DFAI-SSAG, ambos de 20 de diciembre de 2023, que determina el cálculo de la multa.

Ambiente, copia a la mencionada Supervisora de Fiscalización Legal, comunicó al Jefe del Área de Calidad y Fiscalización, que el departamento de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente no cuenta con apoyo legal.

Asimismo, la Supervisora de Fiscalización Legal del Área de Calidad y Fiscalización, mediante correo electrónico institucional de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, con copia al ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, comunicó al citado Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, que *"(...) la UN debe canalizar este pedido a través de su propio asesor legal externo que se encuentra bajo la administración de la asesoría legal de la empresa quien es el competen de ver los proceso judiciales (...)"*.

Por lo cual dicha comunicación, a través de correo electrónico institucional de 10 de enero de 2024, fue reenviado *"Para vuestro conocimiento"* al Jefe de Unidad Empresarial Huancavelica en mención; bajo esa secuencia de hechos, mediante correo electrónico de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 73)**, el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, comunicó al Jefe del Área de Calidad y Fiscalización, que el asesor legal de la Unidad Empresarial Huancavelica, no es especialista ambiental; y que, *"(...) de asignarle el caso, crearía una contingencia laboral por desnaturalización del contrato (...)"*.

En tal sentido, mediante documento n.° ELCTO-V-0123-2024 de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, comunicó al ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, que no se cuenta con nuevos medios de prueba para apelar la Resolución de Multa; de conformidad a ello, a través de documento n.° ELCTO-GT-0039-2024 de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, el citado Gerente Técnico, informó al ingeniero Luis Manuel Igreda Quintana, jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, que el área técnica ha evaluado lo actuado a la fecha no contándose con *"(...) más medios de prueba nuevos para incluir en modo apelación (...)"*.

En esa línea, se advierte que, pese haber tomado conocimiento mediante documento n.° ELCTO-GRS-0440-2023 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, el contenido de la Resolución de Multa, que entre otros resolvía otorgar el diez por ciento (10%) de reducción de multa, aún, habiendo comunicado mediante documento n.° ELCTO-V-0123-2024 de 11 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 74)**, que no se cuenta con nuevos medios de prueba para apelar dicha resolución, el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, no emitió pronunciamiento al trámite de pago de sanción.

Con lo cual, el citado Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, ocasionó que en esta etapa del proceso administrativo sancionador, Electrocentro S.A. pierda la oportunidad de pagar la multa con el descuento del diez por ciento (10%), de modo, que inobservó el artículo 14°[131] del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización; por cuanto, no emitió opinión técnica de su competencia.

Asimismo, el ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, no emitió pronunciamiento al trámite de pago de sanción, pese haber comunicado mediante documento n.° ELCTO-GT-0039-2024 de 12 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, que no se cuenta con *"(...) más medios de prueba nuevos para incluir en modo apelación (...)"*, y habiendo mediante documento n.° ELCTO-GRS-0440-2023 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, tomado conocimiento del contenido de la Resolución de Multa, que resolvía entre otros otorgar el diez por ciento (10%) de reducción de multa, no emitió pronunciamiento al trámite de pago de sanción.

[131] De conformidad con el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD de 11 de octubre de 2017, que señala: *"Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción (...)"*

Ocasionando con ello, que, en esta etapa del proceso administrativo sancionador, Electrocentro S.A. pierda la oportunidad de pagar la multa con el descuento del diez por ciento (10%), de modo, que inobservó el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización[132]; por cuanto, no emitió opinión técnica de su competencia.

3. DEL PAGO DE S/603,62 POR INTERESES Y COSTAS

3.1 DE LA EJECUCIÓN DE COBRANZA COACTIVA

Mediante Resolución de Ejecución Coactiva n.° 0246-2024-OEFA/OAD-COAC recibido el 21 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, el Ejecutor Coactivo del OEFA, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o iniciarse la ejecución forzada, notificó a Electrocentro S.A. el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva, solicitándole que en el plazo de siete (7) días hábiles de notificada dicha resolución, cumpla con el pago de la multa más los intereses diarios que devenguen, hasta su cancelación total, según detalle siguiente:

CUADRO N° 10
RESUMEN DE LA DEUDA DE ELECTROCENTRO S.A. AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA REMITIDA POR EL OEFA

Resolución de sanción	Fecha de notificación	Monto de la Sanción (UIT)	Monto de la Sanción (S/)	Intereses	Costas	Deuda Total
2975-2023-OEFA/DFAI	21/12/2023	20.345	S/104 771,60	S/535,72	S/67,90	**S/105 375,22**

Fuente: Resolución de Ejecución Coactiva n.° 0246-2024-OEFA/OAD-COAC de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 76)**.
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

En atención a ello, mediante correo institucional de 22 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 77)**, el ingeniero Luis Manuel Igreda Quintana, jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, remitió al ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 0246-2024-OEFA/OAD-COAC de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, solicitándole su atención; en respuesta a ello, mediante documento n.° ELCTO-V-0885-2024 de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 78)**, el Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica en mención, solicitó al Gerente Regional, disponer el pago de la multa ascendente a S/105 375,22; y, mediante correo institucional de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, con copia al referido Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, la Jefa del Área de Asesoría Legal, recomendó el pago de la misma.

De esta manera, se advierte que, pese habérsele requerido mediante documento n.° ELCTO-GRS-0440-2023 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, los trámites para el pago de la multa, el ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, no emitió opinión técnica ni presentó información[133] para que se realice dicho trámite, ocasionando que se inicie el Procedimiento de Ejecución Coactiva en contra de Electrocentro S.A. generando que se incremente la deuda en S/603,62 por conceptos de intereses y costas.

Asimismo, se advierte que pese habérsele requerido mediante documento n.° ELCTO-GRS-0440-2023 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, el ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial de Huancavelica, no emitió opinión técnica ni presentó información[134]

[132] Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD de 11 de octubre de 2017, que señala: *"Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción (…)"*

[133] De conformidad con el literal e. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Gerente Técnico, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"(…) Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia que sea requerida a la dependencia interna o externamente. (…)"* **(Apéndice n.° 84)**

[134] De conformidad con el literal e. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe de Unidad Empresarial, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala *"(…) Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia. (…)"* **(Apéndice n.° 84)**

para que se realice dicho trámite, ocasionando que se inicie el Procedimiento de Ejecución Coactiva en contra de Electrocentro S.A. generando que se incremente la deuda en S/603,62 por conceptos de intereses y costas.

Finalmente, mediante voucher de pago n.° 2500002522 de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, Electrocentro S.A. efectuó el pago de la sanción de multa ascendente a S/104 771,60, más los intereses y costas ascendente a S/603,62; materializándose así el perjuicio económico ascendente a S/105 375,22 en contra de la precitada empresa del Estado.

Al respecto, es preciso indicar que el perjuicio identificado fue generado por los siguientes:

CUADRO N° 11
PERJUICIO ECONÓMICO POR MULTA DE INFRACCIÓN A LA NORMATIVA AMBIENTAL

Perjuicio económico por infracción a la normativa ambiental					Perjuicio por no acogerse a las reducciones de multa					
Apellidos y Nombres	Cargo	Incumplimiento de DIA. S/	Por incumplimiento de sistemas de contención. S/	Importe total (A)	Apellidos y Nombres	Cargo	Calculo de pérdidas de descuentos en el PAS	Importe por pérdida de descuento. S/ (B)	Por intereses y costas S/ (C)	Perjuicio (A+B+C)
Luis Enrique Bravo de La Cruz	Gerente Técnico	37 347.80	67 423,80	**104 771,60**	Luis Enrique Bravo de La Cruz	Gerente Técnico	104 771,60 x 90% **94 294,44**[135]	-	603,62	**105 375,22**
Luis Gutiérrez Landaburu	Jefe de UE Huancavelica y ex Jefe Técnico de UE Huancavelica	No aplica	67 423,80	**67 423,80**	Luis Gutiérrez Landaburu	Jefe de UE Huancavelica y ex Jefe Técnico de UE Huancavelica	37 347,80 x 90% **33 613.02**[136]	**33 613.02**	603,62	**101 640,44**
Marcos Yovan Mallqui Alcocer	Jefe de Transmisión	No aplica	67 423,80	**67 423,80**	Marcos Yovan Mallqui Alcocer	Jefe de Transmisión	67 423,80 x 90% **60 681.42**[137]	-	No aplica	**67 423,80**
Carlos Agustin Rodriguez Delgado	Jefe de UE Huancavelica	37 347.80	67 423,80	**104 771,60**	-	-	-	-	-	**104 771,60**
Elvis Javier Baldoceda Morales	Jefe de Transmisión	No aplica	67 423,80	**67 423,80**	-	-	-	-	-	**67 423,80**
Juan Dionisio Allpas Cerrón	Jefe de Transmisión	No aplica	67 423,80	**67 423,80**	-	-	-	-	-	**67 423,80**
Angelino Paulino Salomón Bonifacio	Jefe Técnico de UE Huancavelica	No aplica	67 423,80	**67 423,80**	-	-	-	-	-	**67 423,80**
-	-	-	-	-	Luis Manuel Igreda Quintana	Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente	67 423,80 x 30% **20 227,14**[138]	**20 227,14**	No aplica	**20 227,14**
-	-	-	-	-	Giovanna Lázaro Espinoza	Fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente	(104 771,60 x 50%) + (67 423,80 x 80%) **72 612,94**[139]	**72 612,94**	No aplica	**72 612,94**

Fuente: Resolución de Ejecución Coactiva n.° 0246-2024-OEFA/OAD-COAC de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 76).**
Elaborado por: Comisión a cargo del Servicio de Control Específico.

Los hechos expuestos precedentemente inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**
 "(...)

[135] Monto resultante de aplicar el 90% de la multa total de S/104 771,60; en razón a las pérdidas de reducción de la multa total durante el PAS (Primero por el cincuenta por ciento (50%), luego por el treinta por ciento (30%) y finalmente por el diez por ciento (10%)); no obstante, este monto no es sumado al perjuicio total, debido a que la responsabilidad del Gerente Técnico es del 100% de la multa total de S/104 771,60.

[136] Monto resultante de aplicar el 90% de la multa relacionada al incumplimiento de la DIA de S/37 347,80; en razón a las pérdidas de reducción de dicha multa durante el PAS (Primero por el cincuenta por ciento (50%), luego por el treinta por ciento (30%) y finalmente por el diez por ciento (10%)).

[137] Monto resultante de aplicar el 90% de la multa relacionada a la infracción ambiental en los transformadores de las SET Pampas y Huancayocassa de S/67 423,80; en razón a las pérdidas de reducción de dicha multa durante el PAS (Primero por el cincuenta por ciento (50%), luego por el treinta por ciento (30%) y finalmente por el diez por ciento (10%)); no obstante, este monto no es sumado al perjuicio total, debido a que la responsabilidad del Jefe de Transmisión es del 100% de la multa antes referida de S/ S/67 423,80.

[138] Monto resultante de aplicar el 30% de la multa relacionada a la infracción ambiental en los transformadores de las SET Pampas y Huancayocassa de S/67 423,80; en razón a la pérdida de reducción de dicha multa durante el PAS.

[139] Monto resultante de aplicar el 50% de la multa total de S/104 771,60 en razón a la pérdida de oportunidad de reducción de la multa por las infracciones n.[os] 1, 2 y 3 desde el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) hasta la presentación de descargos a la imputación de cargos; sumado al resultado de aplicar el 30% de la multa de S/67 423,80 en razón a la pérdida de oportunidad de reducción de la multa por las infracciones n.[os] 1 y 2 desde luego de presentados los descargos a la imputación de cargos, hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

Artículo 75.- Del manejo integral y prevención en la fuente

75.1 El titular de operaciones debe adoptar prioritariamente medidas de prevención del riesgo y daño ambiental en la fuente generadora de los mismos, así como las demás medidas de conservación y protección ambiental que corresponda en cada una de las etapas de sus operaciones, bajo el concepto de ciclo de vida de los bienes que produzca o los servicios que provea, de conformidad con los principios establecidos en el Título Preliminar de la presente Ley y las demás normas legales vigentes. (...)".

- **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.**

"(...)

Artículo 5.- Responsabilidad ambiental

5.1 El Titular es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, radiaciones no ionizantes, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes.

(...)

Artículo 65°.- Resolución aprobatoria

65.2 Una vez aprobado el Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, el Titular queda obligado a cumplir con todas las obligaciones señaladas en él, destinadas a prevenir, minimizar, rehabilitación y/o compensar, los impactos ambientales, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

(...)

Artículo 83.- Calidad del suelo

83.1 El Titular de la Actividad Eléctrica debe establecer las medidas adecuadas para mantener la calidad ambiental del suelo y evitar la degradación y contaminación del mismo.

(...)

Artículo 84°.- Almacenamiento y mantenimiento de equipos, materiales o sustancias peligrosas.

(...)

84.3 El Titular que cuente con transformadores, cilindros con aceites usados y demás equipos y/o aparatos en almacenamiento debe asegurar las condiciones que minimicen el impacto sobre el suelo, capaces de contener vertidos o fugas en caso de producirse alguna de estas contingencias.

(...)

84.4 El Titular debe contar con un área de mantenimiento de aparatos y/o equipos que esté impermeabilizada, señalizada y, de ser el caso, con un sistema de contención. (...)".

- **Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas**

"(...)

***Artículo 31°.** - Los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a:*

(...)

h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y de Patrimonio Cultural de la Nación. (...)".

- **Código Nacional de Electricidad de Utilización Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de enero de año 2006 y entró en vigencia el 1 de julio del año 2006.**

"(...)

C2.3 Manejo de Residuos

(a) Transformadores con aceite

Los transformadores con aceite dieléctrico deben ser instalados sobre superficies acordonadas impermeables, con capacidad igual al 110% del contenido de aceite del transformador. Dependiendo de la abundancia de lluvias en la región la capacidad del sistema de contención secundaria debe ser aumentada, pudiendo ser necesaria la remoción periódica del agua pluvial acumulada. (...)".

- **Reglamento del Procedimiento Administrativo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo De Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD de 11 de octubre de 2017.**

"(...)

Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
1	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
2	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción (...)"

- **Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006 -2019-OEFA/CD de 15 de febrero de 2019.**

"(...)

Artículo 20.- Subsanación y clasificación de los incumplimientos

20.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del artículo 257 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispone el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

(...)

20.3. En el caso que la subsanación deje de ser voluntaria antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador y el incumplimiento califique como leve, la autoridad de supervisión puede disponer el archivo del expediente en este extremo. (...)"

- **Declaración de Impacto Ambiental de la obra "Ampliación de Redes primarias y secundarias XXIII de las UUNN Huancavelica Valle Mantaro (Zona Huancavelica)" aprobada mediante Resolución Directoral Regional n.° 016-2018/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM de 21 de marzo de 2018.**

"(...)

7.4. Cronograma

(...)

Cuadro N° 53: Cronograma de Monitoreo Ambiental

Etapa	Concepto	Mes 1	Mes 2	Mes 3
	(...)			
FASE DE OPERACIÓ	Monitoreo ambiental	Este estará a cargo de la empresa Titular él cual cuenta con la infraestructura suficiente: cuya frecuencia se muestra a continuación:		

(...)

Cuadro N° 53: Puntos de Monitoreo

Componente a monitorear	Ubicación de estaciones		Frecuencia	Parámetros
	Este (x)	Norte (y)		
(...)				
Etapa de operación y mantenimiento				
Aire	493905	8630391	Anual	Partículas PM10
	530320	8563237		Monóxido de carbono (CO)
Ruido	493905	8630391	Anual	Niveles de presión sonora continuo para zona industrial
	530320	8563237		Niveles de presión sonora continuo para zona residencial

(...)"

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de los ingenieros Luis Enrique Bravo de La Cruz, gerente Técnico y Carlos Agustín Rodríguez Delgado, jefe de Unidad Empresarial Huancavelica, durante el ejercicio de sus funciones, quienes no cumplieron con los compromisos ambientales establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, al no haber adoptado acciones para que Electrocentro S.A. cuente con la Declaración de Impacto Ambiental, limitando al Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, realizar durante la etapa de operatividad de la Obra, los monitoreos anuales de calidad de aire y ruido de los periodos 2020 y 2021.

Asimismo, respecto a las medidas adecuadas para mantener la calidad ambiental del suelo, donde, se ubican los transformadores de las SET Pampas y Huancayocassa, se originó por el accionar del ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico, ingeniero Carlos Agustín Rodriguéz Delgado, jefe de Unidad Empresarial Huancavelica, ingenieros Luis Gutiérrez Landaburu y Angelino Paulino Salomón Bonifacio, jefes Técnicos de Unidad Empresarial Huancavelica e ingenieros Marcos Yovan Mallqui Alcocer, Juan Dionisio Allpas Cerrón y Elvis Javier Baldoceda Morales, jefes de Transmisión, quienes no implementaron sistemas de contención de los dos (2) transformadores operativos tipo CKOUM y tipo TOAKWB de dichas SET, ni evidenciaron oportunamente la preexistencia del sistema de contención del trasformador operativo de dicha SET Pampas; así tampoco, adoptaron acciones para que el transformador almacenado tipo CKOLM de la SET Pampas cuente con un sistema de contención con superficies impermeabilizadas.

Ocasionado todo ello, sanción de multa ascendente a S/104 771,60 contra Electrocentro S.A. por infracción a la normativa ambiental, determinada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), quien determinó la comisión de tres (3) infracciones: **(i)** Transformador tipo CKOUM de la SET Pampas no cuenta con un sistema de contención ante fugas y derrame de aceite dieléctrico y el sistema de contención del transformador tipo TOAKWB de la SET Huancayocassa no cuenta con capacidad de almacenar el cien por ciento (100%) del volumen de aceite dieléctrico, **(ii)** El transformador almacenado tipo CKOLM de la SET Pampas no cuenta con superficies impermeabilizadas ni sistema de contención; y **(iii)** Incumplimiento de lo establecido en la Declaratoria de Impacto Ambiental, identificadas en la supervisión del OEFA del 6 al 10 de octubre de 2022; establecidas en la Resolución Directoral 2975-2023-OEFA/DFAI de 20 de diciembre de 2023.

Y, respecto a la perdida de beneficio de reducción de multa durante el Proceso Administrativo Sancionador, se generó por el accionar del ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico e ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, quienes ocasionaron que Electrocentro S.A. pierda los descuentos del cincuenta por ciento (50%) desde el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la presentación de sus descargos, luego treinta por ciento (30%) desde la presentación de dichos descargos hasta antes de la emisión de la Resolución de Multa, después diez por ciento (10%) por no pagar la multa en el plazo establecido en la resolución de sanción; ello, en razón, que, en cada etapa de dicho proceso no advirtieron la posibilidad del reconocimiento oportuno de responsabilidad, además de no haber evidenciado la subsanación de los incumplimientos detectados por el OEFA, referidas a las infracciones ambientales de los trasformadores tipos CKOUM, CKOLM y TOAKWB de las SET Pampas y Huancayocassa; de este modo, los descuentos antes señalados fueron perdidos por Electrocentro S.A.; pese haber evidenciado que los monitoreos anuales de ruido y aire durante los periodos 2020 y 2021 requeridos en la Declaratoria de Impacto Ambiental, no fueron realizados, hecho que también se originó por el accionar del ingeniero Marcos Yovan Mallqui Alcocer, jefe de Transmisión de la Gerencia Técnica, quien al no haber evidenciado la subsanación de implementación de sistema de contención de los trasformadores tipos CKOUM, CKOLM y TOAKWB de las SET Pampas y Huancayocassa, ocasionó que Electrocentro S.A. pierda dichos descuentos.

De igual manera, se originó por el accionar del ingeniero Luis Manuel Igreda Quintana, jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, quien inadvirtió la posibilidad de reconocimiento oportuno de responsabilidad, inadvirtiendo además la subsanación de los incumplimientos detectados

por el OEFA, ocasionando que Electrocentro S.A. pierda la oportunidad de reducir la multa; del treinta por ciento (30%) de descuento, desde la presentación de descargos al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta antes de la emisión de la Resolución de Multa.

Y, por el accionar, de la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, quien no adoptó acciones a la subsanación de hechos detectados por el OEFA ni acciones para el reconocimiento oportuno de responsabilidad, ocasionando que Electrocentro S.A. pierda los descuentos de multa primero el cincuenta por ciento (50%) y luego treinta por ciento (30%) de descuentos desde el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta antes de la emisión de la Resolución de Multa.

Finalmente, respecto a la demora del reconocimiento del pago de la multa impuesta por el OEFA, se ocasionó por el accionar del ingeniero Luis Enrique Bravo De La Cruz, gerente Técnico e ingeniero Luis Gutiérrez Landaburu, jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, al no haber emitido opinión técnica para el trámite del pago de la multa, ocasionaron se inicie el Procedimiento de Ejecución Coactiva en contra de Electrocentro S.A. ocasionando el pago de intereses y costas ascendente a S/603,62.

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a Electrocentro S.A. por el importe total de S/105 375,22.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Respecto de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares los señores: Marcos Yovan Mallqui Alcocer, Juan Dionisio Allpas Cerrón, Carlos Agustín Rodríguez Delgado, Luis Gutiérrez Landaburu, Angelino Paulino Salomón Bonifacio, Luis Manuel Igreda Quintana y Giovanna Lázaro Espinoza, personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares; presentaron sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron documentados conforme al **Apéndice n.° 82** del Informe de Control Específico.

De otro lado, las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares los señores: Luis Enrique Bravo De La Cruz y Elvis Javier Baldoceda Morales no presentaron sus comentarios o aclaraciones; no obstante, fue notificado conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG-NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022 y modificatorias.

Los aspectos antes precisados se encuentran detallados en el **Apéndice n.° 82** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados. La referida evaluación efectuada por la Comisión de Control forma parte del **Apéndice n.° 82** del Informe de Control Específico. Dicho resultado se describe a continuación:

1. **Luis Enrique Bravo De La Cruz**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **gerente Regional,** periodo del 27 de junio de 2012 al 28 de mayo de 2024,designado mediante Resolución de Gerencia General n.°GG-077-2012 de 17 de julio de 2012 y con aprobación de su contratación a plazo indeterminado en el cargo de Gerente Técnico, mediante Acuerdo n.° 003/18-2018 de la Sesión de Directorio n.° 18-2018 de 27 de setiembre de

2018, según Constancia de Acuerdo de 29 de agosto de 2023; cesado mediante Convenio de Extinción de la Relación Laboral por Mutuo Disenso de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0164-02-009, depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 11 de diciembre de 2024; no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones, por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por no haber cumplido con los compromisos ambientales establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, al no haber adoptado acciones conducentes para que Electrocentro S.A. cuente con la *"DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* **(Apéndice n.° 9)** y Cronograma de Monitoreo Ambiental del documento *"LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES* **(Apéndice n.° 18)**; ello, a pesar de tomar conocimiento mediante memorándum n.° GRP-1439-2018 de 7 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, de la Resolución Directoral n.° 016-2018-/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6)** que aprobó dicha Declaración de Impacto Ambiental, inobservando el literal h) del artículo 31° del Decreto Ley n.° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y artículo 55° del Reglamento de la Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; por consiguiente, no cumplió ni hizo cumplir las normas de conservación del medio ambiente.

Asimismo, por no adoptar acciones para establecer medidas adecuadas para mantener la calidad del suelo alrededor de los dos (2) transformadores tipo CKOUM y tipo TOAKWB operativos de las SET Pampas y Huancayocassa, no evidenciando oportunamente la preexistencia del sistema de contención del trasformador operativo de dicha SET Pampas; así tampoco, adoptó acciones para que el transformador almacenado tipo CKOLM de la SET Pampas cuente con un sistema de contención con superficies impermeabilizadas, en aplicación obligatoria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, inobservando así el numeral 75.1 del artículo 75° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 83.1 del artículo 83° y numerales 84.3 y 84.4 del artículo 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, literal c) del artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y literal a) del numeral C2.3 del anexo C. del Código Nacional de Electricidad de Utilización; por cuanto, no ejecutó de manera efectiva y eficiente las actividades que administra en las SET Pampas y Huancayocassa, no cumpliendo a cabalidad el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

Asimismo, por no haber emitido opinión técnica ni haber presentado descargos a las infracciones n.os 1, 2 y 3 de la Tabla n° 1 de la Resolución Subdirectoral n.° 01159-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 31 de agosto de 2023, referidos a los sistemas de contención de los transformadores operativos y almacenado de las SET de Pampas y Huancayocassa, ni haber emitido opinión técnica al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental de la Obra "Ampliación de Redes primarias y secundarias XXIII de las UUNN Huancavelica Valle Mantaro (Zona Huancavelica)".

De la misma manera, por no haber emitido opinión técnica para el trámite de pago de la sanción impuesta por el OEFA a Electrocentro S.A. mediante Resolución Directoral n.° 02975-2023-OEFADFAI de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, pese a ser requerido mediante documento n.° ELCTO-GRS-0440-2023 de 22 de diciembre de 2023[140] **(Apéndice n.° 72)**, no presentando información para que se realice el trámite del pago de la multa, ocasionando que se inicie el Procedimiento de Ejecución Coactiva en contra de Electrocentro S.A. generando intereses y costas ascendente a S/603,62.

Y, por no haber advertido durante el Proceso Administrativo Sancionador la posibilidad de reconocimiento oportuno de responsabilidad, al no haber, evidenciado durante las etapas de dicho

[140] Emitido, por la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, jefa encargada de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente.

proceso administrativo, la subsanación de los incumplimiento detectados por el OEFA, ni el pago oportuno de la sanción de multa, ocasionando que Electrocentro S.A. pierda la oportunidad de reducir la multa; primero, el descuento del cincuenta por ciento (50%) desde el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la presentación de sus descargos, luego el treinta por ciento (30%) desde la presentación de dichos descargos hasta antes de la emisión de la Resolución de Multa **(Apéndice n.° 71)**; y, el diez por ciento (10%) por no pagar la multa en el plazo establecido en dicha Resolución de Multa, ocasionando, que Electrocentro S.A. pierda dichos descuentos por el criterio de oportunidad de reconocimiento de responsabilidad y reducción de multa por pronto pago, inobservando el numeral 13.3 del artículo 13° y artículo 14 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo De Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD de 11 de octubre de 2017; y, numerales 20.1 y 20.3 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006 -2019-OEFA/CD de 15 de febrero de 2019.

En tal sentido, su accionar en su condición de Gerente Técnico, ocasionó que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) imponga una multa ascendente a S/104 771,60; asimismo, haber tramitado el pago oportuno de la multa, ocasionó el pago de intereses y costas ascendente a S/603,62; ocasionando el pago total de dicha multa; así como, los intereses y costas, deviniendo el pago efectivo total de S/105 375,22; el cual, constituye perjuicio económico para Electrocentro S.A.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento del numeral II. MISIÓN DEL PUESTO de Nombre del Puesto: Gerente Técnico, del Manual de Organización y Funciones Aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 84),** que establece *"(...) Garantizar que los procesos de operación y mantenimiento de las líneas y subestaciones de transmisión, generación y distribución, se realicen en las mejores condiciones de calidad, continuidad y costos para la Empresa, preservando el medio ambiente y la seguridad de las personas. (...)"*. Así como, sus funciones previstas en los literales c. y e. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Gerente Técnico, del Manual de Organización y Funciones antes señalada que establecen *"c. Ejecutar de manera efectiva y eficiente las actividades y procesos que administra, (...) cumpliendo a cabalidad la política de control interno y las disposiciones vigentes al respecto, (...)"* y *"e. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia que sea requerida a la dependencia interna o externamente. (...)"*

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral VII. PRINCIPIOS ÉTICOS del Código de Ética y Conducta aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 11-2017 de 15 de junio de 2017, modificado a través de Sesión de Directorio n.° 14-2017 de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, que establece que los trabajadores de las empresas del Grupo Distriluz deben actuar de acuerdo con los siguientes principios: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad**: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; y, literal g. del numeral VIII. DEBERES ÉTICOS, que establece el deber ético: *"**g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones"*. **(Apéndice n.° 85)**.

Así también, incumplió lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 7. PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación*

sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 85)**.

Igualmente, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así mismo, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 85)**.

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así mismo, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 16-2023 de 23 de agosto de 2023, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 85)**.

Respecto a los hechos anteriormente expuestos, la participación del señor **Luis Enrique Bravo De La Cruz**, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de hechos con evidencia de irregularidad contra la Administración Pública.

2. **Marcos Yovan Mallqui Alcocer**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **jefe de Transmisión**, periodo del 19 de mayo de 2022 hasta la actualidad, contratado mediante "CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO GR-009-2022/PI" de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0164-02-009, depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 11 de diciembre de 2024, presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante documento sin número recepcionado el 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 82)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Marcos Yovan Mallqui Alcocer, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 82)**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por no haber adoptado acciones para establecer medidas adecuadas para mantener la calidad del suelo alrededor de los dos (2) transformadores tipo CKOUM y tipo TOAKWB operativos de las SET Pampas y Huancayocassa, no evidenciando oportunamente la preexistencia del sistema de contención del trasformador operativo de dicha SET Pampas; así tampoco, adoptó acciones para que el transformador almacenado tipo CKOLM de la SET Pampas cuente con un sistema de contención con superficies impermeabilizadas; inobservando el numeral 75.1 del artículo 75° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 83.1 del artículo 83° y numerales 84.3 y 84.4 del artículo 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, literal c) del artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y literal a) del numeral C2.3 del anexo C. del Código Nacional de Electricidad de Utilización; por cuanto, no ejecutó de manera efectiva y eficiente las actividades que administra en las SET Pampas y Huancayocassa, no cumpliendo a cabalidad el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

Asimismo, por no haber emitido como descargo opinión técnica integral a la totalidad de hechos imputados referidos a las infracciones n.°s 1 y 2 de la Tabla n° 1 de la Resolución Subdirectoral n.° 01159-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, referidos a los sistemas de contención de los transformadores operativos y almacenado de las SET de Pampas y Huancayocassa; además, por no haber advertido durante el Proceso Administrativo Sancionador la posibilidad de reconocimiento oportuno de responsabilidad, al no haber, evidenciado durante las etapas de dicho proceso administrativo, la subsanación de los incumplimiento detectados por el OEFA, ni el pago oportuno de la sanción de multa, ocasionando que Electrocentro S.A. pierda la oportunidad de reducir la multa; primero, el descuento del cincuenta por ciento (50%) desde el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la presentación de sus descargos, luego el treinta por ciento (30%) desde la presentación de dichos descargos hasta antes de la emisión de la Resolución de Multa; y, el diez por ciento (10%) por no pagar la multa en el plazo establecido en dicha Resolución de Multa **(Apéndice n.° 71)**, ocasionando, que Electrocentro S.A. pierda dichos descuentos por el criterio de oportunidad de reconocimiento de responsabilidad y reducción de multa por pronto pago, inobservando el numeral 13.3 del artículo 13° y artículo 14 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Reglamento del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD de 11 de octubre de 2017; y, numerales 20.1 y 20.3 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 006 -2019-OEFA/CD de 15 de febrero de 2019.

En tal sentido, su accionar en su condición de Jefe de Transmisión, ocasionó que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) imponga contra Electrocentro S.A. una sanción de multa ascendente a S/67 423,80 por la comisión de infracciones ambientales n.os 1 y 2 -Ver cuadro n.° 9- ; el cual, constituye perjuicio económico para la precitada empresa del Estado.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en los literales b. y d. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe de Transmisión, del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, que establecen: *"(...) b. Ejecutar de manera efectiva y eficiente las actividades y procesos que administra, (...) cumpliendo a cabalidad la política de control interno y las disposiciones vigentes al respecto, (...) d. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia. (...)"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: ***"a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", "**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y ***"e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno*

respeto sus funciones. (...)"; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 85)**.

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así mismo, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 16-2023 de 23 de agosto de 2023, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 85)**.

Respecto a los hechos anteriormente expuestos, la participación del señor **Marcos Yovan Mallqui Alcocer**, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de hechos con evidencia de irregularidad contra la Administración Pública.

3. **Juan Dionisio Allpas Cerrón**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **jefe de Transmisión,** periodo del 1 de setiembre de 2021 al 30 de abril de 2022, encargado mediante documentos n.° ELCTO-GR-1280-2021 de 31 de agosto de 2021 e informe técnico n.° INF TEC GTT/JAC-012-2024 de 19 de noviembre de 2024, cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-013-2022 de 18 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0164-02-009, depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 11 de diciembre de 2024, presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante documento denominado JAC-002-2024 de 18 de diciembre de 2024 y recepcionado el 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 82)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Juan Dionisio Allpas Cerrón, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 82)**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por no haber adoptado acciones para establecer medidas adecuadas para mantener la calidad del suelo alrededor de los dos (2) transformadores tipo CKOUM y tipo TOAKWB operativos de las SET Pampas y Huancayocassa, ni haber adoptado acciones para que el transformador almacenado tipo CKOLM de la SET Pampas cuente con un sistema de contención con superficies impermeabilizadas; inobservando el numeral 75.1 del artículo 75° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 83.1 del artículo 83° y numerales 84.3 y 84.4 del artículo 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, literal c) del artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y literal a) del numeral C2.3 del anexo C. del Código Nacional de Electricidad de Utilización; por cuanto, no ejecutó de manera efectiva y eficiente las actividades que administra en las SET Pampas y Huancayocassa, no cumpliendo a cabalidad el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

En tal sentido, su accionar en su condición de Jefe de Transmisión, ocasionó que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) imponga contra Electrocentro S.A. una sanción de multa ascendente a S/67 423,80 por la comisión de infracciones ambientales n.os 1 y 2 -Ver cuadro n.° 9- ; el cual, constituye perjuicio económico para la precitada empresa del Estado.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones prevista en el literales b. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe de Transmisión, del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, que establece: *"(...) b. Ejecutar de manera efectiva y eficiente las actividades y procesos que administra, (...) cumpliendo a cabalidad la política de control interno y las disposiciones vigentes al respecto".*

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", "**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)";* así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 85)**.

Respecto a los hechos anteriormente expuestos, la participación del señor **Juan Dionisio Allpas Cerrón**, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de hechos con evidencia de irregularidad contra la Administración Pública.

4. **Elvis Javier Baldoceda Morales**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **jefe de Transmisión** durante el período del 15 de octubre de 2018 al 31 de agosto de 2021, contratado mediante contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° GR-004-2018/PI de 12 de octubre de 2018, cesado mediante documento n.° ELCTO-GR-1280-2021, de 31 de agosto de 2021, **(Apéndice n.° 82)**, a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 009-2024/OCI-SCE-ELCTO, notificado físicamente el 17 de diciembre de 2024; no obstante, no presentó sus comentarios y aclaraciones, por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por no haber adoptado acciones para establecer medidas adecuadas para mantener la calidad del suelo alrededor de los dos (2) transformadores tipo CKOUM y tipo TOAKWB operativos de las SET Pampas y Huancayocassa, ni haber adoptado acciones para que el transformador almacenado tipo CKOLM de la SET Pampas cuente con un sistema de contención con superficies impermeabilizadas; inobservando el numeral 75.1 del artículo 75° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 83.1 del artículo 83° y numerales 84.3 y 84.4 del artículo 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, literal c) del artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y literal a) del numeral C2.3 del anexo C. del Código Nacional de Electricidad de Utilización; por cuanto, no ejecutó de manera efectiva y eficiente las actividades que administra en las SET Pampas y Huancayocassa, no cumpliendo a cabalidad el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

En tal sentido, su accionar en su condición de Jefe de Transmisión, ocasionó que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) imponga contra Electrocentro S.A. una sanción de multa ascendente a S/67 423,80 por la comisión de infracciones ambientales n.os 1 y 2 -Ver cuadro n.° 9- ; el cual, constituye perjuicio económico para la precitada empresa del Estado.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones prevista en el literales b. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe de Transmisión, del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, que establece: *"(...) b. Ejecutar de manera efectiva y eficiente las actividades y procesos que administra, (...) cumpliendo a cabalidad la política de control interno y las disposiciones vigentes al respecto".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral VII. PRINCIPIOS ÉTICOS del Código de Ética y Conducta aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 11-2017 de 15 de junio de 2017, modificado a través de Sesión de Directorio n.° 14-2017 de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, que establece que los trabajadores de las empresas del Grupo Distriluz deben actuar de acuerdo con los siguientes principios: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", "**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno" y "**e. Idoneidad**: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; y, literal g. del numeral VIII. DEBERES ÉTICOS, que establece el deber ético: *"**g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones".* **(Apéndice n.° 85)**.

Así también, incumplió lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 7. PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", "**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 85)**.

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", "**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 85)**.

Respecto a los hechos anteriormente expuestos, la participación del señor **Elvis Javier Baldoceda Morales**, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

General de la República; asimismo, presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de hechos con evidencia de irregularidad contra la Administración Pública.

5. **Carlos Agustín Rodríguez Delgado**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **jefe de Unidad Empresarial Huancavelica,** periodo del 1 de diciembre de 2017 al 17 de febrero de 2022, encargado mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-027-2017 de 9 de octubre de 2017 y cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-032-2022 de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0164-02-009, depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 11 de diciembre de 2024, presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante carta CARD-001-2024 de 16 de diciembre de 2024 y recepcionado el 17 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 82)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Carlos Agustín Rodríguez Delgado, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 82)**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por no haber cumplido con los compromisos ambientales establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental, al no haber adoptado acciones conducentes para que Electrocentro S.A. cuente con la *"DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL"* y Cronograma de Monitoreo Ambiental del documento *"LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES"*, ello, a pesar de tomar conocimiento mediante correo institucional de 27 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, de la Resolución Directoral n.° 016-2018-/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM de 21 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 6)** que aprobó dicha Declaración de Impacto Ambiental y pese a que la ubicación física de la Obra se encontraba en la región Huancavelica, siendo de ámbito de su responsabilidad, inobservando el literal h) del artículo 31° del Decreto Ley n.° 25844 – Ley de Concesiones Eléctricas, literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas y artículo 55° del Reglamento de la Ley Nacional del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; por consiguiente, no cumplió ni hizo cumplir las normas de conservación del medio ambiente.

 Asimismo, por no adoptar acciones para establecer medidas adecuadas para mantener la calidad del suelo alrededor de los dos (2) transformadores tipo CKOUM y tipo TOAKWB operativos de las SET Pampas y Huancayocassa, ni haber adoptado acciones para que el transformador almacenado tipo CKOLM de la SET Pampas cuenten con un sistema de contención con superficies impermeabilizadas, en aplicación obligatoria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, inobservando el numeral 75.1 del artículo 75° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 83.1 del artículo 83° y numerales 84.3 y 84.4 del artículo 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, literal c) del artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y literal a) del numeral C2.3 del anexo C. del Código Nacional de Electricidad de Utilización; por cuanto, no ejecutó de manera efectiva y eficiente las actividades que administra en las SET Pampas y Huancayocassa, no cumpliendo a cabalidad el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

 En tal sentido, su accionar en su condición de Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, ocasionó que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) imponga contra Electrocentro S.A. una sanción de multa total de S/104 771,60, por la comisión de infracciones ambientales n.os 1, 2 y 3 -Ver cuadro n.° 9- ; el cual, constituye perjuicio económico para la precitada empresa del Estado.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el literal d. del numeral III. FUNCIONES ESPECÍFICAS del NOMBRE DEL PUESTO Jefe de Unidad Empresarial del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, que establece: *"d. Velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos, que rigen las actividades de (...) distribución (...)".*

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral VII. PRINCIPIOS ÉTICOS del Código de Ética y Conducta aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 11-2017 de 15 de junio de 2017, modificado a través de Sesión de Directorio n.° 14-2017 de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, que establece que los trabajadores de las empresas del Grupo Distriluz deben actuar de acuerdo con los siguientes principios: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", "**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno" y "**e. Idoneidad**: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; y, literal g. del numeral VIII. DEBERES ÉTICOS, que establece el deber ético: *"**g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones".* **(Apéndice n.° 85)**.

Así también, incumplió lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 7. PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", "**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 85)**.

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)", "**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 85)**.

Respecto a los hechos anteriormente expuestos, la participación del señor **Carlos Agustín Rodríguez Delgado**, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de hechos con evidencia de irregularidad contra la Administración Pública.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

6. **Luis Gutiérrez Landaburu**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **jefe Técnico de la Unidad Empresarial Huancavelica** durante el período del 25 de abril de 2014 al 20 de febrero de 2022, encargado mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-007-2014 de 25 de abril de 2014 y cesado mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-033-2022 de 18 de febrero 2022; asimismo, **jefe de Unidad Empresarial Huancavelica,** durante el periodo del 21 de febrero de 2022 a la actualidad, encargado mediante Resoluciones de Gerencia General n.os GG-033-2022 de 18 de febrero de 2022 y GG-122-2022 de 9 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 82)**, a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0164-02-009, depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 11 de diciembre de 2024, presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante documento denominado n.° ELCTO-V-2354-2024 de 20 de diciembre de 2024 y recepcionado el 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 82)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Luis Gutiérrez Landaburu, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 82)**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por no haber adoptado acciones para establecer medidas adecuadas para mantener la calidad del suelo alrededor de los dos (2) transformadores tipo CKOUM y tipo TOAKWB operativos de las SET Pampas y Huancayocassa, no evidenciando oportunamente la preexistencia del sistema de contención del trasformador operativo de dicha SET Pampas; así tampoco, adoptó acciones para que el transformador almacenado tipo CKOLM de la SET Pampas cuente con un sistema de contención con superficies impermeabilizadas, en aplicación obligatoria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, inobservando el numeral 75.1 del artículo 75° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 83.1 del artículo 83° y numerales 84.3 y 84.4 del artículo 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, literal c) del artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y literal a) del numeral C2.3 del anexo C. del Código Nacional de Electricidad de Utilización; por cuanto, no ejecutó de manera efectiva y eficiente las actividades que administra en las SET Pampas y Huancayocassa, no cumpliendo a cabalidad el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

Asimismo, por no haber emitido como descargo opinión técnica integral a la totalidad de hechos imputados referidos a las infracciones n.os 1 y 2 de la Tabla n° 1 de la Resolución Subdirectoral n.° 01159-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, referidos a los sistemas de contención de los transformadores operativos y almacenado de las SET de Pampas y Huancayocassa; además, por no haber advertido durante el Proceso Administrativo Sancionador la posibilidad de reconocimiento oportuno de responsabilidad, al no haber, evidenciado durante las etapas de dicho proceso administrativo, la subsanación de los incumplimiento detectados por el OEFA, ni el pago oportuno de la sanción de multa, ocasionando que Electrocentro S.A. pierda la oportunidad de reducir la multa; primero, el descuento del cincuenta por ciento (50%) desde el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la presentación de sus descargos, luego el treinta por ciento (30%) desde la presentación de dichos descargos hasta antes de la emisión de la Resolución de Multa **(Apéndice n.° 71)**; y, el diez por ciento (10%) por no pagar la multa en el plazo establecido en dicha Resolución de Multa, ocasionando, que Electrocentro S.A. pierda dichos descuentos por el criterio de oportunidad de reconocimiento de responsabilidad y reducción de multa por pronto pago, inobservando el numeral 13.3 del artículo 13° y artículo 14 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Reglamento del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD de 11 de octubre de 2017; y, numerales 20.1 y 20.3 del artículo 20° del Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006 -2019-OEFA/CD de 15 de febrero de 2019.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

De la misma manera, por no haber emitido opinión técnica para el trámite de pago de la sanción impuesta por el OEFA a Electrocentro S.A. mediante Resolución Directoral n.° 02975-2023-OEFADFAI de 20 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 71)**, pese a ser requerido mediante documento n.° ELCTO-GRS-0440-2023 de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 72)**, por la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, jefa encargada de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente; asimismo por no emitir opinión técnica ni presentar información para que se realice el trámite del pago de la multa, ocasionando que se inicie el Procedimiento de Ejecución Coactiva contra Electrocentro S.A. generando el pago de intereses y costas ascendente a S/603,62.

En tal sentido, su accionar en su condición de Jefe Técnico de Unidad Empresarial Huancavelica y jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, ocasionó que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sancione a Electrocentro S.A. con una multa ascendente a S/67 423,80; asimismo, ocasionó la perdida de descuento de multa de S/33 613,02, en razón a la oportunidad de reconocimiento de responsabilidad primero cincuenta por ciento (50%), luego treinta por ciento (30%) de descuento y diez por ciento (10%) al no haberse efectuado el pago de dicha sanción en el plazo de la Resolución de Multa referido al incumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental; además, al no haber realizado el trámite para el pago oportuno de la multa ocasionó que Electrocentro S.A. realice el pago de intereses y costas ascendente a S/603,62; ocasionando así el pago total de S/101 640,44, que incluye la multa referida a las infracciones ambientales n.os 1 y 2, más la pérdida de descuentos por oportunidad de reconocimiento de responsabilidad de la infracción ambiental n.° 3 y pago de intereses y costas señalados; siendo dicho importe total, perjuicio económico para la precitada empresa del Estado.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento del numeral II. MISIÓN DEL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe Técnico de Unidad Empresarial, del Manual de Organización y Funciones Aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 84),** que establece *"Dirigir y controlar las operaciones y el Mantenimiento de las Centrales de Generación, Transmisión y Distribución de energía eléctrica, (...)"*; así como, sus funciones previstas en el literal b. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe Técnico de Unidad Empresarial, del Manual de Organización y Funciones antes señalado **(Apéndice n.° 84)**, que establece *"b. Ejecutar de manera efectiva y eficiente las actividades y procesos que administra, (...) cumpliendo a cabalidad la política de control interno y las disposiciones vigentes al respecto, (...)"*.

Asimismo, incumplió los literales c. y e. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto Jefe de Unidad Empresarial del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, que establecen: *"c. Ejecutar de manera efectiva y eficiente las actividades y procesos que administra, (...) cumpliendo a cabalidad la política de control interno y las disposiciones vigentes al respecto, (...)"* y *"e. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia. (...)"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral VII. PRINCIPIOS ÉTICOS del Código de Ética y Conducta aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 11-2017 de 15 de junio de 2017, modificado a través de Sesión de Directorio n.° 14-2017 de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 76)**, que establece que los trabajadores de las empresas del Grupo Distriluz deben actuar de acuerdo con los siguientes principios: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad**: Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; y, literal g. del numeral VIII. DEBERES ÉTICOS, que establece el deber ético: *"**g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones"*. **(Apéndice n.° 85)**.

Así también, incumplió lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 7. PRINCIPIOS ÉTICOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 8. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. Ante situaciones extraordinarias, los trabajadores deben realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten."*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 85)**.

Igualmente, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 85)**.

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así mismo, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 16-2023 de 23 de agosto de 2023, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 85)**.

Respecto a los hechos anteriormente expuestos, la participación del señor **Luis Gutiérrez Landaburu**, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de hechos con evidencia de irregularidad contra la Administración Pública.

7. **Angelino Paulino Salomón Bonifacio**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **jefe Técnico de la Unidad Empresarial Huancavelica** durante el período del 21 de febrero de 2022 a la actualidad, encargado mediante Resoluciones de Gerencia General n.os GG-033-2022 de 18 de febrero 2022 y GG-044-2024 de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 82)**, a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0164-02-009, depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 11 de diciembre de 2024, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento denominado n.° ELCTO-VT-0018-2024 de 20 de diciembre de 2024 y recepcionado el 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 82)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Angelino Paulino Salomón Bonifacio, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 82)**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por no haber adoptado acciones para establecer medidas adecuadas para mantener la calidad del suelo alrededor de los dos (2) transformadores tipo CKOUM y tipo TOAKWB operativos de las SET Pampas y Huancayocassa, no evidenciando oportunamente la preexistencia del sistema de contención del trasformador operativo de dicha SET Pampas; así tampoco, adoptó acciones para que el transformador almacenado tipo CKOLM de la SET Pampas cuente con un sistema de contención con superficies impermeabilizadas, en aplicación obligatoria del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, inobservando el numeral 75.1 del artículo 75° de la Ley n.° 28611, Ley General del Ambiente, numeral 5.1 del artículo 5°, numeral 83.1 del artículo 83° y numerales 84.3 y 84.4 del artículo 84° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, literal c) del artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y literal a) del numeral C2.3 del anexo C. del Código Nacional de Electricidad de Utilización; por cuanto, no ejecutó de manera efectiva y eficiente las actividades que administra en las SET Pampas y Huancayocassa, no cumpliendo a cabalidad el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

En tal sentido, su accionar de Jefe Técnico de la Unidad Empresarial Huancavelica, ocasionó que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) imponga contra Electrocentro S.A. una sanción de multa ascendente a S/67 423,80 por la comisión de infracciones ambientales n.os 1 y 2 -Ver cuadro n.° 9- ; el cual, constituye perjuicio económico para la precitada empresa del Estado.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento del numeral II. MISIÓN DEL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe Técnico de Unidad Empresarial, del Manual de Organización y Funciones Aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 84)**, que establece *"Dirigir y controlar las operaciones y el Mantenimiento de las Centrales de Generación, Transmisión y Distribución de energía eléctrica, (...)"*; así como, sus funciones previstas en el literal b. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe Técnico de Unidad Empresarial, del Manual de Organización y Funciones antes señalado **(Apéndice n.° 84)**, que establece *"b. Ejecutar de manera efectiva y eficiente las actividades y procesos que administra, (...) cumpliendo a cabalidad la política de control interno y las disposiciones vigentes al respecto, (...)"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 85)**.

Respecto a los hechos anteriormente expuestos, la participación del señor **Angelino Paulino Salomón Bonifacio**, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos

que denotan la comisión de hechos con evidencia de irregularidad contra la Administración Pública.

8. **Luis Manuel Igreda Quintana**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente** durante el período del 12 de diciembre de 2020 a la actualidad, promovido en el cargo mediante Resolución de Gerencia General n.° GG-118-2020 de 18 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 82)**, a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/0164-02-009, depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 11 de diciembre de 2024, presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante documento denominado n.° ELCTO-GRS-0480-2024 de 20 de diciembre de 2024 y recepcionado el 20 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 82)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el señor Luis Manuel Igreda Quintana, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 82)**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por no haber revisado ni emitido comentarios a los informes informes técnicos n.° GTT-068-2023, n.° GTT-069-2023 y n.° GTT-070-2023, requerido mediante correo electrónico de 10 de octubre de 2023, de modo que, durante el Proceso Administrativo Sancionador inadvirtió la posibilidad de reconocimiento oportuno de responsabilidad, al no haber advertido que en dichos informes no se evidenciaban la subsanación de los incumplimiento detectados por el OEFA, ocasionando que Electrocentro S.A. pierda la oportunidad de reducir la multa; del treinta por ciento (30%) de descuento, desde la presentación de descargos al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta antes de la emisión de la Resolución de Multa referidas a las infracciones ambientales de los trasformadores tipos CKOUM, CKOLM y TOAKWB de las SET Pampas y Huancayocassa, inobservando así el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Reglamento del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD de 11 de octubre de 2017.

 En tal sentido, su accionar del Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, ocasionó la pérdida de descuento del treinta por ciento (30%) referido a las infracciones ambientales n.os 1 y 2, el mismo que asciende a S/20 227,80[141], el cual, constituye perjuicio económico para Electrocentro S.A.

 Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el literal d. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Jefe Técnico de Unidad Empresarial, del Manual de Organización y Funciones antes señalado **(Apéndice n.° 84)**, que establece *"d. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia"*.

 Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 85)**.

[141] Referido a los transformadores de la SET Pampas y Huancayocassa, determinados como infracción por el OEFA.

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así mismo, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 16-2023 de 23 de agosto de 2023, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 85).**

Respecto a los hechos anteriormente expuestos, la participación del señor **Luis Manuel Igreda Quintana**, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de hechos con evidencia de irregularidad contra la Administración Pública.

9. **Giovanna Lázaro Espinoza**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] **fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente** durante el período del 27 de agosto de 2021 a la actualidad, contratada mediante contrato de trabajo a plazo indeterminado n.° GR-009-2021/PI de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, a quien se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0164-02-009, depositada en su casilla electrónica n.° [redacted] el 11 de diciembre de 2024, presentó sus comentarios y aclaraciones, mediante documentos n.os ELCTO-GRS-GLE-0023-2024 y ELCTO-GRS-GLE-0024-2024 ambos de 21 de diciembre de 2024, recepcionados el 21 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 82)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por la ingeniera Giovanna Lázaro Espinoza, cuyo desarrollo consta en el **(Apéndice n.° 82)**, del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtuó los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por no haber adoptado acciones a la subsanación de hechos detectados por el OEFA ni acciones para el reconocimiento oportuno de responsabilidad, pese haber tomado conocimiento mediante correo electrónico institucional de 6 de setiembre de 2023 y correo electrónico institucional de 8 de setiembre de 2023, que no se ha remitido sustento de las observaciones referidas a los sistemas de contención de los transformadores de las SET de Pampas y Huancayocassa, no cumpliéndose con la realización de monitoreo de aire y ruido periodo 2020-2021, ademas de tomar conocimiento que no se venía emitiendo pronunciamiento a las infracciones n.os 1 y 2 determinadas por el OEFA; todo ello, pese haber tomado conocimiento a través de correo electrónico institucional de 15 de setiembre de 2023 que *"(...) es necesario prevenir o reducir la multa (...)"*, no obstante ello, no advirtió en esta etapa la posibilidad de reducir el descuento del cincuenta por ciento (50%) desde el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la presentación de sus descargos.

Y, por no haber revisado ni emitido comentarios a los informes informes técnicos n.° GTT-068-2023, n.° GTT-069-2023 y n.° GTT-070-2023, pese haber tomado conocimiento de los mismos, mediante correo electrónico de 10 de octubre de 2023, inadvirtiendo durante la etapa de Proceso Administrativo Sancionador la posibilidad de reconocimiento oportuno de responsabilidad, al no haber, advertido que en dichos informes no se evidenciaban la subsanación de los incumplimiento detectados por el OEFA, ocasionando que Electrocentro S.A. pierda la oportunidad de reducir la

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI
ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI
ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI
ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

multa; del treinta por ciento (30%) de descuento, desde la presentación de descargos al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador hasta antes de la emisión de la Resolución de Multa referidas a las infracciones ambientales de los trasformadores tipos CKOUM, CKOLM y TOAKWB de las SET Pampas y Huancayocassa.

Por cuanto, inobservó el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Reglamento del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD de 11 de octubre de 2017; denotándose con ello, que no realizó el seguimiento ni control al levantamiento de observaciones comunicadas en la Resolución Subdirectoral n.° 01159-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 31 de agosto de 2023 e informe final de instrucción n.° 01316-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 30 de octubre de 2023, del OEFA[142].

En tal sentido, su accionar de fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, ocasionó que, durante el Procedimiento Administrativo Sancionador Electrocentro S.A. pierda el cincuenta por ciento (50%) de descuento de la multa total de las infracciones n.os 1, 2 y 3; y treinta por ciento (30%) de descuento correspondiente a las infracciones n.os 1 y 2; los mismos que ascienden a S/72 612,94, el cual, constituye perjuicio económico para la precitada empresa del Estado.

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones previstas en el literal s. del numeral III. FUNCIONES ESPECÍFICAS de Nombre del Puesto: Fiscalizador Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, del Manual de Organización y Funciones antes señalado **(Apéndice n.° 84)**, que establece *"s. Seguir y controlar los levantamientos de las observaciones de los organismos fiscalizadores (...)"*. Así como, por el incumplimiento del literal c. del numeral IV. FUNCIONES AFINES AL PUESTO de Nombre del Puesto: Fiscalizador Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, del Manual de Organización y Funciones antes citado, que señala *"(...) Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia. (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

Asimismo, incumplió lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así como, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 85)**.

Además, de haber incumplido lo establecido en los literales a), d), y e) del numeral 8. PRINCIPIOS, respecto a los siguientes: *"**a. Respeto:** Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución, las Leyes y normas internas de cada una de las empresas (...)"*, *"**d. Eficiencia:** Brinda calidad en cada una de las labores a su cargo, buscando el resultado más adecuado y oportuno"* y *"**e. Idoneidad:** Se desenvuelve con aptitud técnica, legal y moral en el desempeño de su labor. Propende a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus labores. (...)"*; así mismo, incumplió lo establecido en el literal g) del numeral 9. DEBERES ÉTICOS; respecto a: *"(...) **g. Responsabilidad:** Debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto sus funciones. (...)"*; previstos en el Código de Ética aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 16-2023 de 23 de agosto de 2023, que rige el desempeño de los trabajadores de Electrocentro S.A. **(Apéndice n.° 85)**.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

[142] De conformidad con el literal s. del numeral III. FUNCIONES ESPECÍFICAS de Nombre del Puesto: Fiscalizador Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, que señala: *"(...) Seguir y controlar los levantamientos de las observaciones de los organismos fiscalizadores (...)"* **(Apéndice n.° 84)**

Respecto a los hechos anteriormente expuestos, la participación de la ingeniera **Giovanna Lázaro Espinoza**, configura presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan la comisión de hechos con evidencia de irregularidad contra la Administración Pública.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "**GERENTE, EJECUTIVOS Y PROFESIONAL DE ELECTROCENTRO S.A. NO ESTABLECIERON MEDIDAS ADECUADAS PARA MANTENER LA CALIDAD AMBIENTAL DEL SUELO EN LOS TRANSFORMADORES DE LAS SET PAMPAS Y HUANCAYOCASSA; Y, EN LA FASE DE FUNCIONAMIENTO DE OBRA, INCUMPLIERON OBLIGACIONES PREVISTA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, OCASIONADO SANCIÓN DE MULTA ASCENDENTE A S/104 771,60, NO RECONOCIENDO EL PAGO OPORTUNO, GENERANDO INTERESES Y COSTAS DE S/603,62, RESPECTO DE LOS CUALES, EN CADA ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PERDIERON LA OPORTUNIDAD DE REDUCIR LA MULTA, DEVINIENDO TODO ELLO EN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/105 375,22 PARA ELECTROCENTRO S.A.**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "**GERENTE, EJECUTIVOS Y PROFESIONAL DE ELECTROCENTRO S.A. NO ESTABLECIERON MEDIDAS ADECUADAS PARA MANTENER LA CALIDAD AMBIENTAL DEL SUELO EN LOS TRANSFORMADORES DE LAS SET PAMPAS Y HUANCAYOCASSA; Y, EN LA FASE DE FUNCIONAMIENTO DE OBRA, INCUMPLIERON OBLIGACIONES PREVISTA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, OCASIONADO SANCIÓN DE MULTA ASCENDENTE A S/104 771,60, NO RECONOCIENDO EL PAGO OPORTUNO, GENERANDO INTERESES Y COSTAS DE S/603,62, RESPECTO DE LOS CUALES, EN CADA ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR PERDIERON LA OPORTUNIDAD DE REDUCIR LA MULTA, DEVINIENDO TODO ELLO EN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/105 375,22 PARA ELECTROCENTRO S.A.**" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro - Electrocentro S.A., se formula la conclusión siguiente:

1. En el año 2018, el Gerente Técnico y el Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, en representación de Electrocentro S.A. no cumplieron compromisos ambientales referidos al monitoreó anual de calidad de aire y ruido correspondientes a la etapa de operatividad de la fase de

funcionamiento de la obra "Ampliación de Redes primarias y secundarias XXIII de las UUNN Huancavelica Valle Mantaro (Zona Huancavelica)"; no realizándose en los periodos 2020 y 2021 dichos monitoreos establecido en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); ello, a pesar de haber recepcionado la Resolución Directoral Regional n.° 016-2018/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM de 21 de marzo de 2018, que aprobó la DIA, no adoptando acciones para que Electrocentro S.A. cuente con dicho instrumento de gestión ambiental, limitaron al Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, realizar los mismos.

Asimismo, en el año 2019 el Gerente Técnico, Jefe de Transmisión, Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica y Jefe Técnico de la Unidad Empresarial Huancavelica en representación de Electrocentro S.A. no establecieron medidas adecuadas para mantener la calidad ambiental y evitar la degradación y contaminación del suelo ni aseguraron las condiciones del almacenamiento del transformador tipo CKOLM de la SET Pampas, que minimicen el impacto ambiental, no disponiendo la implementación de sistemas de contención con capacidad de almacenar el cien por ciento (100%) de aceite dieléctrico que prevengan la contaminación del suelo referido a la ubicación física de los transformadores operativos tipo CKOUM y tipo TOAKWB de las SET Pampas y Huancayocassa; ello, pese a encontrarse vigente el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

Todo ello, ocasionó que en el año 2022, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) sancione a Electrocentro S.A. con una multa pecuniaria ascendente a S/104 771,60, por las infracciones a la norma ambiental; y, durante el Procedimiento Administrativo Sancionador, el Gerente Técnico, Jefe de Transmisión, Jefe de Unidad Empresarial Huancavelica, Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, Fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente, ocasionaron que Electrocentro S.A. pierda la oportunidad de reducir la multa en cincuenta por ciento (50%), treinta por ciento (30%) y diez por ciento (10%) de descuento, ello, en cada etapa del procedimiento administrativo sancionador en razón al criterio de oportunidad de reconocimiento de responsabilidad y reducción de multa por pronto pago.

Finalmente, consentida la sanción de multa, el Gerente Técnico y el Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica, no tramitaron el pago de dicha sanción, generando que Electrocentro S.A., realice el pago efectivo de intereses y costas ascendente a S/603,62.

(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan al gerente, ejecutivos y profesional de Electrocentro S.A. comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra el gerente, ejecutivos y profesional comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa - entidad.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4 : Original de Hoja Informativa n.° 01 del SCE: 2-0164-2024-009 de 11 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 5 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-OCI-1663-2024 de 12 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 6 : Copia fedateada de la Resolución Directoral Regional n.° 016-2018/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM. de 21 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 7 : Copia fedateada del oficio n.° 225-2018/GOB-REG-HVCA/GRDE-DREM. de 22 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 8 : Copia simple del correo electrónico institucional de 27 de marzo de 2018, emitido por Ruth Fernández Rivera, Asistente Gerencia Regional.
Apéndice n.° 9 : Copia fedateada de la Declaración de Impacto Ambiental "Ampliación de Redes Primarias y Secundarias XXIII de las UU.NN. Huancavelica – Valle del Mantaro (zona Huancavelica)".
Apéndice n.° 10 : Copia fedateada del oficio n.° 225-2018/GOB-REG-HVCA/GRDE-DREM. de 22 de marzo de 2018, que contiene el proveído de 28 de marzo de 2018 emitido por el Ing. "Raúl E. Gala Miranda", Jefe de Administración de Proyectos, recibido el 2 de abril de 2018 por el Ing."M. Ramos" e Ing. "E. Castro".
Apéndice n.° 11 : Copia fedateada de carta n.° GO/CACIXXIII-054-2018 de 7 de mayo de 2018, recepcionado por Electrocentro S.A. el 10 de mayo de 2018, que contiene el proveído de 11 de mayo de 2018, con pos firma del Ing. "Raúl E. Gala Miranda", Jefe de Administración de Proyectos, recibido el 11 de mayo de 2018 por el Ing. "E. Castro".
Apéndice n.° 12 : Copia Fedateada de la directiva Gestión del Ciclo de Inversión de Código n.° DC/GCP/05/18, Versión n.° 02/10-07-2018, Aprobado Por: Alberto Pérez Morón Gerente General fecha 10 de julio 2018.
Apéndice n.° 13 : Copia fedateada del memorándum n.° GRP-1439-2018 de 7 de diciembre de 2018 adjunto copia fedateada del documento denominado Monitoreo Arqueológico, que contiene copia fedateada del Plan de Monitoreo Arqueológico del Proyecto: "Ampliación de redes primarias y secundarias XXIII de las UU.NN. Huancavelica-Valle del Mantaro". y copia fedateada del documento denominado Declaración de Impacto Ambiental y copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 016-2018/GOB.REG-HVCA/GRDE-DREM. de 21 de marzo de 2018.
Apéndice n.° 14 : Impresión con firma digital de los documentos ELCTO-GA-0880-2024 de 12 de septiembre de 2024 y ELCTO-GT-0636-2024 de 14 de septiembre de 2024.
Apéndice n.° 15 : Impresión con firma digital de los documentos ELCTO-OCI-1033-2024 de 2 de septiembre de 2024 y ELCTO-OCI-1063-2024 de 6 de septiembre de 2024.
Apéndice n.° 16 : Copia visada del correo electrónico institucional de 9 de setiembre de 2019, que contiene copia visada del correo electrónico institucional de 28 de noviembre de 2019, ambos emitidos por el ingeniero Manuel Igreda Quintana, Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente.
Apéndice n.° 17 : Copia visada del documento denominado Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
Apéndice n.° 18 : Copia fedateada del documento denominado Levantamiento de Observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental, del proyecto "Ampliación de Redes Primarias y Secundarias XXIII de las UU.NN. Huancavelica - Valle Mantaro (zona Huancavelica)".
Apéndice n.° 19 : Copia fedateada del Acta de Visita in situ n.° 01 del SCE:2-0164-2024-009 de 25 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 20 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-OCI-1510-2024 de 13 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 21 : Impresión con firma digital de la carta n.° 00127-2024-GG-ADINELSA de 26 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 22 : Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° 001-2024-CG/OC0416-CAEC de 4 de diciembre de 2024.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI
ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI
ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI
ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada del Acta de Supervisión expediente n.° 0226-2022-DSEM-CELE de fecha de inicio de 6 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 24 : Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° GTT-023-2022 de 31 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 25 : Copia simple del correo electrónico institucional de 12 de octubre de 2022, emitido por Manuel Igreda Quintana, Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente y copia simple del correo electrónico institucional de 15 de octubre de 2022, emitido por Luis Gutiérrez Landaburú, Jefe UE Huancavelica y adjuntos correos electrónicos institucionales en copia simple.
Apéndice n.° 26 : Copia simple del correo electrónico institucional de 12 de octubre de 2022, emitido por Luis Gutiérrez Landaburú, Jefe UE Huancavelica y adjuntos correos electrónicos institucionales en copia simple.
Apéndice n.° 27 : Copia simple de correo electrónico institucional de 13 de octubre de 2022, emitido por Abel Romero Mallqui, Supervisor Servicio Eléctrico Pampas – Unidad de Negocio Huancavelica.
Apéndice n.° 28 : Copia simple del documento s/n de 13 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 29 : Copia simple de correo electrónico institucional de 19 de octubre de 2022, emitido por Sosa Landeo, Anthony y adjunto correo electrónico institucional en copia simple.
Apéndice n.° 30 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-GR-1110-2022 de 14 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 31 : Copia fedateada de la Constancia de Depósito de la Notificación Electrónica de 20 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 32 : Impresión con firma digital de la carta n.° 00187-2022-OEFA/ DSEM de 19 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 33 : Copia fedateada de correo electrónico institucional de 25 de octubre de 2022, emitido por Hugo A. Cóndor Santiago, Jefe Administración de Proyectos y adjuntos correos electrónicos institucionales en copia fedateada.
Apéndice n.° 34 : Copia visada del documento ELCTO-GRS-0464-2022 de 17 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 35 : Impresión con firma digital del informe n.° JMP-001-2022 de 25 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 36 : Copia visada del documento denominado "Medición del nivel de ruido ambiental e intensidades de radiaciones no ionizantes (campos eléctricos y magnéticos) en las actividades eléctrica de distribución, U.N. Huancavelica – Electrocentro S.A." de 20 de junio de 2022.
Apéndice n.° 37 : Copia simple del correo electrónico institucional de 26 de octubre de 2022, emitido por Luis Gutiérrez Landaburú, Jefe UE Huancavelica y adjunto correos electrónicos institucionales en copia simple.
Apéndice n.° 38 : Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° VPP-058-2022 de 21 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 39 : Impresión con firma digital del Informe Técnico n° VCR-013-2022 de 25 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 40 : Copia simple del correo electrónico institucional de 2 de noviembre de 2022, emitido por Giovanna Lázaro Espinoza, Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente (E) y adjunto correos electrónicos institucionales en copia simple.
Apéndice n.° 41 : Copia simple de Ficha Técnica, suscrito por el Ing. Angelino P. Salomón Bonifacio Jefe Unidad Técnica U.N. Huancavelica.
Apéndice n.° 42 : Copia simple del correo electrónico institucional de 1 de noviembre de 2022, de Mallqui Alcocer, Marcos Yovan (ELCTO) y adjunto correos electrónicos institucionales en copia simple.
Apéndice n.° 43 : Copia visada del documento denominado Plan de Trabajo Doc. n.° PT-SET-NEM-ZONA I-049-2022 fecha de elaboración de 25 de octubre de 2022.
Apéndice n.° 44 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-V-1288-2022 de 2 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 45 : Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° VT-141-2022 de 2 de noviembre de 2022.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI
ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI
ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI
ELECTROCENTRO S.A. ogi Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 46 : Impresión con firma digital del plan de trabajo n.° VPP-001-2022 de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 47 : Copia fedateada de la Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica de 4 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 48 : Impresión con firma digital de la Resolución Subdirectoral n.° 01159-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 31 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 49 : Impresión con firma digital del Informe Final de Supervisión n.° 273-2022-OEFA/DSEM-CELE de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 50 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-GRS-0266-2023 de 5 de septiembre de 2023.

Apéndice n.° 51 : Copias simple de los correos electrónicos institucionales siguientes:
- De 6 de setiembre de 2023, de Mallqui Alcocer, Marcos Yovan (ELCTO) <mmallquia@distriluz.com.pe>
- De 15 de setiembre de 2023, emitido por Manuel Igreda Quintana, Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente.
- De 3 de octubre de 2023, emitido por Luis Gutiérrez Landaburú, Jefe Unidad Empresarial Huancavelica.
- De 7 de octubre de 2023, emitido por Marcos Mallqui Alcocer Jefe de Transmisión.
- De 10 de octubre de 2023, de Mallqui Alcocer, Marcos Yovan (ELCTO) y adjunto correos electrónicos institucionales en copia simple.

Apéndice n.° 52 : Copia simple del correo electrónico institucional de 8 de setiembre de 2023, emitido por Marcos Mallqui Alcocer Gerente Técnico (D) y adjunto correos electrónicos institucionales en copia simple.

Apéndice n.° 53 : Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° VT-077-2023 de 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 54 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-GT-0887-2023 de 3 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 55 : Copia fedateada de la Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 56 : Impresión con firma digital de la carta n.° 00681-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 5 de octubre de 2023, adjunto el documento denominado Datos de la Notificación sin fecha.

Apéndice n.° 57 : Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° GTT-068-2023 de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 58 : Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° GTT-069-2023 de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 59 : Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° GTT-070-2023 de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 60 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-GRS-0315-2023 de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 61 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-GRS-0316-2023 de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 62 : Impresión con firma digital del Informe Final de Instrucción n.° 01316-2023-OEFA/DFAI-SFEM de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 63 : Copia fedateada de la Constancia del Depósito de Notificación Electrónica de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 64 : Impresión con firma digital de la carta n.° 01628-2023-OEFADFAI de 30 de octubre de 2023, adjunto el documento denominado Datos de la Notificación sin fecha.

Apéndice n.° 65 : Impresión con firma digital del Informe n.° 03702-2023-OEFA/DFAI-SSAG de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 66 : Copia simple del correo electrónico institucional de 2 de noviembre de 2023, de Bravo De La Cruz, Luis (ELCTO) <lbravod@distriluz.com.pe> y adjunto correos electrónicos institucionales en copia simple.

Apéndice n.° 67 : Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° GTT-080-2023 de 2 de noviembre de 2023.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 68 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-V-1955-2023 de 13 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 69 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-GT-1005-2023 de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 70 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-GRS-0356-2023 de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 71 : Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 02975-2023-OEFA/DFAI de 20 de diciembre de 2023, adjunto copia fedateada del documento denominado Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica de 21 de diciembre de 2023 y copia fedateada de la Constancia del Depósito de la Notificación Electrónica de 21 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 72 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-GRS-0440-2023 de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 73 : Copia simple de los correos electrónicos institucionales siguientes:

- De 5 de enero de 2024, emitido por Manuel Igreda Quintana, Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente.
- De 8 de enero de 2024, de Bravo De La Cruz, Luis (ELCTO) <lbravod@distriluz.com.pe>.
- De 9 de enero de 2024, emitido por Manuel Igreda Quintana, Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente.
- De 10 de enero de 2024, emitido por Luis Gutiérrez Landaburú, Jefe Unidad Empresarial Huancavelica y adjunto correos electrónicos institucionales en copia simple.

Apéndice n.° 74 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-V-0123-2024 de 11 de enero de 2024.

Apéndice n.° 75 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-GT-0039-2024 de 12 de enero de 2024.

Apéndice n.° 76 : Copia fedateada de la Resolución de Ejecución Coactiva n.° 0246-2024-OEFA/OAD-COAC de 28 de febrero de 2024, recibido el 21 de marzo de 2024 por Electrocentro S.A.

Apéndice n.° 77 : Copia simple del correo electrónico institucional de 22 de marzo de 2024, emitido por Luis Manuel Igreda Quintana, Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente y adjunto correo electrónico institucional en copia simple.

Apéndice n.° 78 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-V-0885-2024 de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 79 : Copia simple del correo electrónico institucional de 3 de abril de 2024, emitido por Miriam Marín Muñoz, Jefa de Asesoría Legal (e).

Apéndice n.° 80 : Copia fedateada del Voucher de pago 2500002522 de 5 de abril de 2024 y adjunto copias fedateadas de los documentos denominados: Detalle de Planilla de Proveedores, C1.doc: KZ (Pago acreedor) Documento normal, memorando n.°00307-2024-OEFA/DFAI de 29 de enero de 2024.

Apéndice n.° 81 : Impresión con firma digital del documento ELCTO-V-2303-2024 de 3 de diciembre de 2024 y copia simple del documento denominado anexos.

Apéndice n.° 82 : Cédula de notificación, comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 11 de diciembre de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000004-2024-CG/0164-02-009 de 11 de diciembre de 2024 e impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 002-2024/OCI-SCE-ELCTO de 11 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 11 de diciembre de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000006-2024-CG/0164-02-009 de 11 de diciembre de 2024 e impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 004-2024/OCI-SCE-ELCTO de 11 de diciembre de 2024.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 11 de diciembre de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000005-2024-CG/0164-02-009 de 11 de diciembre de 2024 e impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 003-2024/OCI-SCE-ELCTO de 11 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 009-2024/OCI-SCE-ELCTO de 11 de diciembre de 2024 y copia fedateada del documento denominado Constancia de Recepción de 17 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 11 de diciembre de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000003-2024-CG/0164-02-009 de 11 de diciembre de 2024 e impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 001-2024/OCI-SCE-ELCTO de 11 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 11 de diciembre de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000007-2024-CG/0164-02-009 de 11 de diciembre de 2024 e impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 005-2024/OCI-SCE-ELCTO de 11 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 11 de diciembre de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000008-2024-CG/0164-02-009 de 11 de diciembre de 2024 e impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 006-2024/OCI-SCE-ELCTO de 11 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 11 de diciembre de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000010-2024-CG/0164-02-009 de 11 de diciembre de 2024 e impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 008-2024/OCI-SCE-ELCTO de 11 de diciembre de 2024.
- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de 11 de diciembre de 2024, impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA n.° 00000009-2024-CG/0164-02-009 de 11 de diciembre de 2024 e impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN n.° 007-2024/OCI-SCE-ELCTO de 5 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 83 : Documentos de designación, cese y vínculo contractual de los siguientes:

Luis Enrique Bravo De La Cruz
- Copia fedateada del contrato a plazo indeterminado GR-004-2002/PI de 16 de setiembre de 2002.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-077-2012 de 17 de julio del 2012.
- Copia fedateada de la Constancia de Acuerdo de 29 de agosto de 2023.
- Copia fedateada del Convenio de Extinción de la Relación Laboral por Mutuo Disenso de 27 de mayo de 2024.

Marcos Yovan Mallqui Alcocer
- Copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado GR-009-2022/PI de 19 de mayo de 2022.

Juan Dionisio Allpas Cerrón
- Copia fedateada de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado GGA-027-2000/PI de 30 de noviembre de 2000.
- Impresión con firma digital del documento ELCTO-GR-1280-2021 de 31 de agosto de 2021
- Impresión con firma digital del Informe Técnico n.° INF TEC GTT/JAC-012-2024 de 19 de noviembre de 2024.

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

- Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° GG-013-2022 de 18 de enero de 2022.

Elvis Javier Baldoceda Morales
- Copia fedateada de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado GR-004-2018/PI de 12 de octubre de 2018.
- Impresión con firma digital del documento ELCTO-GR-1280-2021 de 31 de agosto de 2021.

Carlos Agustín Rodríguez Delgado
- Copia fedateada de Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado GGA-030-2001/PI de 5 de enero de 2001.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-027-2017 de 9 de octubre de 2017.
- Impresión con firma electrónica de la Resolución de Gerencia General n.° GG-032-2022 de 16 de febrero de 2022.

Luis Gutiérrez Landaburu
- Copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Determinado GR-082-2004/PF de 30 de diciembre de 2004.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-007-2014 de 25 de abril de 2014.
- Impresión con firma electrónica de la Resolución de Gerencia General n.° GG-033-2022 de 18 de febrero de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-122-2022 de 9 de setiembre de 2022.

Angelino Paulino Salomón Bonifacio
- Copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado GR-019-2014/PI de 4 de febrero de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-044-2024 de 16 de abril de 2024
- Impresión con firma digital de la Resolución de Gerencia General n.° GG-033-2022 de 18 de febrero de 2022.

Luis Manuel Igreda Quintana
- Copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado GR-025-2014/PI de 18 de junio de 2014.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-118-2020 de 18 de diciembre de 2020.

Giovanna Lázaro Espinoza
- Copia fedateada del Contrato de Trabajo a Plazo Indeterminado GR-009-2021/PI de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 84 : Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones – MOF código MOF-21-01 Versión 01/27-12-19, aprobado con Acta de Reunión No Presencial de Directorio de 27 de diciembre de 2019, del nombre de puesto siguiente:
- Gerente Técnico.
- Jefe de Transmisión.
- Jefe de Unidad Empresarial.
- Jefe Técnico de Unidad Empresarial.
- Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente.
- Fiscalizador Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente.

Apéndice n.° 85 : Copias fedateadas de los documentos denominados Código de Ética y Conducta siguientes:
- Código de Ética y Conducta con código Co01-01 versión 02-11/08/17 y copia fedateada de la Resolución de Gerencia General n.° GG-015-2017 de 14 de agosto de 2017, que señala la aprobación mediante Sesión de Directorio n.° 11-2017 de 15 de junio de 2017.

- Código de Ética y Conducta de las Empresas del Grupo Distriluz, aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 10-2019 de 30 de mayo de 2019.
- Código de Ética y Conducta de las Empresas del Grupo Distriluz, aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 01-2021 de 13 de enero de 2021.
- Código de Ética y Conducta de las Empresas del Grupo Distriluz, aprobado mediante Sesión de Directorio n.° 16-2023 de 23 de agosto de 2023.

Huancayo, 16 de enero de 2025.

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

Maryory Cinthya Llallico García
Supervisora

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

Miguel Reydo Quispe Buitron
Jefe de Comisión

Carlos Alberto Evangelista Coriliocila
Ingeniero Electricista
Registro CIP n.° 128889

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

Evelyn Jessyca Curazi Martel
Abogada
Registro CAL n.° 51158

El Jefe del Órgano de Control Institucional de Electrocentro S.A. que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 16 de enero de 2025.

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

Israel Cristopher Juño Camacho
Jefe del Órgano de Control Institucional
Electrocentro S.A.

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2025-2-0164-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	**GERENTE, EJECUTIVOS Y PROFESIONAL DE ELECTROCENTRO S.A. NO ESTABLECIERON MEDIDAS ADECUADAS PARA MANTENER LA CALIDAD AMBIENTAL DEL SUELO EN LOS TRANSFORMADORES DE LAS SET PAMPAS Y HUANCAYOCASSA; Y, EN LA FASE DE FUNCIONAMIENTO DE OBRA INCUMPLIERON OBLIGACIONES PREVISTA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, OCASIONADO SANCIÓN DE MULTA ASCENDENTE A S/104 771,60, NO RECONOCIENDO EL PAGO OPORTUNO, GENERANDO INTERESES Y COSTAS DE S/603,62, RESPECTO DE LOS CUALES, EN CADA ETAPA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO**	Luis Enrique Bravo De La Cruz	[redacted]	Gerente Técnico	27/06/2012	28/05/2024	DL 728	[redacted]	x			x
2		Marcos Yovan Mallqui Alcocer	[redacted]	Jefe de Transmisión	19/05/2022	Continua	DL 728	[redacted]	x			x
3		Juan Dionisio Allpas Cerrón	[redacted]	Jefe de Transmisión	01/09/2021	30/04/2022	DL 728	[redacted]	x			x
4		Elvis Javier Baldoceda Morales	[redacted]	Jefe de Transmisión	15/10/2018	31/08/2021	DL 728	[redacted]	x			x
5		Carlos Agustín Rodríguez Delgado	[redacted]	Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica	01/12/2017	17/02/2022	DL 728	[redacted]	x			x
6		Luis Gutiérrez Landaburu	[redacted]	Jefe Técnico de la Unidad Empresarial Huancavelica	25/04/2014	20/02/2022	DL 728	[redacted]	x			x
				Jefe de la Unidad Empresarial Huancavelica	21/02/2022	Continua						
7		Angelino Paulino Salomón Bonifacio	[redacted]	Jefe Técnico de la Unidad Empresarial Huancavelica	21/02/2022	Continua	DL 728	[redacted]	x			x

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

0089

[1] Es de precisarse que, la casilla electrónica se encuentra bloqueado, por lo que se le notifico físicamente mediante Cédula de Notificación n.° 009-2024-/OCI-SCE-ELCTO y cargo de notificación de 17/12/2024.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

8	**SANCIONADOR PERDIERON LA OPORTUNIDAD DE REDUCIR LA MULTA, DEVINIENDO TODO ELLO EN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/105 375,22 PARA ELECTROCENTRO S.A.**	Luis Manuel Igreda Quintana	[redacted]	Jefe de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente	12/12/2020	Continua	DL 728	[redacted]	x			x
9		Giovanna Lázaro Espinoza	[redacted]	Fiscalizadora Regional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Medio Ambiente	27/08/2021	Continua	DL 728	[redacted]	x			x

ELECTROCENTRO S.A. ABOGADO OCI

ELECTROCENTRO S.A. JEFE DE COMISIÓN OCI

ELECTROCENTRO S.A. SUPERVISOR OCI

ELECTROCENTRO S.A. OCI Órgano de Control Institucional

0090

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por JUÑO CAMACHO Israel Cristopher FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-01-2025 17:47:46 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Huancayo, 29 de Enero de 2025

OFICIO N° 000008-2025-CG/OC0164

Señor(a):
Jose Victor Bobadilla Huaman
Presidente del Directorio
Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A.-Electrocentro S.A.
Av. Camilo Real N.° 348
Lima/Lima/San Isidro

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 003-2025-2-0164-SCE

Referencia : a) Documento ELCTO-OCI-1297-2024 de 11 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad relacionado a la "Multa por infracción a la normativa ambiental 2019 - 2023 impuesta por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental" en la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de dicho Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico Nº 003-2025-2-0164-SCE, en tres (3) tomos conteniendo dos mil ciento setenta y uno (2171) folios, cuya copia se adjunta al presente, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Israel Cristopher Juño Camacho
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Empresa Regional de Servicio Público de
Electricidad Del Centro S.A.
Contraloría General de la República

(IJC)

Nro. Emisión: 00029 (0164 - 2025) Elab:(U17717 - 0164)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QYAMLBD**

FECHA Y HORA IMPRESIÓN:
30/01/2025 - 01:58 P. M.

CARGO DE DOCUMENTOS INGRESADOS

EXPEDIENTE: 20250511000271

FECHA Y HORA DE INGRESO:

30/01/2025 01:58:19 P. M.

REMITENTE:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL-ELECTROCENTRO

DIRECCIÓN:

JR. AMAZONAS 641 - HUANCAYO - HUANCAYO - JUNÍN

RUC/DNI/OTRO:

S/N

TIPO DE DOCUMENTO:

OFICIO

NÚMERO DE DOCUMENTO:

OFICIO 000008-2025-CG-OC0164

ASUNTO:

REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 003-2025-2-0164-SCE...

PARA UN PRÓXIMO TRÁMITE, RECUERDE SEÑALAR EL CÓDIGO DE EXPEDIENTE.

DISTRILUZ - AV. CAMINO REAL Nº 348 EDIFICIO TORRE EL PILAR - PISO 13 URB. SAN ISIDRO LIMA 27 PERU - TELÉFONO: (511) 211-5500

CUD: 20250511-372.

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-01-2025 17:50:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000008-2025-CG-OC0164
EMISOR	:	ISRAEL CRISTOPHER JUÑO CAMACHO - JEFE DE OCI - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A.-ELECTROCENTRO S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE VICTOR BOBADILLA HUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ELECTROCENTRO S.A.

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento ELCTO-OCI-1297-2024 y Directiva n.° 007-2021-CG/NORM.

Sobre el particular, como resultado de dicho Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico Nº 003-2025-2-0164-SCE, en tres (3) tomos conteniendo dos mil ciento setenta y uno (2171) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20129646099**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2025-CG/0164
2. OFICIO 000008-2025-CG-OC0164
3. INFORME N° 003-2025-2-0164-SCE[F]
4. INFORME N° 003-2025-2-0164-SCE II[F]
5. INFORME N° 003-2025-2-0164-SCE III[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **842DBOD**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **842DBOD**

Firmado digitalmente por JUÑO CAMACHO Israel Cristopher FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-01-2025 17:49:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2025-CG/0164

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000008-2025-CG-OC0164
EMISOR	:	ISRAEL CRISTOPHER JUÑO CAMACHO - JEFE DE OCI - EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A.-ELECTROCENTRO S.A. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE VICTOR BOBADILLA HUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ELECTROCENTRO S.A.
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20129646099
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2173

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento ELCTO-OCI-1297-2024 y Directiva n.° 007-2021-CG/NORM.

Sobre el particular, como resultado de dicho Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se emitió el Informe de Control Específico Nº 003-2025-2-0164-SCE, en tres (3) tomos conteniendo dos mil ciento setenta y uno (2171) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 000008-2025-CG-OC0164
2. INFORME N° 003-2025-2-0164-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7YJBKZT**

Firmado digitalmente por JUÑO CAMACHO Israel Cristopher FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-01-2025 17:49:04 -05:00

3. INFORME N° 003-2025-2-0164-SCE II[F]

4. INFORME N° 003-2025-2-0164-SCE III[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7YJBKZT**